

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.06	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.17.MA.06	12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.06	18
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.06	19
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06	25
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	27
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06	28
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	31
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06	32
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	47
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	48
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06	55
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.17.MA.06	57
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.17.MA.06	60
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.17.MA.06	63
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.17.MA.06	64
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.17.MA.06	65
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	66
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06	76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	76
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FISM-DF.....	76
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.06.FISM-DF	79
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FISM-DF.....	80
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.06.FISM-DF	81
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF	81
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.06.FISM-DF	82
CUENTA PÚBLICA 2017.....	82
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.06.FISM-DF	84
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF	86
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF	87

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.06.FISM-DF	98
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.06.FISM-DF	99
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF	101
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.06.FISM-DF	110
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.06.FISM-DF	117
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.06.FISM-DF	118
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.06.FISM-DF	124
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.06.FISM-DF	125
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.06.FISM-DF.....	126
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.06.FISM-DF.....	129
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.17.MA.06.FISM-DF	130
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.17.MA.06.FISM-DF	131
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	131
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.06.FORTAMUNDF	131
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FORTAMUNDF.....	131
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FORTAMUNDF.....	133
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	140
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	140
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	141
XI. Dictamen de la Auditoría.....	141

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.
17-MA.06-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

Por Gasto Ejercido

Universo	92,480,905.03
Muestra	28,287,412.67
Alcance	30.6 %

Auditoría de Obra Pública

Por Inversión

Por Obras Ejecutadas

Ejercida

Universo	11,597,940.35	11
Muestra	11,284,294.08	10
Alcance	97.3 %	90.9 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
10. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
11. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

13. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDf en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

5. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.

6. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.

7. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados al fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, y que está convenido con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno de la entidad federativa; asimismo, que los recursos del programa se utilizaron para la elaboración de proyectos que fortalezcan las capacidades de gestión de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

8. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que omite anexar la siguiente información:

1. En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

Descripción	Primer Trimestre DIF	Segundo Trimestre DIF
Información General		
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.	No	No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No

2. En los documentos presentados como cuenta pública:

Descripción	En forma analítica			Comentario
	Ayuntamiento	OOMAPASI	DIF	
A. Información contable consolidada:				
* Estado de situación financiera.	No			Remite los estados en la sección de información consolidada pero sólo contiene información del Ayuntamiento.
* Estado de Actividades.	No			
* Estado de variación en la hacienda pública.	No			
* Estado de cambios en la situación financiera.	No			
* Estado de flujo de efectivo.	No			
B. Información contable, con la desagregación siguiente:				
* Estado de Actividades.		No		
* Estado de variación en la hacienda pública.		No		
* Estado de cambios en la situación financiera.		No		
* Estado de flujo de efectivo.		No		
* Informes sobre pasivos contingentes.		No		
* Notas a los estados financieros.		No		
* Estado analítico del activo.		No		
* Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:				
1. Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		No		
2. Largo plazo.		No		
3. Fuentes de financiamiento.		No		
*La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.		No		
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:				
* Estado analítico de ingresos:				
1. Rubro de Ingresos.		No		
2. Por fuente de financiamiento.		No		
* Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:				
1. Objeto del Gasto.		No		
2. Económica.		No		
3. Administrativa.		No		
4. Funcional.		No		
* Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.		No		
* Intereses de la deuda.		No		
* Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.		No		
* En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.		No	No	
D. Información programática, con la desagregación siguiente:				
* Gasto por categoría programática.		No		
* Programas y proyectos de inversión.		No		
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal.				

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	En forma analítica			Comentario
	Ayuntamiento	OOMAPASI	DIF	
estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:				
* Ingresos presupuestarios.		No		
* Gastos presupuestarios.		No		
* Postura fiscal.		No		
* Deuda pública.		No		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i), fracción II, incisos a), b), c), d) y e), fracción III, incisos a), b) y c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; apartado de Estados Financieros a Consolidar de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, apartado A, fracciones I, incisos b), c), d), e), f), g) y h), II, incisos a), b), c), d), e) y f), III, incisos a) y b), IV, incisos a), b), c) y d), apartado B, fracciones IV y V, 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo, 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

En cuanto a las presuntas irregularidades a que refiere el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06, hago de su conocimiento que, por la temporalidad, a la suscrita sólo corresponde lo relativo al primer y segundo trimestre de los avances de gestión financiera, de los cuales las irregularidades, en esencia, versan sobre omisiones correspondientes a los organismos descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, así como el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ambos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Respecto de lo anterior, hago de su conocimiento que, si bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, fracción VII, inciso b), así como la diversa fracción VIII de la Ley Municipal, la Tesorera Municipal es la responsable de elaborar y remitir al Presidente Municipal la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la hacienda municipal, en forma pormenorizada, así como coadyuvar con éste para su remisión al Congreso del Estado en los términos de ley; ello refiere a los avances de gestión financiera y cuenta pública del Ayuntamiento, de ahí que cualquier irregularidad respecto en cuando a los importes, omisión de documentos o cualesquiera otra, relativa a los organismos descentralizados, son responsabilidad de los titulares de éstos.

No es óbice a lo anterior, que dichos avances de gestión financiera y cuenta pública de los organismos descentralizados deben presentarse de manera consolidada con la del Ayuntamiento, puesto que ello sí aconteció, de ahí que la observación no estriba en ello, sino en el faltante de documentación en cuanto a los avances de gestión correspondientes a los multi referidos

descentralizados, los cuales, al tener independencia de gestión y presupuestal, son los responsables de las irregularidades administrativas que cometan por acción u omisión.

Por otra parte, insisto que, por lo que hace al punto 2 de la observación aquí en trato, no pueden atribuírsele las irregularidades asentadas en éste, puesto que corresponden a la cuenta pública del ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; misma que fue presentada hasta el Dos Mil Dieciocho, anualidad en la cual que(sic) la suscrita ya no fungía como Tesorera Municipal, al haber dejado dicho cargo el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; tal y como se precisa en la propia observación que aquí se atiende.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace a la suscrita.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento manifiesta respecto al punto 1 que no es su responsabilidad sino del titular del DIF Municipal, la irregularidad subsiste, en virtud de que conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit establece la obligatoriedad de que la remisión de los Informes de Avance de Gestión Financiera de «...los sujetos obligados a presentar dicha información, se incluirán de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados...».

Con relación a lo señalado en el punto 2, la responsabilidad no recae en la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, no obstante se determina que la observación subsiste en este punto toda vez que la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento no remitió información ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio número 037/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, se advierte que el Tesorero Municipal, no informó mensualmente al Síndico y Secretario de Gobierno Municipal, las afectaciones al patrimonio municipal, ni las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales en el Ejercicio Fiscal 2017, en virtud de que el Ayuntamiento manifiesta que «Hago de su conocimiento que revisado el archivo de este H. Ayuntamiento constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; no se encontró el documento a que refiere el presente punto».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En relación a esta observación cabe señalar que desde mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente me corresponde informar los meses de septiembre (del día 17 AL 30), octubre, noviembre y diciembre del referido ejercicio, a lo que he dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el cual se establece la obligación de informar mensualmente al Síndico y Secretario de Gobierno Municipal, las afectaciones al patrimonio municipal, así como las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales durante el ejercicio. Lo cual compruebo con las copias certificadas de los informes rendidos tanto ante la Síndico Municipal como el Secretario de Gobierno Municipal. Por lo que solicito se declare solventada esta observación en cuanto a mi responsabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento acreditó mediante memorándum números 07/2017 de fecha 27 de octubre, 11/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, 18/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017 y 04/2018 de fecha 25 de enero de 2018, que informó al Síndico Municipal de las afectaciones al patrimonio correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017, sin embargo no acredita que informó al Secretario de Gobierno Municipal, por lo que subsiste la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.17.MA.06

El Ayuntamiento omitió atender el requerimiento de documentación e información relativo a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017, que le fue realizado, mediante solicitudes de documentación complementaria números ASEN/DAFM/SDC-03/MA.06/2018 y ASEN/DAFM/SDC-06/MA.06/2018 de fechas 13 de junio de 2018 y 16 de agosto de 2018, toda vez que no remitió información respecto a los puntos siguientes:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida			Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
A. Con relación al Activo				
A.5. Otros activos circulantes				
30. Relación de las obras que afectan las siguientes cuentas contables registradas como Construcciones en proceso en bienes de dominio público, en las que se especifique el número, nombre e importe de la obra; además indicar si se encuentran en proceso o concluidas, y en caso de estar concluidas remita el acta de entrega recepción de la obra. (En original).			No	Manifiesta que se solicitó información al departamento de Coplademun, pero no se remite la relación de obras solicitado.
Cuenta	Nombre	Saldo \$		
1235-1-6111	Edificación habitacional	516,644.79		
1235-2-61202	Edificación De Inmuebles Comerciales, Institucionales y De Servicios, Excepto Su Administración y Supervisión	2,865,867.34		
1235-2-6121	Edificación No Habitacional	6,611,361.69		
1235-3-61301	Infraestructura De Agua Potable, Saneamiento Hidroagrícola y Control De Inundaciones	15,773,844.84		
1235-3-6131	Construcción De Obras Para El Abastecimiento De Agua, Petróleo, Gas, Electricidad Y Telecomunicaciones	21,088,125.60		
1235-4-61403	Construcción De Obras Integrales Para La Dotación De Servicios	21,913,640.78		
1235-4-6141	División De Terrenos y Construcción De Obras De Urbanización	57,141.60		
1235-5-61501	Infraestructura De Carreteras	239,200.45		
1235-5-6151	Construcción De Vías De Comunicación	10,142,896.87		
1235-6-6161	Otras Construcciones De Ingeniería Civil U Obra Pesada	4,230,224.19		
1235-7-6171	Instalaciones y Equipamiento En Construcciones	4,488,948.71		
1235-9-61906	Trabajos De Enyesado, Pintura y Otros Cubrimientos De Paredes	119,446.31		
C.2. Materiales y Suministros				
63. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en original; así como las generadas por el sistema de contabilidad utilizado:			Parcial	No remite las pólizas P00058 y E01219; En cuanto a la póliza E01654 en la que manifiesta ya había sido remitida en solicitud ASEN/DASM/SDC-03/MA.062018 fue remitida sólo la póliza del sistema.
Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	
C00153	27/01/2017	C01710	24/07/2017	
C00193	30/01/2017	C01799	04/08/2017	
C00240	01/02/2017	C01817	23/08/2017	
C00804	07/04/2017	C02020	29/08/2017	
C01162	31/05/2017	C02069	06/09/2017	
C01328	01/06/2017	E00502	14/03/2017	
C01471	01/06/2017	E01219	04/09/2017	
C01488	14/06/2017	E01243	07/09/2017	
C01494	28/06/2017	E01365	26/10/2017	
C01553	06/07/2017	E01654	01/12/2017	
C01605	17/07/2017	P00010	26/07/2017	
C01607	31/07/2017	P00058	04/12/2017	
C.3. Servicios Generales				
66. Contrato por asesoría en original, que amparen los pagos efectuados celebrados con la siguiente empresa.			No	Manifiesta que remite contrato original sin

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
Nombre		embargo no fue remitido, lo que envía es copia certificada de la póliza E00010 del pago al proveedor.
Administración de Recursos Empresariales ALS SAPI de CV		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63, 64, fracción V y 65, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorerera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En relación a esta observación y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado me permito anexar copias certificadas de la relación de obras remitidas por la Dirección de Coplademun a la Tesorería, en la cual anexa lo observado, así mismo en relación a las pólizas P00058 remito copia certificada de la misma en cuanto a las pólizas E01219 E01654 las mismas fueron remitidas en atención a la solicitud ASEN/DAFM/SCD-03/MA.06/2018 en original, de igual manera anexo contrato en copia certificada con la empresa Administración de Recursos Empresariales ALS SAPI de CV. Por lo que solicito se declare solventada esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante la Tesorerera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite la matriz de inversión de obra 2017, la cual no cumple con la relación solicitada en el requerimiento, la copia certificada de la póliza «P00058» y de la copia certificada del contrato, así como de lo manifestado en su oficio 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, la documentación requerida en la presente observación no fue remitida durante el desahogo de la auditoría mediante los oficios de solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.06/2018 y ASEN/DAFM/SDC-06/MA.06/2018 de fechas 13 de junio de 2018 y 16 de agosto de 2018. Es pertinente señalar que en relación a las pólizas «E01219 y E01654», en las que manifiesta «...fueron remitidas en atención a la solicitud ASEN/DAFM/SDC-03/MA.06/2018 en original...», la póliza «E01219» no fue remitida y la póliza «E01654» fue remitida únicamente la generada por el Sistema Automatizado de Contabilidad utilizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

Se constató mediante oficio número 037/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, que la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Rural y la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud, establecidas en la estructura orgánica del Ayuntamiento, no remitieron a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, sus respectivos anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017. Asimismo, se detectó que las siguientes dependencias realizaron la entrega con posterioridad a la establecida por ley, como se detalla a continuación:

Dependencias y Entidades de la Administración Municipal	Oficio Número	Fecha	Recepcionado por Tesorería	Fecha Obligada	Días de Desfase	Comentario
Secretaría de Gobierno Municipal	Núm./2016	14-nov-16		31-oct-16	14	No acredita la fecha de recepción sólo tiene sello sin fecha, ni firma, no obstante la fecha del oficio es extemporáneo.
Coordinación de Educación	s/n	14-nov-16	14-nov-16	31-oct-16	14	El Sello alterado, y es con fecha anterior a la elaboración del oficio.
Dirección de Arte y Cultura	s/n	31-oct-16	10-nov-16	31-oct-16	10	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de arte y cultura; director de desarrollo rural; director del instituto municipal de la juventud; secretaria del ayuntamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Director de Obras Públicas del H. XL Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficios número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (C) y 0207/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018:

Incorrectamente se me señala como presunto responsable de la irregularidad asentada en el Resultado Num. 2 Observación Num. 1.AF.17.MA.06 contenido en el informe preliminar emitido por la Auditoria(sic) Superior del Estado de Nayarit, derivado de la Fiscalización superior(sic) de la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

El suscrito no ostentaba el cargo y/o nombramiento de Director de Obras Públicas en la fecha señalada del mes de Octubre del Ejercicio Fiscal 2016 como omisión del anteproyecto del presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017, que debió presentarse ante la Tesorería Municipal...

Director del Imjuve del H. XL Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficios número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (C) y sin número de fecha 07 de noviembre de 2018:

...Que la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud, dependencia que estuve a cargo en el periodo de 16 de marzo de 2017 a 16 de Septiembre de 2017, no se remitió a la Tesorería Municipal durante el mes de Octubre del ejercicio fiscal 2016, el respectivo anteproyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado lo anterior, adjunto al presente, copia de mi nombramiento de director del Instituto Municipal de la Juventud, fue a partir del día 16 de marzo del año 2017, emitido por el Presidente Municipal, Lic. ..., así como también copia de anteproyecto de egresos expuesto a la tesorería municipal, con fecha de recibido 26 de octubre de 2016, emitido por la Lic. ..., anterior directora de dicha dependencia, reiterándole que se entregó en el tiempo establecido Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que a su letra dice: Durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería antes del diez de diciembre, fecha en que lo presentará al Presidente Municipal. Por lo que no es aplicable la observación Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.

Director de Arte y Cultura del H. XL Ayuntamiento, mediante escrito independiente de fecha 20 de noviembre de 2018:

... En este sentido, el referido anteproyecto correspondiente al ejercicio fiscal Dos mil Diecisiete; se debió presentar a la Tesorería Municipal, a más tardar el Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Dieciséis, siendo el caso que el suscrito ocupe(sic) el cargo de Director de Arte y Cultura del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; hasta el Uno de Febrero de Dos Mil Diecisiete; tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada del acta circunstanciada de entrega-recepción, celebrada entre el mtro. ... y el Suscrito, con relación al citado cargo de Dirección de Arte y Cultura...

Secretaria Municipal del H. XL Ayuntamiento, mediante escrito independiente de fecha 19 de noviembre de 2018:

... Contrario a lo señalado por esa autoridad, en mi carácter de Secretaría Municipal, sí presenté de manera oportuna el anteproyecto a la Tesorería Municipal, lo cual realicé Veintiocho de Octubre de Dos Mil Dieciséis, tal y como lo acredito con el acuse original.

No obstante lo anterior, le manifiesto que el personal de la tesorería municipal extravió el documento mediante el cual había presentado dicho anteproyecto, razón por la cual, de manera posterior me pidió que le enviara otro, lo cual aconteció nuevamente el Catorce de Noviembre del citado año Dos Mil Dieciséis. Sin embargo, la suscrita sí cumplí en tiempo y forma, como lo señala el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por lo que le pido se me absuelva de cualquier responsabilidad con relación a los hechos aquí narrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud y la Secretaria Municipal, acreditaron mediante oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2016 y 437/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, la remisión a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, de sus respectivos anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, en el tiempo establecido por Ley.

Con relación a los documentos presentados por el Director de Obras Públicas y el Director de Arte y Cultura se acredita que en el mes de octubre de 2016 no ocuparon dichos cargos, por lo que se deslinda su responsabilidad, incorporando como presuntos responsables a los que en su momento ostentaron el cargo de Director de Obras Públicas en el periodo del 17 de septiembre del 2014 al 05 de diciembre de 2016 y Director de Arte y Cultura del periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de

enero de 2017. Asimismo subsiste la responsabilidad para la Dirección de Desarrollo Rural, en virtud de que no presentó elementos para desvirtuar los hechos señalados en la presente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio número 037/2018, en el numeral 2.1 «*Informe con qué fecha se publicó en la Gaceta Municipal, el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017*»; y de la revisión a la página del Ayuntamiento <https://www.ixtlandelrio.gob.mx/>; no se acreditó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se haya publicado en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, en virtud de que informa que «...*Al revisar en los archivos no se encontró publicado en las gacetas, el anterior presupuesto*» y en su página no se localizó dicha publicación; los cuales debieron ser publicados a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 65, fracciones II y VII, 200, párrafo primero y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.06

Se verificó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, publicado por partida a tercer nivel sin considerar las dependencias corresponda al registrado contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SACG_NET) en la póliza presupuestal «P00001», detectando una diferencia en el registrado por un importe de \$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), las cuales se reflejan en las siguientes partidas:

Partida	Importe (\$)		
Tercer Nivel	Publicado	Registrado SACG_ NET	Diferencias
122	535,646.40	645,646.40	-110,000.00
154	3,872,343.00	4,172,343.00	-300,000.00
415	3,250,000.00	3,600,000.00	-350,000.00
Total	7,657,989.40	8,417,989.40	-760,000.00

Asimismo se observa que el presupuesto de egresos no contiene las cifras detalladas que por cada partida específica le corresponde a cada dependencia ya que sólo se presentan las partidas presupuestales al tercer nivel lo que no permite la identificación de las diferentes unidades administrativas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.06

De la información remitida mediante oficio número 037/2018 de fecha 16 de marzo de 2018 en relación al Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017 y de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se observan las siguientes irregularidades:

1. Se registraron contablemente modificaciones presupuestales, sin que exista autorización del cabildo, reflejando ampliaciones a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos por un importe de \$37,954,612.63 (treinta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 63/100 moneda nacional), reducciones al Presupuesto de Egresos por un importe de \$10,491,728.14 (diez millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos 14/100 moneda nacional), así como transferencias por \$28,858,451.89 (veintiocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 89/100 moneda nacional), correspondientes al ejercicio fiscal 2017, como se detallan a continuación:

Descripción	Fecha	Póliza	Importe \$	Comentario
Ampliación			37,954,612.63	
	01/09/2017	P00014	70,000.00	
	02/10/2017	P00015	1,068,157.33	
	01/10/2017	P00018	4,254,753.00	
	02/10/2017	P00019	5,000.00	
	01/11/2017	P00020	5,457,701.05	
	01/12/2017	P00021	10,059,038.27	
	31/10/2017	P00022	8,510,000.00	
	01/10/2017	P00017	8,529,962.98	Ampliación a la Ley de Ingresos
Reducción			10,741,728.14	
	02/10/2017	P00016	10,491,728.14	
	01/08/2017	P00012	250,000.00	
Transferencia			28,858,451.89	
	01/02/2017	P00003	2,782,661.80	Póliza no remitida
	01/02/2017	P00004	2,935,810.77	
	02/03/2017	P00005	2,189,933.29	
	01/04/2017	P00006	843,630.00	
	30/05/2017	P00007	2,351,617.19	
	01/06/2017	P00008	1,001,016.00	
	01/07/2017	P00009	4,266,092.35	
	01/08/2017	P00012	7,957,304.79	
	02/09/2017	P00013	4,530,385.70	

Es pertinente señalar que de la verificación al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SACG_NET), se detectaron modificaciones presupuestales en la póliza número «P00003», mismas que no fueron remitidas.

2. Del análisis a las ampliaciones de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SACG_NET), se detectó que el Ayuntamiento registró ampliaciones a la Ley de Ingresos por un importe de \$8,529,962.98 (ocho millones quinientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos pesos 98/100 moneda nacional), ampliaciones al Presupuesto de Egresos por un importe de \$18,682,921.51 (dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos veintiún pesos 51/100 moneda nacional), reflejando una diferencia de \$10,152,958.53 (diez millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional), por lo que el incremento en sus egresos no fue en relación a sus ingresos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Incremento en el Presupuesto de Egresos \$	Incremento en la Recaudación de Ingresos \$	Diferencia \$
18,682,921.51	8,529,962.98	10,152,958.53

3. Del análisis al Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto por capítulo del gasto del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, se detectaron las siguientes irregularidades:

3.1. Se ejercieron recursos con cargo a las siguientes partidas, sin que presupuestalmente estuvieran aprobadas.

Partida Número	Descripción	Presupuesto \$ Egresos Aprobado	Pagado	Diferencia Sobre Pagado
13402	Compensaciones Extraordinarias	0.00	186,303.68	-186,303.68
14105	Aportaciones Al Seguro De Cesantía En Edad Avanzada Y Vejez	0.00	288,391.54	-288,391.54
21801	Elaboración De Placas Y Calcomanías	0.00	1,290.00	-1,290.00
22204	Productos Diversos Para Alimentación De Animales	0.00	134.00	-134.00
24807	Productos De Plástico, Pvc Y Similares Para La Construcción	0.00	495.00	-495.00
25501	Material Quirúrgico Y De Laboratorio	0.00	36,456.00	-36,456.00
27201	Artículos Para Servicios Generales Para Seguridad Y Protección Personal	0.00	360.00	-360.00
27401	Productos Textiles	0.00	9,802.60	-9,802.60
29202	Material Menor De Ferretería Para Uso En Edificios	0.00	869.00	-869.00
29804	Productos Menores De Hule Para Maquinaria Y Otros Equipos	0.00	580.00	-580.00
33103	Servicios Relacionados Con Procedimientos Jurisdiccionales	0.00	14,488.48	-14,488.48
33604	Impresión Y Elaboración De Material Informativo Derivado De La Operación Y Administración De Los Entes Públicos	0.00	4,252.84	-4,252.84
33903	Servicios Integrales	0.00	2,000.00	-2,000.00
44202	Otras Ayudas Para Programas De Formación O Capacitación	0.00	318,543.97	-318,543.97
44501	Ayudas Sociales A Instituciones Sin Fines De Lucro	0.00	81,910.14	-81,910.14
46402	Transferencias A Fideicomisos Públicos De Entidades Paramunicipales No Empresariales Y No Financieras	0.00	213,347.10	-213,347.10
48101	Donativos A Instituciones Sin Fines De Lucro	0.00	10,000.00	-10,000.00
56101	Aparatos E Instrumentos Para Uso Agropecuario	0.00	59,955.86	-59,955.86
56204	Equipo Eléctrico Industrial	0.00	8,816.00	-8,816.00
56206	Maquinaria, Equipo Y Herramientas Para Industria	0.00	4,400.00	-4,400.00
56302	Maquinaria Y Equipo Para La Construcción	0.00	7,738.00	-7,738.00
61403	Construcción De Obras Integrales Para La Dotación De Servicios	0.00	13,310,447.10	-13,310,447.10

3.2. Se ejercieron recursos superiores a los aprobados.

Partida Número	Descripción	Presupuesto \$		A-B Diferencia Sobre Devengado	C Pagado	A-C Diferencia Sobre Pagado
		A Egresos Aprobado	B Egresos Devengado			
11101	Dietas	2,476,916.64	2,669,925.81	-193,009.17	2,669,925.81	-193,009.17
11301	Sueldos Al Personal De Base	7,496,656.50	7,878,629.37	-381,972.87	7,878,629.37	-381,972.87
13203	Gratificación De Fin De Año	3,857,271.43	5,975,485.98	-2,118,214.55	5,975,485.98	-2,118,214.55

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Partida				Presupuesto \$				
Número	Descripción			A Egresos Aprobado	B Egresos Devengado	A-B Diferencia Sobre Devengado	C Pagado	A-C Diferencia Sobre Pagado
13301	Remuneraciones	Por	Horas	955,041.00	1,573,367.24	-618,326.24	1,573,367.24	-618,326.24
	Extraordinarias							
15202	Pago De Liquidaciones			250,000.00	629,370.46	-379,370.46	629,370.46	-379,370.46
21102	Artículos Y Material De Oficina			200,000.00	450,315.91	-250,315.91	450,210.91	-250,210.91
24601	Accesorios Y Material Eléctrico			165,550.00	380,426.53	-214,876.53	380,426.53	-214,876.53
24702	Material De Ferretería Para La			25,000.00	26,998.30	-1,998.30	26,998.30	-1,998.30
	Construcción							
24904	Otros Productos Químicos Para			17,000.00	83,564.00	-66,564.00	19,570.00	-2,570.00
	Construcción Y Reparación							
27301	Artículos	Deportivos	Y De	5,000.00	19,578.36	-14,578.36	19,578.36	-14,578.36
	Campaña							
28301	Prendas De	Protección	Para	35,000.00	219,873.80	-184,873.80	219,873.80	-184,873.80
	Seguridad Pública							
29609	Productos	Menores De	Hule	60,000.00	132,397.00	-72,397.00	112,719.00	-52,719.00
	Para Equipo De Transporte							
29801	Artículos	Menores De	Servicio	130,000.00	188,686.20	-58,686.20	133,916.12	-3,916.12
	General Para Maquinaria Y							
	Otros Equipos							
32101	Arrendamiento De Terrenos			130,000.00	160,000.00	-30,000.00	160,000.00	-30,000.00
33401	Servicios De Capacitación			50,000.00	80,492.00	-30,492.00	80,492.00	-30,492.00
33603	Impresiones	De	Doctos.	90,000.00	184,231.20	-94,231.20	167,731.20	-77,731.20
	Oficiales Para La Prestación De							
	Ser. Púb., Identificación,							
	Formatos Administrativos Y							
	Fiscales,							
35102	Mantenimiento Y Conservación			25,000.00	364,705.08	-339,705.08	364,705.08	-339,705.08
	De Inmuebles Para La							
	Prestación De Servicios Públicos							
35701	Mantenimiento Y Conservación			120,000.00	203,241.79	-83,241.79	196,100.59	-76,100.59
	De Maquinaria Y Equipo							
35901	Servicios	De	Jardinería Y	5,500.00	22,279.05	-16,779.05	15,421.07	-9,921.07
	Fumigación							
37901	Otros Servicios	De	Traslado Y	25,000.00	72,018.00	-47,018.00	72,018.00	-47,018.00
	Hospedaje							
38201	Gastos	De	Orden Social Y	350,000.00	564,702.24	-214,702.24	547,470.67	-197,470.67
	Cultural							
39202	Otros Impuestos Y Derechos			950,000.00	3,308,509.18	-2,358,509.18	3,308,509.18	-2,358,509.18
39401	Erogaciones Por Resoluciones			500,000.00	1,742,227.99	-1,242,227.99	1,742,227.99	-1,242,227.99
	Por Autoridad Competente							
44101	Auxilio A Personas U Hogares			1,320,000.00	1,539,526.87	-219,526.87	1,534,780.12	-214,780.12
45201	Jubilaciones Del Personal De			4,333,632.00	6,564,947.70	-2,231,315.70	6,564,947.70	-2,231,315.70
	Base							

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracciones I, inciso a, II, inciso a del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

Del análisis a los reportes analíticos del activo y pasivo, auxiliares contables, se constató que al 31 de diciembre de 2017, existen cuentas que presentan saldos de naturaleza contraria a las mismas por un importe de \$10,843,172.39 (diez millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento setenta y dos pesos 39/100 moneda nacional), situación que refleja un deficiente control y registro contable, dichos saldos se detallan a continuación:

1. De las siguientes cuentas de activo, el Ayuntamiento mediante oficio número 118/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, manifiesta que *"Actualmente se encuentran en análisis..."*, no obstante no existe evidencia de las gestiones efectuadas para su corrección.

1.1 De ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Saldo \$
1111-06	-158.52
1111-10	-694.13
1111-11	-64.94
1111-12	-927.8
1111-17	-2,246.68
1112-02-0003	-669.76
1112-02-0008	-77,379.50
1112-03-0002	-312.19
1112-03-0006	-331,193.39
1112-03-0010	-1,558.70
1112-03-0028	-78,729.66
1112-04-0001	-377,276.15
1112-04-0007	-57,593.24
1112-04-0008	-693.04
1112-04-0012	-426.87
1112-04-0014	-618,324.02
1112-07-0001	-334,153.23
1112-07-0002	-5,513,951.14
1123-01-0004	-826.40
1123-02-0006	-2,500.00
1123-02-0014	-500.00
1123-02-0021	-200.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-0023	-1,000.00
1123-02-0037	-470.00
1123-02-0043	-500.00
1123-02-0049	-200.00
1123-02-0055	-200.00
1123-02-0076	-257.16
1123-02-0096	-150.00
1123-02-0106	-250.00
1123-02-0118	-250.00
1123-02-0121	-200.00
1123-02-0122	-100.00
1123-04-0009	-998.08
1131-16	-18,192.51
1134-34	-215,965.92
Total	7,639,113.03

1.2 De ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2017:

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Importe \$ Abonos	Saldo Final
1112-03-0033	-276,230.56	0.00	29,037.39	-305,267.95

1.3 Del ejercicio fiscal 2017:

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe \$ Cargos	Abonos	Saldo Final
1111-18	0.00	4,580.72	5,078.08	-497.36
1111-20	0.00	1,000.00	1,576.00	-576.00
1112-03-0019	5,470.32	175,225.22	215,638.15	-34,942.61
1112-04-0010	3,974.20	188,240.00	194,573.07	-2,358.87
1112-04-0026	0.00	662,145.74	662,167.29	-21.55
Total				-38,396.39

2. De las siguientes cuentas de Pasivo, el Ayuntamiento mediante oficio número 118/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, manifiesta que *"Actualmente se encuentran en análisis..."*, no obstante no se informó el origen del saldo negativo, ni se remitió evidencia de gestiones efectuadas para su corrección:

Cuenta	Importe \$
2111-3-13201	-29,806.15
2111-3-13203	-1,298,785.03
2111-5-15401	-123,011.56
2111-5-15402	-660.78
2112-1-000008	-3,208.25
2112-11-0017	-4,098.00
2112-11-0072	-692,244.52
2112-11-0073	-1,194.00
2112-11-0105	-15,000.00
2112-11-104	-27,987.94
2112-1-21102	-4,045.74
2112-1-24702	-443.00
2112-1-34101	-34,043.88
2112-1-37501	-3,040.98
2112-1-FAR990518K78	-115.50
2112-1-LAGH510808HXA	-464.00
2112-1-LARJ571017Q41	-960.00
2112-1-LATE5211071U4	-2,854.00
2112-1-LATH5601118P1	-2,118.80
2112-1-MDI1010285X1	-3,052.11
2112-1-RI004103091Q5	-2,954.00
2112-1-RPA020610ET2	-18,560.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$
2117-01-0001	-4,595.37
2117-01-0002	-820.00
2117-01-0003	-1,329.99
2117-01-0004	-3,617.14
2117-01-0009	-1,385.40
2117-01-0037	-3,085.91
2117-02-0002	-13,465.89
2117-02-0003	-30,182.93
2117-02-0004	-134,694.88
2117-02-0005	-1,148.29
2117-02-0006	-29,497.11
2117-02-0008	-16,750.55
2117-02-0010	-57,005.81
2117-02-0012	-142,086.00
2117-02-0017	-6,083.80
2117-02-0022	-1,516.00
2117-02-0027	-3,720.00
2117-03-0002	-32,756.23
2117-03-0003	-84,381.86
2117-03-0013	-100.00
2119-01-0007	-2,800.01
2119-02-0003	-1,956.01
2119-02-0005	-500.00
2119-02-0006	-1,620.45
2119-02-0007	-3,845.92
2119-02-0012	-1,430.93
2119-02-0013	-10,000.00
2119-02-0017	-1,370.30
Total	-2,860,395.02

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 21, 22, 33, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, incisos a y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle que en ejercicio de las facultades conferidas a la suscrita en el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, he solicitado a la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, a efecto de que sea autorizada la corrección y cancelación de los saldos establecidos en esta observación, toda vez que dichos estados tanto de activo como de pasivo vienen acarreándose de ejercicios anteriores que no es posible analizar porque el sistema no permite visualizar ejercicios anteriores a 2014 y no existe documentación en físico que permita determinar la situación actual que guardan, por lo que para estar en condiciones de realizar dichas correcciones y/o cancelaciones

es menester que el H. Cabildo sea enterado y a la vez autorice su depuración. Derivado de lo anterior me permito anexar copias certificadas de la solicitud realizada a la H. Comisión de Hacienda. Por lo que solicito se declare en vías de solventación esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien la Tesorera Municipal mediante memorándum número 136/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, solicita a la Comisión de Hacienda del XLI Ayuntamiento el dictamen y autorización para la depuración y/o corrección de cuentas, a la fecha no se acreditan las correcciones, pagos o en su caso recuperación de los saldos presentados en los estados financieros para que se refleje la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06

Del análisis al Estado Analítico del activo y del pasivo, de la revisión de las pólizas de cheque y egresos, así como de la información proporcionada mediante oficios número 101/2018 y 118/2018 de fechas 10 de julio de 2018 y 24 de agosto del 2018 respectivamente, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. De la revisión a la cuenta contable «1123-04-0009», se detectó que la cuenta maneja saldo de naturaleza contraria originado por el registro erróneo en las pólizas «C00465» y «C02070» de fechas 28 de febrero de 2017 y 12 de septiembre de 2017 respectivamente, debido a que corresponde a una retención efectuada por concepto de pensión alimenticia, debiendo ser registrada en la cuenta de pasivo «2119-02-0007» por un importe de \$2,370.53 (dos mil trescientos setenta pesos 53/100 moneda nacional).
2. De la revisión a la cuenta contable «1123-03-0042», se detectó mediante la póliza «E00712» de fecha 31 de mayo de 2017 el otorgamiento de gastos a comprobar por un importe de \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), en la que se anexa a la misma la documentación comprobatoria y justificativa sin que haya efectuado el registro contable del gasto y la cancelación del adeudo.
3. De la revisión a las póliza número «E01453» de fecha 09 de noviembre de 2017 se detectó el registro directo en la cuenta «1271» denominada «Estudios, Formulación y evaluación de proyectos» por la elaboración de estudio para la realización de pozos de agua, sin que refleje el registro de los momentos contables del gasto por un importe de \$15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. De la revisión a las cuentas de la «2117» denominada «Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo» y a las siguientes pólizas de egresos se detectó que se contabilizaron en una partida presupuestal distinta a la que corresponden.

Fecha	Póliza Número	Importe \$	Partida ó Cuenta	
			Afectó	Debió Afectar
E00218	02/02/2017	365.00	2117-02-0008	2117-02-0007
E00645	28/04/2017	5,555.77	2117-02-0028	2117-02-0001
E00645	28/04/2017	9,490.00	2117-02-0028	2117-02-0007
E00645	28/04/2017	7,300.00	2117-02-0028	2117-02-0005
E00645	28/04/2017	8,620.00	2117-02-0028	2117-02-0030
E00645	28/04/2017	1,460.00	2117-02-0028	2117-02-0027
E00049	18/01/2017	389,910.00	2117-03-0010	2117-03-0046
E00733	04/05/2017	40,719.87	2117-03-0010	2117-03-0046
E00742	10/05/2017	41,246.77	2117-03-0010	2117-03-0046
E00796	02/06/2017	34,224.94	2117-03-0010	2117-03-0046
E00931	04/07/2017	104.49	2117-03-0010	2117-03-0046
E00932	04/07/2017	5,799.23	2117-03-0010	2117-03-0046
C00324	22/02/2017	26,100.00	38201	44101
C01200	18/05/2017	35,000.00	38201	44501
E01331	31/10/2017	55,000.00	41501	414 (41502)
E01425	17/11/2017	74,456.60	41501	414 (41502)
E01528	30/11/2017	74,456.60	41501	414 (41502)
E01681	29/12/2017	74,456.00	46402	414 (41502)
E01694	15/12/2017	74,456.60	46402	414 (41502)
E01605	14/12/2017	11,713.00	44501	414 (41502)
Total		970,434.87		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, inciso a del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle que dichos errores ya habían sido localizados por la Tesorería a mi cargo por lo que hemos solicitado en ejercicio de las facultades conferidas a la suscrita en el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit a la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit a efecto de que sea autorizada la corrección de los errores contables ya detectados y de los saldos establecidos en esta observación toda vez que dichos estados tanto de activo como de pasivo vienen acarreados de ejercicios anteriores que no es posible analizar porque el sistema no permite visualizar ejercicios anteriores a 2014 y no existe documentación en físico que permita determinar la situación actual que guardan. Y en virtud de que necesitamos autorización por parte del H. Cabildo

para realizar las correcciones correspondientes, derivado de lo anterior me permito anexar copias certificadas de la solicitud realizada a la H. Comisión de Hacienda. Por lo que solicito se declare en vías de solventación esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de los argumentos presentados confirman el hecho observado al manifestar «... *que dichos errores ya habían sido localizados por la Tesorería ...*». Es pertinente aclarar que dichos errores se efectuaron durante el ejercicio fiscal 2017 y no en ejercicios anteriores como lo manifiesta en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

Del análisis del activo, a la cuenta «1111 denominada efectivo», del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficios número 101/2018 y 118/2018 de fechas 10 de julio de 2018 y 24 de agosto de 2018 respectivamente, se detectó que no se efectuaron gestiones para la recuperación del saldo por un importe de \$508,118.32 (quinientos ocho mil ciento dieciocho pesos 32/100 moneda nacional).

Cuenta Contable	Saldo \$
1111-01	406,489.07
1111-05	45,899.98
1111-08	14,227.69
1111-09	41,501.58
Total	508,118.32

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracciones III, VI, XV y XXXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, inciso a del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestar que en relación a la cuenta contable 1111-05 se encuentra debidamente comprobada por lo que anexo al presente copias certificadas de la justificación respectiva, por lo que en cuanto a este punto solicito se declare

solventada, así mismo hemos solicitado a la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, a efecto de que sea autorizada la cancelación de los saldos contables establecidos en esta observación en la cuenta contable 1111-01, 111108 y 111109 toda vez que dichos saldos vienen acarreadose de ejercicios anteriores que es imposible determinar en sistema y no existe documentación en físico que permita determinar la situación actual que guardan. Y en virtud de que necesitamos autorización por parte del H. Cabildo para realizar las cancelaciones correspondientes, derivado de lo anterior me permito anexar copias certificadas de la solicitud realizada en ejercicio de mis facultades a la H. Comisión de Hacienda de este H. ayuntamiento. Por lo que solicito se declare en vías de solventación esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien la Tesorera Municipal remitió recibos de entrega del recurso al C.P. DAC de fechas 26 y 28 de febrero, 03 de marzo y 03 de abril de 2014, correspondientes a la cuenta contable «1111-05», no acredita que se recuperó el recurso de caja, sólo que dicho recurso fue recibido por el entonces Tesorero Municipal del periodo de 2014 sin que se acredite que este lo depósito a las cuentas del Ayuntamiento.

En relación a las cuentas contables «1111-01, 1111-08 y 1111-09», no se remite documentos que acrediten la recuperación o en su caso la acreditación de a que corresponden los errores contables antes citados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06

Del análisis a la cuenta contable número «1111 denominada efectivo», a las pólizas de ingresos generadas por el Ayuntamiento y de la información remitida mediante oficios número 101/2018 y 118/2018 de fechas 10 de julio de 2018 y 24 de agosto de 2018 respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. No se acreditó el reintegro del faltante de caja registrado en la cuenta «1111-15», generados mediante las pólizas «100021» de fecha 16 de enero de 2017 e «100023» de fecha 17 de enero de 2017 por un importe de \$2,641.39 (dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 39/100).
2. De la cuenta de efectivo «1111-21», no se acreditaron los depósitos de la recaudación registrada en la póliza «100573» a las cuentas del Ayuntamiento, así como el faltante en la recaudación registrado en la póliza «100504» por un importe de \$69,330.87 (sesenta y

nueve mil trescientos treinta pesos 87/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe \$
I00504	10/11/17	Cantidad faltante (Ingresos Recaudados Caja Catastro Del 10 De Noviembre Del 2017).	928.70
I00573	29/12/17	Ingresos Propios (Ingreso Recaudado Caja Catastro del 29 de Diciembre del 2017).	53,309.76
			5,726.59
			1,985.69
			2,081.19
			483.71
			483.71
			4,331.52
Total			69,330.87

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a y d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$71,972.26 (setenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de aclarar me permito anexar la comprobación respectiva de la póliza I00573, así como el reintegro de la Poliza(sic) I00504, en relación a las pólizas I00023 y I00021 con fechas de 16 y 17 de enero de 2017 me permito anexar el reintegro o comprobación del recurso respectivo. Por lo que solicito se declare solventada esta observación en cuanto a mi responsabilidad.

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento, remite argumentos y documentación mediante escrito independiente de fecha 20 de noviembre de 2018:

En cuanto al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06, hago de su conocimiento que la póliza I00021, de Dieciséis de Enero de Dos Mil Diecisiete; se advierte que en ésta se contabilizaron los ingresos correspondientes a las cuentas e importes que se detallan a continuación:

Cuenta	Cargo	Concepto
1112-04-0006	\$90,000.00	Ingresos recaudados del 16 Enero 2017, caja de catastro(sic).
1112-04-0006	\$6,000.00	Ingresos recaudados del 16 Enero 2017, caja de catastro(sic).
111-03-0019	\$6,247.51	Impuesto UAN
1112-03-0019	\$4,207.51	Impuesto UAN
Total	\$106,455.24	

Ahora, de las fichas de depósito agregadas a la referida póliza I00021, se advierte que éstas suman el importe el referido importe(sic) de \$106,455.24 (ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pesos 24/100 moneda nacional), con lo cual se acredita un ingreso a la hacienda pública por el mismo importe registrado en la referida póliza de ingresos, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de la referida póliza I00021, de Dieciséis de Enero de Dos Mil Diecisiete; así como con la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada.

Por otra parte, en cuanto a la diversa póliza I00023, de Diecisiete de Enero de Dos Mil Diecisiete; se advierte que en ésta se contabilizaron los ingresos correspondientes a las cuentas e importes que se detallan a continuación:

Cuenta	Cargo	Concepto
1112-04-0006	\$2,945.00	Ingresos recaudados del 17 Enero 2017, caja de catastro(sic).
1112-04-0006	\$484.49	Ingresos recaudados del 17 Enero 2017, caja de catastro(sic).
1112-04-0006	\$1,423.26	Ingresos recaudados del 17 Enero 2017, caja de catastro(sic).
1112-04-0006	\$11,546.34	Ingresos recaudados del 17 Enero 2017, caja de catastro(sic).
1112-04-0006	\$56,570.51	Ingresos recaudados del 17 Enero 2017, caja de catastro(sic).
1112-03-0019	\$9,063.66	Impuesto UAN
Total	\$82,033.26	

Ahora, de las fichas de depósito agregadas a la referida póliza I00023, se advierte que éstas suman el importe el referido importe(sic) de \$82,033.26 (ochenta y dos mil treinta y tres pesos 26/100 moneda nacional), con lo cual se acredita un ingreso a la hacienda pública por el mismo importe registrado en la referida póliza de ingresos, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de la referida póliza I00023, de Diecisiete de Enero de Dos Mil Diecisiete; así como con la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace a la suscrita.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Tesorera Municipal del punto 2 remite póliza «D00002» de fecha 03 de enero de 2018 con su documentación comprobatoria que acredita el reintegro a la cuenta de efectivo «1111-21» por un importe de \$68,402.17 (sesenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos 17/100 moneda nacional) correspondiente a la póliza «I00573» de fecha 17 de enero de 2017, quedando comprobada en su totalidad. Respecto a la póliza «I00504» de fecha 10 de noviembre de 2017, si bien remite la ficha de depósito de la Institución Bancaria HSBC y el recibo oficial de ingreso número «012561», no se acreditó el registro contable de dicho movimiento por un importe de \$928.70 (novecientos veintiocho pesos 70/100 moneda nacional).

Del punto 1, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite ficha de depósito por un importe de \$2,641.39 (dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 39/100), no acreditó el registro contable de dicho movimiento de las pólizas «I00021 e I00023».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

De la revisión a las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de la cuenta contable número «1112-04-0006» celebrada con la Institución Bancaria «HSBC México S.A.» proporcionados mediante oficio número 101/2018 de fecha 10 de julio de 2018, se detectó que la información que reflejan las conciliaciones bancarias no es correcta debido a que el saldo conciliado no coincide con el saldo que muestra en sus auxiliares, reflejando las siguientes diferencias:

Mes	Importes \$			
	Saldo Final del Estado de Cuenta Bancario \$	Saldo Conciliado por el Ayuntamiento	En Auxiliar Contable de la Cuenta 1112-04-0006 del Ayuntamiento	Diferencia
Enero	788,686.06	786,351.90	6,030,898.15	-5,244,546.25
Febrero	1,475,393.75	1,474,258.57	6,772,814.91	-5,298,556.34
Marzo	1,665,284.44	1,664,327.53	6,940,076.71	-5,275,749.18
Abril	1,149,507.13	1,148,424.75	6,449,080.60	-5,300,655.85
Mayo	672,568.47	671,746.35	5,966,365.47	-5,294,619.12
Junio	1,637,794.64	1,637,030.71	6,998,236.70	-5,361,205.99
Julio	1,278,602.94	1,277,658.00	6,644,674.93	-5,367,016.93
Agosto	1,309,747.36	1,308,667.01	6,686,087.81	-5,377,420.80
Septiembre	2,037,642.03	2,037,204.72	7,467,347.49	-5,430,142.77
Octubre	1,241,210.81	1,237,464.02	6,620,725.91	-5,383,261.89
Noviembre	568,539.27	564,351.99	5,963,672.01	-5,399,320.02
Diciembre	9,898,005.28	9,892,302.62	15,245,512.72	-5,353,210.10

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, incisos a y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación No se realizaron conciliaciones de manera correcta, debido a que se vienen acarreando saldos que no corresponden a la realidad, por lo que resulta imposible llevar a cabo una debida conciliación, es por ello se está en proceso el procedimiento de la cancelación y/o corrección de los mismos. Anexo copia certificada de la solicitud realizada a la H. Comisión de Hacienda de este H. ayuntamiento. Por lo que solicito se declare en vías de solventación esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento manifiesta «No se realizaron conciliaciones de manera correcta...», lo que confirma que de la cuenta contable número «1112-04-0006» que la información que reflejan las conciliaciones bancarias no es correcta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio número 169/2018 de fecha 05 de octubre del 2018 y del contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit celebrado con la Institución Bancaria «HSBC México S.A.», se constató que el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2017 no contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64 fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorerera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito anexar el contrato de apertura de cuenta que corresponde al pago del 12% de la UAN, manifestarle que mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorerera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo fue en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente el trámite que señala esta observación fue realizado por la Extesorera Municipal, una vez asumido mi cargo únicamente se estuvieron efectuando los pagos correspondientes a la retenciones en la cuenta ya apertura; sin que por eso se considere hubiere sido mi responsabilidad toda vez que la apertura como la autorización debida en su momento debió la extesorera gestionarla y por tanto es su responsabilidad, así mismo una vez buscado en los archivos que guarda esta Tesorería a mi cargo únicamente se encontró el contrato de apertura de cuenta bancario el cual me permito anexar en copias certificadas. Por lo que solicito se declare solventada en cuanto a mi responsabilidad esta observación.

Presidente Municipal y Tesorerera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

Por lo que respecta al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06, de manera respetuosa, le comento que ésta es imprecisa puesto que señala que: “el Ayuntamiento no contó con la autorización de la autoridad competente para otorgar el mandato especial e irrevocable”, sin embargo ese ente fiscalizador es omiso en señalar cuál es esa autoridad la que debió otorgar la autorización, lo cual tampoco se precisa en el artículo 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que se considera que se trata de una disposición imprecisa, incompleta y confusa.

De esta manera, es importante destacar que, para garantizar la seguridad jurídica no basta una tipificación confusa o indeterminada que condujese a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación y tratar de conocer lo que está permitido y lo que no, por ello debe ser clara y precisa para determinar su comportamiento y no sean sorprendidos por sanciones que no pudieron preverse, situación que acontece con el referido numeral 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; puesto que, al no señalar quién debe autoridad(sic) dicho mandato especial e irrevocable, imposibilita a realizar dicho acto administrativo.

Ello es así, puesto que la observación aquí en trato establece que el Ayuntamiento no contó con la referida autorización, siendo el caso que, el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad del municipio, el cual será gobernado por un Ayuntamiento, en cual recae de manera exclusiva la competencia que le otorga la referida Constitución, sin que haya autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Los Ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.

Así pues, de los preceptos antes señalados, se advierte que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio, de ahí que se desconoce de qué autoridad debió contar con su autorización, como lo señala la observación aquí en trato.

En relatadas condiciones, ante lo impreciso de la observación que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace a la suscrita.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remite el contrato de apertura celebrado con la Institución Bancaria «HSBC México S.A.», donde el Ayuntamiento administra el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, no se acreditó que las administraciones municipales del ejercicio fiscal 2017, efectuaron los trámites ante la Institución Bancaria de su preferencia, para otorgarle la autorización correspondiente y mandato especial e irrevocable a la misma, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Respecto del argumento consistente en que existe imposibilidad de cumplimiento, porque el artículo sustento de la observación no precisa que autoridad otorga el mando especial e irrevocable, es improcedente, porque la Ley Municipal establece la representación del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

De la revisión a las pólizas de activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficios número 101/2018 y 118/2018 de fecha 10 de julio de 2018 y 24 de agosto de 2018 respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. No se recuperaron los préstamos y gastos a comprobar otorgados a los deudores contabilizados en las siguientes pólizas:

Número de Cuenta	Póliza		Importe \$					Comentario
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Ejercicio 2017		Saldo Final	Pendiente de Recuperar	
				Otorgamientos	Comprobaciones		Ejercicios Anteriores	
1123-01-0009	Suma parcial		0.00	457.01	0.00	457.01		457.01
	E01542	13/11/17		457.01	0.00			
1123-02-0002			1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	1,500.00	
1123-02-0013			120,799.92	0.00	0.00	120,799.92	120,799.92	
1123-02-0028			2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	
1123-02-0030			17,000.00	0.00	0.00	17,000.00	17,000.00	
1123-02-0034			625.00	0.00	0.00	625.00	625.00	
1123-02-0044			150.00	0.00	0.00	150.00	150.00	

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Póliza		Importe \$				Pendiente de Recuperar		Comentario
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Ejercicio 2017		Saldo Final	Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017	
				Otorgamientos	Comprobaciones				
1123-02-0048			600.00	0.00	0.00	600.00	600.00		
1123-02-0053			1,000.00	4,700.00	4,700.00	1,000.00	1,000.00		
1123-02-0056			4,000.00	0.00	0.00	4,000.00	4,000.00		
1123-02-0063			5,800.00	0.00	0.00	5,800.00	5,800.00		
1123-02-0065			414,882.00	0.00	0.00	414,882.00	414,882.00		
1123-02-0086	Suma parcial		1,000.78	2,000.00	2,406.22	594.56	594.56		
	E00024	09/01/17		2,000.00	0.00				
	C00144	13/01/17		0.00	406.22				
	C00214	31/01/17		0.00	500.00				
	C00362	15/02/17		0.00	500.00				
	C00441	28/02/17		0.00	500.00				
	C00511	15/03/17		0.00	500.00				
1123-02-0090	Suma parcial		500.00	6,000.00	2,000.00	4,500.00		4,500.00	
	C00382	01/02/17		6,000.00	0.00				
	C00472	14/02/17		0.00	500.00				
	C00484	28/02/17		0.00	500.00				
	C00759	14/03/17		0.00	500.00				
	D00021	01/09/17		0.00	500.00				
1123-02-0095			2,500.00	0.00	0.00	2,500.00	2,500.00		
1123-02-0103			128,650.07	0.00	0.00	128,650.07	128,650.07		
1123-02-0104			1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	1,500.00		
1123-02-0109	Suma parcial		0.00	147,800.00	0.00	147,800.00		147,800.00	
								Remite auxiliar 2018, pero no acredita el ingreso, y no corresponde el monto es superior	
	E01258	29/09/17		77,800.00	0.00				
	E01455	10/11/17		70,000.00	0.00				
1123-03-0007			3,000.00	0.00	0.00	3,000.00	3,000.00		
1123-03-0011			800.00	0.00	0.00	800.00	800.00		
1123-03-0013			2,710.00	0.00	0.00	2,710.00	2,710.00		
1123-03-0015			212,035.35	0.00	0.00	212,035.35	212,035.35		
1123-03-0017			10,056.30	0.00	0.00	10,056.30	10,056.30		
1123-03-0018			4,000.00	0.00	0.00	4,000.00	4,000.00		
1123-03-0021			41,000.00	0.00	0.00	41,000.00	41,000.00		
1123-03-0038	Suma parcial		73,940.43	30,000.00	30,153.00	73,787.43	73,787.43		
	E00233	02/02/17		5,000.00	0.00				
	E00237	08/02/17		5,000.00	0.00				
	E00451	08/03/17		5,000.00	0.00				
	E00673	28/04/17		5,000.00	0.00				
	I00337	26/07/17		0.00	5,000.00				
	E01044	11/08/17		10,000.00	0.00				
	I00401	31/08/17		0.00	10,000.00				
	D00020	01/09/17		0.00	5,153.00				
	E01140	15/09/17		0.00	10,000.00				
1123-03-0042	Suma parcial		28,764.17	4,040.00	1,000.00	31,804.17	28,764.17		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Ejercicio 2017		Saldo Final	Pendiente de Recuperar		Comentario
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobaciones		Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017	
	E00712	31/05/17		3,040.00	0.00				Gasto comprobado no contabilizado
	E00823	15/06/17		1,000.00	0.00				
	I00349	06/07/17		0.00	1,000.00				
1123-03-0046			5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00		
1123-03-0053			2,500.00	0.00	0.00	2,500.00	2,500.00		
1123-03-0063			1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00		
1123-03-0065	Suma parcial		200.00	750.00	750.00	200.00	200.00		
	E00704	18/05/17		300.00	0.00				
	E00915	30/06/17		450.00	0.00				
	D00009	01/07/17		0.00	300.00				
	D00010	01/07/17		0.00	450.00				
1123-03-0069	Suma parcial		45.00	28,340.00	28,340.00	45.00	45.00		
	E00164	27/01/17		28,340.00	0.00				
	D00012	31/07/17		0.00	28,340.00				
1123-03-0076	Suma parcial		0.00	461.00	0.00	461.00		461.00	
	E00275	14/02/17		115.00	0.00				
	E00941	10/07/17		346.00	0.00				
1123-03-0078	Suma parcial		0.00	3,946.00	3,502.00	444.00		444.00	
	E00528	29/03/17		400.00	0.00				
	E00856	16/06/17		1,200.00	0.00				
	E00856	16/06/17		0.00	1,200.00				
	E00879	21/06/17		800.00	0.00				
	E01002	13/07/17		800.00	0.00				
	E01010	28/07/17		350.00	0.00				
	E01026	04/08/17		396.00	0.00				
	I00397	30/08/17		0.00	1,600.00				
	D00019	01/09/17		0.00	702.00				
1123-03-0079	Suma parcial		0.00	920.00	0.00	920.00		920.00	
	E00541	31/03/17		800.00	0.00				
	E00892	23/06/17		120.00	0.00				
1123-03-0082	Suma parcial		0.00	246.00	0.00	246.00		246.00	
	E00238	09/02/17		246.00	0.00				
1123-04-0013			170.42	0.00	0.00	170.42	170.42		
1123-04-0036			40.59	0.00	0.00	40.59	40.59		
Total						1,244,578.82	1,086,710.81	154,828.01	

2. El siguiente préstamo se otorgó teniendo uno vigente, el documento cobrable no cuenta con fecha de vencimiento y el pago no se programó excedió el ejercicio fiscal en el cual se otorgó e incumpliendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Cuenta Contable				Importes \$			Documento Cobrable		Valor Nominal
Póliza	Fecha	Concepto	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo	Fecha Elaboración	Fecha Vencimiento	
C00382	1123-02-0090		\$500.00	\$6,000.00	\$2,000.00	\$4,500.00			
	01/02/17	Préstamo		\$6,000.00	\$0.00	\$6,500.00	01/02/17	Sin fecha	6,000.00
		(Otorgado a							
		Trabajador de							

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable			Importes \$				Documento Cobrable		Valor Nominal
Póliza	Fecha	Concepto	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo	Fecha Elaboración	Fecha Vencimiento	
		Seguridad Pública para descontar vía nómina)							

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, incisos a y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$154,828.01 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle que mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo fue en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente los tramites(sic) y autorizaciones que señala esta observación fueron realizados por la Extesorera Municipal por lo que de origen no se nos atribuye esa responsabilidad, una vez asumida mi responsabilidad y realizado los análisis necesarios hemos realizado las gestiones para el cobro coactivo y recuperación de esos saldos de conformidad con las facultades atribuidas a la suscrita en el Artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que anexo en copia certificada los requerimientos respectivos.

En cuanto al préstamo otorgado al trabajador me permito manifestarle que una vez realizado el análisis correspondiente se encontró que dicho sujeto se le autoriza el préstamo y deja de laborar para el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, por lo que se le requerirá para que cubra el adeudo correspondiente de igual manera.

Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

Respecto al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06, por lo que hace a las presuntas irregularidades que se atribuyen, respecto del periodo comprendido del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, temporalidad durante la cual la suscrita fungí como Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento Ixtlán del Río, Nayarit; de manera correlativa le manifiesto:

A) Por lo que respecta a la cuenta 1123-02-0086, ésta corresponde a un préstamo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual fue otorgado el Nueve de enero de Dos Mil

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Diecisiete al trabajador de nombre PVPA, mismo que fue descontado a través de cuatro parcialidades de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detalla en las pólizas C00214, C00362, C00441 y C00511, del cuadro inserto en la observación aquí en trato.

Por otra parte, no pasa desapercibido por la suscrita que esa autoridad señala que, en cuanto al citado PVPA, respecto de la cuenta contable 1123-02-0086, se tiene un saldo de \$594.56 (quinientos noventa y cuatro pesos 56/100 moneda nacional), respecto a ejercicios anteriores, lo cual no puede válidamente atribuírsele como una irregularidad, puesto que no se establece en qué anualidad se otorgó el préstamo del cual deriva el referido saldo, lo que sí es claro, es que, como lo señala ese propio ente revisor, corresponde a años anteriores, siendo el caso que la auditoría aquí en trato versa sobre el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, de ahí que no puede válidamente imponérsele una responsabilidad resarcitoria por presuntas irregularidades acontecidas de manera previa a ese ejercicio fiscal.

B) En cuanto a la diversa cuenta 1123-02-0041, la cual la(sic) esa autoridad señaló erróneamente como 1123-02-0090, le manifiesto que corresponde a un préstamo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) otorgado el Uno de Febrero de Dos Mil Diecisiete; al trabajador de nombre GTD, al cual se le descontó el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de cuatro descuentos de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), registrados a través de las pólizas C00472, C00484, C00759 y D00021, tal y lo detalló esa autoridad en el cuadro inserto en la observación aquí en trato.

Por otra parte, hago de su conocimiento que el importe restante del préstamo otorgado, esto es \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), no fue posible descontárselo a dicho trabajador debido a que éste abandono(sic) su empleo de Agente de Seguridad Pública, con adscripción a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit. Acredito lo anterior, a través de las actas administrativas de Dieciséis, Dieciocho, Veinte y Veintidós de Marzo de Dos Mil Diecisiete, suscritas por el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; Comandante NRN, en donde asienta que dicho trabajador abandonó sus funciones públicas, sin que haya presentado justificación alguna, elemento al cual ya no se le pudo localizar de manera posterior.

Con motivo de lo anteriormente expuesto, es evidente que la suscrita me vi imposibilitada para realizar un descuento posterior al C. GTD, debido a que ya no devengo(sic) salario posterior a la(sic) fechas señaladas respecto a las actas administrativas.

Por otra parte, no pasa desapercibido por la suscrita que esa autoridad señala que, en cuanto al citado GTD, respecto de la cuenta 1123-02-0041, se tiene un saldo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), respecto a ejercicios anteriores, lo cual no puede válidamente atribuírsele como una irregularidad, puesto que no se establece en qué anualidad se otorgó el préstamo del cual deriva el referido saldo, lo que sí es claro, es que, como lo señala ese propio ente revisor, corresponde a años anteriores, siendo el caso que la auditoría aquí en trato versa sobre el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, de ahí que no puede válidamente imponérsele una responsabilidad resarcitoria por presuntas irregularidades acontecidas de manera previa a ese ejercicio fiscal.

C) En relación a la cuenta 1123-03-0038, le manifiesto que, por lo que respecta al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, en esta se registraron gastos a comprobar por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de las pólizas de egresos E00233, por \$5,000.00; póliza de egresos E00237, por \$5,000.00; póliza de egresos E00451, por \$5,000.00; póliza de egresos E00673, por \$5,000.00; así como la pólizas de egresos E001044, por \$10,000.00, todos ellos

otorgados al C. AAV, en su carácter de Presidente Municipal, tal y como se desprende del cuadro inserto en la observación aquí en trato.

Por otra parte, tal y como igualmente se detalla por esa autoridad revisora en el referido cuadro inserto en la observación que aquí se atiende, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; con relación a dicha cuenta 1123-03-0038, el C. AAV, realizaron reintegros y comprobaciones por un importe de \$30,153.00 (treinta mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), movimientos administrativos registrados en las pólizas 100337, 100401 y D00020, con lo cual se demuestra que el importe otorgado como gasto a comprobar, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, fue comprobado en su totalidad.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por la suscrita que esa autoridad señala que, en cuanto al citado JAAV, respecto de la cuenta 1123-03-0038, esa autoridad en la observación aquí en trato detalla que existe un saldo de \$73,787.43 (setenta y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 moneda nacional), respecto a ejercicios anteriores, lo cual no puede válidamente atribuírsele como una irregularidad, puesto que, tal y como lo señala esa autoridad, dicha cuenta, inició el año Dos Mil Diecisiete con un saldo de \$73,940.43 (setenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 43/100 moneda nacional), importe el cual ya fue observado por esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a través del Informe Individual Definitivo del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, específicamente en el punto 2, del Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06, igualmente asentándose como importe resarcitorio la cantidad de \$73,940.43 (setenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 43/100 moneda nacional), aquí en trato, de ahí que, resulta improcedente que se pretenda imponer un doble resarcimiento, puesta que dicha irregularidad ya constituye materia de un ejercicio fiscal previo, con la misma naturaleza resarcitoria que aquí se pretende hacer valer, siendo el caso que la auditoría aquí en trato versa sobre el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, de ahí que no puede válidamente imponérsele una responsabilidad resarcitoria por presuntas irregularidades acontecidas de manera previa a ese ejercicio fiscal.

D) En relación a la diversa cuenta 1123-03-0042, le manifiesto que, por lo que respecta al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, en esta se registraron gastos a comprobar por \$4,040.00 (cuatro mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), esto a través de la póliza de egresos E00712, por \$3,040.00 y la póliza de egresos E00823, por \$1,000.00, recurso público otorgado a la C. MIVG, en su carácter de Secretaria Municipal, tal y como se desprende del cuadro inserto en la observación aquí en trato.

Por otra parte, tal y como igualmente se detalla por esa autoridad revisora en el referido cuadro inserto en la observación que aquí se atiende, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; con relación a dicha cuenta 1123-03-0042, la C. MIVG, realizó el reintegro de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), lo cual quedó registrado a través de la póliza de ingresos 100349, de ahí que, del importe que le fue entregado durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, sólo quedó pendiente por comprobar \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Ahora, es muy importante destacar que, en cuanto a la citada MIVG, respecto de la cuenta 1123-03-0042, esa autoridad en la observación aquí en trato detalla que existe un saldo de \$28,764.17 (veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional), respecto a ejercicios anteriores, lo cual no puede válidamente atribuírsele como una irregularidad, puesto que, tal y como lo señala esa autoridad, dicha cuenta, inició el año Dos Mil Diecisiete con el referido saldo de \$28,764.17 (veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional), importe el cual ya fue observado por esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a través del Informe Individual Definitivo del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, específicamente en el punto 2, del Resultado Núm. 6 Observación Núm.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.AF.16.MA.06, igualmente asentándose como importe resarcitorio la cantidad de \$28,764.17 (veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional), aquí en trato, de ahí que, resulta improcedente que se pretenda imponer un doble resarcimiento, puesta que dicha irregularidad ya constituye materia de un ejercicio fiscal previo, con la misma naturaleza resarcitoria que aquí se pretende hacer valer, siendo el caso que la auditoría aquí en trato versa sobre el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, de ahí que no puede válidamente imponérseme una responsabilidad resarcitoria por presuntas irregularidades acontecidas de manera previa a ese ejercicio fiscal.

E) A su vez, en cuanto a la diversa cuenta 1123-03-0065, le manifiesto que, por lo que respecta al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, en esta se registraron gastos a comprobar por \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a través de las pólizas de egresos E00704, por \$300.00 y la póliza E00915, por \$450.00, recurso público el cual fue entregado al C. CPG, en su carácter de Director de Arte y Cultura, tal y como se desprende del cuadro inserto en la observación aquí en trato.

Por otra parte, tal y como igualmente se detalla por esa autoridad revisora en el referido cuadro inserto en la observación que aquí se atiende, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; con relación a dicha cuenta 1123-03-0065, el C. CPG, realizó la comprobación de la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), lo cual quedó registrado, comprobado y justificado a través de las pólizas de diario D00009 y D00010, por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente. Con lo cual se demuestra que el importe otorgado como gasto a comprobar, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, fue comprobado en su totalidad.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por la suscrita que esa autoridad señala que, en cuanto al citado CPG, respecto de la cuenta 1123-03-0065, esa autoridad en la observación aquí en trato detalla que existe un saldo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), respecto a ejercicios anteriores, lo cual no puede válidamente atribuírseme como una irregularidad, puesto que, tal y como lo señala esa autoridad, dicha cuenta, inició el año Dos Mil Diecisiete con un saldo \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), importe el cual ya fue observado por esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a través del Informe Individual Definitivo del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, específicamente en el punto 2, del Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06, igualmente asentándose como importe resarcitorio la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), aquí en trato, de ahí que, resulta improcedente que se pretenda imponer un doble resarcimiento, puesta que dicha irregularidad ya constituye materia de un ejercicio fiscal previo, con la misma naturaleza resarcitoria que aquí se pretende hacer valer, siendo el caso que la auditoría aquí en trato versa sobre el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, de ahí que no puede válidamente imponérseme una responsabilidad resarcitoria por presuntas irregularidades acontecidas de manera previa a ese ejercicio fiscal.

F) Por otra parte, en relación a la cuenta 1123-03-0069, le manifiesto que, por lo que respecta al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, en esta se registraron gastos a comprobar por \$28,340.00 (veintiocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), a través de la póliza de egresos E00164, recurso público el cual fue entregado a la C. KYGA, para los gastos inherentes al concurso de embajadora orgullo Nayarit, tal y como se desprende del cuadro inserto en la observación aquí en trato.

Por otra parte, tal y como igualmente se detalla por esa autoridad revisora en el referido cuadro inserto en la observación que aquí se atiende, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; con relación a dicha cuenta 1123-03-0069, la C. KYGA, realizó la comprobación de la cantidad de

\$28,340.00 (veintiocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), lo cual quedó registrado, comprobado y justificado a través de la póliza de diario D00012. Con lo cual se demuestra que el importe otorgado como gasto a comprobar, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, fue comprobado en su totalidad.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por la suscrita que esa autoridad señala que, en cuanto a la citada C. KYGA, respecto de la cuenta 1123-03-0069, esa autoridad en la observación aquí en trato detalla que existe un saldo de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), respecto a ejercicios anteriores, lo cual no puede válidamente atribuírsele como una irregularidad, puesto que, tal y como lo señala esa autoridad, dicha cuenta, inició el año Dos Mil Diecisiete con un saldo \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), importe el cual ya fue observado por esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a través del Informe Individual Definitivo del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, específicamente en el punto 2, del Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06, igualmente asentándose como importe resarcitorio la cantidad de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), aquí en trato, de ahí que, resulta improcedente que se pretenda imponer un doble resarcimiento, puesta que dicha irregularidad ya constituye materia de un ejercicio fiscal previo, con la misma naturaleza resarcitoria que aquí se pretende hacer valer, siendo el caso que la auditoría aquí en trato versa sobre el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, de ahí que no puede válidamente imponérsele una responsabilidad resarcitoria por presuntas irregularidades acontecidas de manera previa a ese ejercicio fiscal.

G) Por lo que respecta al punto 2 de la presente observación, en el cual señala esa autoridad que, mediante póliza C00382, se otorgó un préstamo teniendo uno vigente, agregando que el documento cobrable no cuenta con fecha de vencimiento y el pago no se programó, además de que excedió el ejercicio fiscal en el cual se otorgó, considero pertinente manifestar que éste versa sobre la cuenta contable 1123-02-0041, la cual esa autoridad señaló erróneamente como 1123-02-0090, respecto de la cual le reitero que corresponde a un préstamo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) otorgado el Uno de Febrero de Dos Mil Diecisiete; al trabajador de nombre GTD, al cual se le descontó el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de cuatro descuentos de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), registrados a través de las pólizas C00472, C00484, C00759 y D00021, tal y lo detalló esa autoridad en el cuadro inserto en la observación aquí en trato, en el punto 1.

Por otra parte, hago de su conocimiento que el importe restante del préstamo otorgado, esto es \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), no fue posible descontárselo a dicho trabajador debido a que éste abandono su empleo de Agente de Seguridad Pública, con adscripción a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit. Acredito lo anterior, a través de las actas administrativas de Dieciséis, Dieciocho, Veinte y Veintidós de Marzo de Dos Mil Diecisiete, suscritas por el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; Comandante NRN, en donde asienta que dicho trabajador abandonó sus funciones públicas, sin que haya presentado justificación alguna, elemento al cual ya no se le pudo localizar de manera posterior.

Con motivo de lo anteriormente expuesto, es evidente que la suscrita me vi imposibilitada para realizar un descuento posterior al C. GTD, debido a que ya no devengo salario posterior a la fechas señaladas respecto a las actas administrativas.

Ahora, igualmente destaco que esa autoridad está cuantificando doblemente un detrimento a la hacienda pública, con relación al mismo hecho, puesto que en el punto 1, asentó irregularidades con relación al préstamo a que refiere la póliza C00382, del Uno de Febrero de Dos Mil Diecisiete, lo cual igualmente realizada a través del punto 2, de la observación aquí en trato, señalándose en ambos

casos un detrimento a la hacienda pública, con relación al mismo acto administrativo, lo cual no puede ser válido, por tratarse de un mismo hecho.

En relatadas condiciones, por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace a la suscrita.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remitió evidencia de gestiones en los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2018, para la recuperación de los préstamos y gastos a comprobar otorgados a los deudores antes señalados, a la fecha no se acreditó la recuperación de los mismos.

- Referente al punto 1, la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento si bien remite de lo observado en la póliza «C00382» de fecha 01 de febrero de 2017, las actas de abandono laboral del servidor público registrado en la cuenta contable «1123-02-0090», no se acreditó la recuperación del saldo señalado en la presente observación, el cual fue otorgado en el ejercicio en revisión por un importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

De las cuentas «1123-01-0009, 1123-02-0109, 1123-03-0076, 1123-03-0078, 1123-03-0079, 1123-03-0082» no remite documentación que acredite la recuperación del saldo señalado en la presente observación, el cual fue otorgado en el ejercicio en revisión por un importe de \$150,328.01 (ciento cincuenta mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

Con relación a las cuentas «1123-02-0086, 1123-03-0038, 1123-03-0042, 1123-03-0065, 1123-03-0069», efectivamente como lo manifiesta y se señala en el cuadro de la presente observación, corresponde a saldos pendientes de recuperar de ejercicios anteriores, por lo que es pertinente aclarar que en cuanto al argumento presentado por la Tesorera del H. XL Ayuntamiento «...no puede válidamente imponérsele una responsabilidad resarcitoria por presuntas irregularidades acontecidas de manera previa a ese ejercicio fiscal...» y «...resulta improcedente que se pretenda imponer un doble resarcimiento, puesto que dicha irregularidad ya constituye materia de un ejercicio fiscal previo, con la misma naturaleza resarcitoria que aquí se pretende hacer valer...», el monto señalado en la presente observación como resarcitorio corresponde únicamente al generado en el ejercicio fiscal 2017 y no se está efectuando un doble resarcimiento como lo señala.

- Del punto 2, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento manifiesta (...se le descontó un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de cuatro descuentos de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional...) al servidor público registrado en la cuenta contable «1123-02-0090», dicho argumento no solventa la irregularidad antes señalada, en virtud de que no remitió evidencia de la documentación respecto al otorgamiento del préstamo de acuerdo a lo establecido en su Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017 y a la irregularidad en el documento cobrable.

Es pertinente aclarar en cuanto la cuenta contable «1123-02-0090» de la cual se manifiesta (...fue señalada erróneamente...), el registro contable reflejado en la misma, es el que arroja en sus estados financieros (Reporte Analítico del Activo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017 y Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable 1123 denominada Deudores Diversos del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017), reportado en Cuenta Pública y de donde se obtuvieron los importes observados; mientras que la cuenta contable «1123-02-0041» a la que hace mención la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, se encuentra en ceros al final del ejercicio fiscal 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

Del análisis al activo y de la información proporcionada mediante oficios número 101/2018 y 118/2018 de fechas 10 de julio de 2018 y 24 de agosto de 2018 respectivamente, se detectó que no efectuaron gestiones para la recuperación o comprobación de los siguientes anticipos y valores en garantía:

1. Anticipos a Proveedores:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1131-01	341.77
1131-02	9,990.00
1131-03	57,093.62
1131-04	51,024.49
1131-05	45,000.00
1131-09	20.00
1131-10	4,736.00
1131-11	3,490.50
1131-12	10,000.00
1131-14	12,770.00
1131-17	100,000.00
1131-19	13,167.00
1133-01	3,000.00
Total	310,633.38

2. Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Comentario
1134-01	206,224.62	
1134-04	768,800.31	
1134-05	430,980.13	
1134-06	55,737.18	
1134-07	229,277.01	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Comentario
1134-12	219,730.05	
1134-13	248,458.52	
1134-16	386,258.51	
1134-22	178,835.34	
1134-24	310,028.94	
1134-25	240,985.09	
1134-29	75,390.19	
1134-30	390.16	
1134-36	252,000.00	
1134-44	139,492.87	Manifiesta corresponde a error, no se acreditó

3. Anticipos a contratistas por obras públicas a corto plazo, del ejercicio en los que el Ayuntamiento manifiesta «*Son originados de errores contables, hasta el momento no se han realizado las gestiones necesarias para su corrección*», no obstante no se acreditó, ni proporcionó evidencia de lo manifestado.

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Movimientos del Ejercicio \$		Saldo
		Cargos	Abonos	
1134-40	0.00	326,604.99	280,152.58	46,452.41
1134-49	0.00	139,592.04	87,305.38	52,286.66
Total				98,739.07

4. Valores en Garantía de ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1191-01-01	580.00

5. Valores en Garantía del ejercicio fiscal 2017, el cual el Ayuntamiento no acreditó aplicación o recuperación del recurso:

Cuenta Contable	Póliza		Saldo Inicial	Importes \$			Comentario
	Número	Fecha		Cargos	Abonos	Saldo Final	
1191-01-02	Total		26,890.00	233,180.00	0.00	260,070.00	El Ayuntamiento manifiesta se generó un pago duplicado por error quedando este como depósito en garantía.
	E01187	29/09/17		233,180.00			

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, inciso a del Reglamento de Gobierno y Administración pública Municipal, para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle que mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo fue en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente los tramites y autorizaciones que señala esta observación fue realizado por la Extesorera Municipal por lo que de origen no se nos atribuye esa responsabilidad, una vez asumida mi responsabilidad y realizado los análisis necesarios hemos realizado las gestiones para la corrección y /o cancelación de los conceptos observados por lo que se ha solicitado ante la H. Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su aprobación por lo que anexo en copia certificada la solicitud respectiva. Por lo que solicito la observación sea declarada solventada en cuanto a mi responsabilidad

Anexo copias certificadas de anticipos a contratistas encontradas en esta Tesorería Municipal.

Anticipo a Proveedores

<i>Cuenta</i>	<i>Saldo</i>	<i>Periodo</i>
1131-01	\$341.77	2014 hacia atrás para eliminación
1131-02	\$9,990.00	
1131-03	\$57,093.62	
1131-04	\$51,024.49	
1131-05	\$45,000.00	
1131-09	\$20.00	
1131-10	\$4,736.00	2014
1131-11	\$3,490.50	
1131-12	\$10,000.00	
1131-14	\$12,770.00	
1131-17	\$100,000.00	
1131-19	\$13,167.00	2015
1133-01	\$3,000.00	

Anticipo a Contratistas

<i>Cuenta</i>	<i>Saldo</i>	<i>Periodo</i>
1134-04	\$768,800.31	2014 hacia atrás para eliminación
1134-05	\$430,980.13	
1134-06	\$55,737.18	
1134-12	\$219,730.05	
1134-13	\$248,458.52	
1134-01	\$206,224.62	2014
1134-07	\$229,277.01	
1134-16	\$386,258.51	
1134-22	\$178,835.34	
1134-24	\$310,028.94	
1134-25	\$240,985.09	
1134-29	75,390.19	2015
1134-30	390.16	
1134-36	252,000.00	

En cuanto al punto 5.

En relación a la cuenta contable 1191-01-02 me permito manifestarle que se realizó un pago doble a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que dicha institución nos hizo efectivo el primer pago, quedando el segundo en garantía para cobros posteriores mismos que a la fecha no ha aplicado por lo que hemos requerido que se hagan efectivos en cobros posteriores, anexo copia certificada de la solicitud realizada a la Comisión Federal de electricidad(sic), por lo que solicito sea declarada solventada dicha observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remite documentación, esta no es suficiente para desvirtuar lo observado, tal y como se detalla a continuación:

- Del punto 1. La Tesorera del H. XLI no obstante que manifiesta haber solicitado ante la H. Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit su aprobación, no se acreditan las gestiones efectuadas de los saldos observados, y en relación con su manifiesto si bien los anticipos no se generaron en el periodo de su administración si corresponde efectuar las gestiones, recuperación y/o la corrección de los pagos registrados.
- Del punto 3, la Tesorera del H. XLI Ayuntamiento en relación a las cuentas «1134-40», remite copia certificada de las pólizas «C02052» de fecha 06 de septiembre de 2017 del pago de anticipo de la obra y documentos en relación al anticipo registrado en la cuenta «1134-49» por la recisión de obra, no obstante no se acreditan las recuperaciones señaladas por un importe de \$98,739.07 (noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 07/100 moneda nacional).
- Del punto 5, la Tesorera del H. XL Ayuntamiento en relación a la cuenta contable «1191-01-02», si bien remite la póliza «E01187» de fecha 29 de septiembre de 2017, en la que se registró el depósito en garantía derivado del pago duplicado a Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el oficio 88/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018 de solicitud a CFE para el descuento de dicho pago, no obstante el saldo no se ha recuperado o en su caso aplicado a adeudos subsecuentes.
- Respecto a los puntos 2 y 4 se determina que las observaciones se ratifican, toda vez que el Ayuntamiento no remite argumentos ni documentación que acrediten las gestiones y recuperaciones de los saldos señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

De la revisión al auxiliar de la cuenta «1235 denominada Construcciones en proceso en bienes de Dominio Público» y a la información remitida mediante oficio número 118/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, el Ayuntamiento no acreditó el estado en que se encuentran las obras, si se encuentran en proceso o concluidas así como el acta de entrega recepción en su caso, manifestando «Se solicitó información al departamento de Coplademun para estar en condiciones de cumplir con la información solicitada», de las que se relacionan a continuación:

Cuenta Contable	Nombre	Saldo \$
1235-1-6111	Edificación habitacional	516,644.79
1235-2-61202	Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios, excepto su administración y supervisión	2,865,867.34
1235-2-6121	Edificación no Habitacional	6,611,361.69
1235-3-61301	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento Hidroagrícola y Control de Inundaciones	15,773,844.84
1235-3-6131	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	21,088,125.60
1235-4-61403	Construcción de Obras Integrales para la dotación de servicios	21,913,640.78
1235-4-6141	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	57,141.60
1235-5-61501	Infraestructura de Carreteras	239,200.45
1235-5-6151	Construcción de Vías de Comunicación	10,142,896.87
1235-6-6161	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra pesada	4,230,224.19
1235-7-6171	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	4,488,948.71
1235-9-61906	Trabajos de enyesado, pintura y otros cubrimientos de paredes	119,446.31

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 23, 24 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, inciso a del Reglamento de Gobierno y Administración pública Municipal, para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito anexar en copia certificada la contestación de la Dirección de Coplademun, en la cual señalan las obras ejecutadas, el monto de las mismas, así como la situación actual que guardan, asimismo anexo también en copia certificada, las correspondientes actas de entrega recepción de las obras ejecutadas en el ejercicio 2017. Por lo que le solicito se me tenga por solventada esta observación en cuanto a mi responsabilidad.

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remite argumentos y documentación mediante escrito independiente de fecha 20 de noviembre de 2018:

En relación al Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06, de manera respetuosa, hago de su conocimiento que las irregularidades materia de éstas no pueden válidamente atribuirse a la suscrita, puesto que ésta versa sobre la omisión de informar a esa autoridad acerca del estado en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que se encuentran las obras señaladas en dicha observación, así como si se encuentran en proceso o concluidas, así como la omisión de remitir el acta de entrega recepción en su caso.

Señalo lo anterior, puesto que la suscrita fungí como Tesorera Municipal hasta el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; siendo que la auditoría de la cual derivó la observación aquí en trato fue practicada por esa autoridad durante el año Dos Mil Dieciocho, la cual correspondió atender al actual H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; siendo a los funcionario(sic) que integran éste, a quienes, en todo caso, le correspondió remitir la información y documentación que le solicitó ese ente fiscalizador estatal.

En relatadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace a la suscrita.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento acredita en actas de entrega-recepción que la obra registrada en la cuenta contable «1235-4-61403» denominada «*Construcción de Obras Integrales para la dotación de servicios*», está concluida, sin embargo los estados financieros no muestran la situación real del Ayuntamiento en virtud de que dicha obra continua registrada como obra en proceso.

En relación a los saldos registrados en las cuentas contables «1235-1-6111; 1235-2-61202; 1235-2-6121; 1235-3-61301; 1235-3-6131; 1235-4-6141; 1235-5-61501; 1235-5-6151; 1235-6-6161; 1235-7-6171; 1235-9-61906», corresponden a registros de otros ejercicios fiscales, de los cuales el Ayuntamiento no acreditó el estado en el que se encuentran, por lo que subsiste la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficios número 101/2018 y 118/2018 de fechas 10 de julio de 2018 y 24 de agosto de 2018 respectivamente, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio los siguientes adeudos comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Adeudos con proveedores.

1.1. De ejercicios anteriores.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-000013	2,954.00
2112-1-000015	1,838.00
2112-1-000068	1,345.60
2112-1-000095	8,188.09
2112-1-000109	7,000.00
2112-11-0006	100.00
2112-11-0044	236,690.60
2112-11-0050	4,698.77
2112-11-0075	289.99
2112-11-0096	7,000.00
2112-11-0097	11,268.00
2112-1-2121	1,252.80
2112-1-AAOO780327R97	9,775.74
2112-1-AILM6208122I9	1,394.78
2112-1-AIX921215H94	8,471.10
2112-1-BACL570219U49	22,514.32
2112-1-BASJ621104RU6	1,704.50
2112-1-BECC690106BQ8	5,278.00
2112-1-BUZI740512QQ0	20,130.88
2112-1-CAD850514L17	6,091.41
2112-1-CCO970128AK3	132,650.64
2112-1-CEC061108RB2	8,120.00
2112-1-CRT740910G9A	10,497.00
2112-1-DECS560725U65	14,864.00
2112-1-DODF661216JK3	35,000.00
2112-1-EIBD801008TAA	10,451.54
2112-1-FMLJ021009A73	600.00
2112-1-GACE500820C8	12,829.60
2112-1-GAFM680103DQ4	4,470.00
2112-1-GOOM590828NH7	233.00
2112-1-GOVC6806168L3	3,596.00
2112-1-JACJ580708KYA	14,676.02
2112-1-LAER7309267A2	1,624.00
2112-1-LARG700430TA5	960.00
2112-1-MAZS6711287W9	10,989.84
2112-1-MEFM810801QS1	1,612.40
2112-1-MGR110216NX1	13,469.93
2112-1-MNA0405242M7	26,969.06
2112-1-MOTR920517DR1	640.00
2112-1-PADM510202MW8	1,000.00
2112-1-PAML8501285C2	1,048.00
2112-1-PAPE841123UA8	65,656.00
2112-1-PERJ550818D67	771.40
2112-1-RABP761113HJ5	1,548.00
2112-1-RACB800419IH3	10,538.60
2112-1-RARJ840421S12	22,315.50
2112-1-RIGD940721DI3	1,468.26
2112-1-RIVH430307BP5	80,000.00
2112-1-ROGE611028HD9	100,000.00
2112-1-ROGJ7906042W9	15,360.00
2112-1-SACJ720315TN1	10,941.00
2112-1-STP9304074PA	77,500.00
2112-2-000012	2,224.58
Total	1,052,610.95

1.2 Del Ejercicio fiscal 2017.

Cuenta Contable	Saldo \$	Comentario
2112-1-000057	1,820.30	
2112-1-000089	29,150.00	Remitió documentación en la que no anexó justificación.
2112-1-000124	8,360.00	
2112-1-000184	696.00	Remitió documentación en la que no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$	Comentario
2112-1-000192	139,200.00	anexó justificación. No acreditó la elaboración del contrato. Registro en póliza P00080 del 26/11/17.
Total	179,226.30	

2. Adeudo a contratistas de ejercicios anteriores.

Cuenta Contable	Saldo \$
2113-000140	7,489.66
2113-000151	2,119,059.05
2113-OOCE730202SS6	507,557.43
Total	2,634,106.14

3. Remuneraciones pendientes de pago de ejercicios anteriores.

Cuenta Contable	Saldo \$
2111-2-_MED07032U28	43,051.08
2111-3-1321	393,371.22
Total	436,422.30

4. Retenciones y Contribuciones.

4.1. De ejercicios anteriores.

Cuenta	Saldo \$
2117-01-0006	42,102.45
2117-01-0010	19,283.95
2117-01-0013	423.04
2117-01-0014	66,152.96
2117-01-0018	60,699.73
2117-01-0021	31,749.58
2117-01-0024	5,163.05
2117-01-0027	21,876.98
2117-01-0028	5,276.20
2117-01-0031	2,452.42
2117-01-0035	6,505.07
2117-01-0036	6,154.73
2117-01-0039	21,276.42
2117-01-0047	7,662.26
2117-01-0049	7,700.40
2117-01-0051	7,135.83
2117-01-0052	481.92
2117-02-0009	21,280.88
2117-02-0011	118,751.54
2117-02-0013	1,090.75
2117-02-0015	168,695.36
2117-02-0016	4,000.00
2117-02-0019	250.00
2117-02-0020	37,430.49
2117-02-0021	8,531.72
2117-02-0023	869.78
2117-02-0024	4,895.00
2117-02-0026	4,628.44
2117-02-0031	5,706.55
2117-02-0032	41,375.98
2117-03-0001	236,118.90
2117-03-0005	340,040.76
2117-03-0007	178,634.26
2117-03-0008	32,322.65

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Saldo \$
2117-03-0011	87,846.23
2117-03-0012	390.87
2117-03-0014	7,073.94
2117-03-0017	1,886.79
2117-03-0048	1,134.50
Total	1,615,052.38

4.2. Con retenciones generadas durante el ejercicio fiscal 2017.

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Enteros	Importe \$		Error de Registro	Saldo Final
				Retenciones			
2117-01-0046	5 al millar (SFP)	17,592.02	0.00	13,930.06			31,522.08
2117-01-0054	5 al millar S.C.D.A.	0.00	0.00	11,483.43			11,483.43
2117-01-0056	5 al millar SIVSCDA	12,039.68	0.00	28,737.20			40,776.88
2117-02-0007	Otros Descuentos	12,742.78	61,547.00	98,501.28	9,855.00		39,842.06
2117-02-0030	SUTSEM Prestamos	94,710.00	149,740.00	173,910.00			118,880.00
2117-03-0004	Pensión IMSS	288,383.12	0.00	55,969.22			344,352.34
2117-03-0018	Retención de Honorarios	12,630.85	0.00	1,126.67			13,757.52
Total		438,098.45	211,287.00	383,657.86	9,855.00		600,614.31

5. Otras cuentas por pagar a corto plazo.

5.1. Saldos de ejercicios anteriores.

Cuenta	Importe \$
2119-01-0002	17,000.00
2119-01-0003	13,000.00
2119-01-0005	15,000.00
2119-01-0015	40,171.84
2119-01-0021	1,257,983.70
2119-02-0008	2,093.68
2119-02-0009	2,017.88
2119-02-0010	879.22
2119-02-0011	2,084.27
2119-02-0015	6,078.87
Total	1,356,309.46

5.2. Saldos con movimientos en el ejercicio fiscal 2017

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Enteros	Importe \$		Saldo Final
			Retenciones		
2119-01-0012	34,311.00	0.00	11,994.00		46,305.00
2119-01-0022	0.00	16,002.09	51,632.54		35,630.45
2119-02-0014	-4,709.69	31,500.00	43,750.00		7,540.31
2119-02-0016	0.00	2,664.35	3,692.09		1,027.74
Total	29,601.31	50,166.44	111,068.63		90,503.50

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorerera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle que mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorerera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo fue en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente los tramites y autorizaciones que señala esta observación fue realizado por la Extesorera Municipal y/o anteriores por lo que de origen no se nos atribuye esa responsabilidad, ,(sic) tan es así que al momento de tomar posesión de mi encargo la cuenta bancaria reflejaba una cantidad de \$1097.00 lo cual compruebo con la copia certificada del estado de cuenta bancario lo cual comprueba mi dicho.

una (sic) vez asumida mi responsabilidad y realizado los análisis necesarios hemos realizado las gestiones para la corrección y /o cancelación de los conceptos observados por lo que se ha solicitado ante la H. Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su aprobación por lo que anexo en copia certificada la solicitud respectiva.

En cuanto al punto 1.1.

De origen no se nos atribuye esa responsabilidad, una vez asumida mi responsabilidad y realizado los análisis necesarios hemos realizado las gestiones para la corrección y /o cancelación de los conceptos observados por lo que se ha solicitado ante la H. Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su aprobación por lo que anexo en copia certificada la solicitud respectiva.

En cuanto al punto 1.2.

De la cuenta contable 2112-1-000089 por la cantidad de \$29150 .00se(sic) refiere a una factura duplicada, se pagó una vez y emitieron 2 facturas con numero(sic) FE-2336 la cual fue pagada y la otra cancelada anexo factura en copia certificada y cancelación de la factura duplicada.

En cuanto a la cuenta contable 2112-1-000124 son dos conceptos: el primero por la cantidad de \$6960.00, póliza P-00048 consiste en pólizas presupuestales generadas en 2017 y pagada el 15 de marzo de 2018 anexo copia certificada de la póliza.

El segundo por la cantidad de \$1400 póliza P-00036 consiste en pólizas presupuestales generadas en 2017 y se cancela en virtud de haberse se(sic) presupuestado por error 2 veces anexo copia certificada de la cancelación.

Por lo que se refiere a la cuenta contable 2112-1-000184 por la cantidad de 696.00 se encuentra cancelada anexo copia certificada de la factura.

Asimismo en relación a la cuenta contable 2112-1-000192 anexo copia certificada del contrato respectivo.

En cuanto al punto 2, 3, 4 y 4.1

De origen no se nos atribuye esa responsabilidad, una vez asumida mi responsabilidad y realizado los análisis necesarios hemos realizado las gestiones para la corrección y /o cancelación de los conceptos observados por lo que se ha solicitado ante la H. Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su aprobación por lo que anexo en copia certificada la solicitud respectiva.

En cuanto al punto 4.2

De la cuenta 2117-01-0046, 2117-01-0054 y 2117-01-0056 por estos tres conceptos se realizó un solo pago global, para lo cual y probar mi dicho anexo copia certificadas de la solicitud por parte de coplademun para realizar el entero de los conceptos ya mencionados, póliza de pago de retenciones de obra a la auditoría superior del estado de Nayarit y auxiliares con facturas que corresponde a los pagos de las retenciones solicitados, cabe señalar que en el púnto(sic) 9.5 se anexaron comprobaciones de pago relativas a este punto.

En cuanto al punto 5.1

De origen no se nos atribuye esa responsabilidad, una vez asumida mi responsabilidad y realizado los análisis necesarios hemos realizado las gestiones para la corrección y /o cancelación de los conceptos observados por lo que se ha solicitado ante la H. Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su aprobación por lo que anexo en copia certificada la solicitud respectiva.

En cuanto al punto 5.2

Respecto a la cuenta contable 2119-01-0014 las retenciones corresponden a pensión alimenticia, se estuvieron reteniendo los montos y se enteraron en fecha 08 de enero del 2018 estando al corriente en el presente ejercicio, anexo copias certificadas de los recibos de pago, INE, solicitud del juzgado mixto de Ixtlán del Río, Nayarit ordenando se descuenta al trabajador ÁBGC pensión alimenticia.

0016 es referente a pensión alimenticia, anexamos póliza y comprobación del pago, existe un error se registró a nombre de GTD misma que se le otorgo(sic) a MGJD quien legalmente recibe pensión del C. JCZR.

Por lo que solicito la observación sea declarada solventada en cuanto a mi responsabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite lo siguiente:

- Del punto 1.2, con relación a la cuenta contable «2112-1-000089» y «2112-1-000184» se acreditó que corresponden a registros duplicados los cuales fueron corregidos mediante póliza «D00079» de fecha 01 de septiembre de 2018 por un importe de \$29,846.00 (veintinueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). De la cuenta contable «2112-1-000124» se acredita el pago efectuado al proveedor mediante póliza «E00158» de fecha 15 de marzo de 2018 y la cancelación del registro duplicado mediante póliza «D00102» de fecha 01 de octubre de 2018 por un importe de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Con relación a la cuenta contable «2112-1-000192», se acreditó la realización del contrato, no obstante el saldo no fue liquidado en el ejercicio fiscal 2017, por lo que subsiste la irregularidad.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Del punto 4.2, con relación a la cuenta contable «2117-01-0046», acredita el entero de las retenciones registradas en el ejercicio fiscal 2017 por un importe de \$13,930.06 (trece mil novecientos treinta pesos 06/100 moneda nacional), quedando pendiente lo correspondiente al saldo inicial del ejercicio fiscal 2017 por un importe de \$17,592.02 (diecisiete mil quinientos noventa y dos pesos 02/100 moneda nacional).

De la cuenta contable «2117-01-0054» acreditan parcialmente enteros por un importe de \$7,925.52 (siete mil novecientos veinticinco pesos 52/100 moneda nacional) quedando sin acreditar el importe de \$3,557.91 (tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 91/100 moneda nacional).

De la cuenta contable «2117-01-0056», no obstante que remite el auxiliar de dicha cuenta y facturas de contratistas que soportan el registro de las retenciones durante el ejercicio, no se acreditó que se haya efectuado algún entero.

- Del punto 5.2, con relación a la cuenta contable «2119-02-0014», se acredita el entero mediante póliza «E00089» de fecha 08 de enero de 2018. Respecto a la cuenta contable «2119-02-0016», se remiten las pólizas «C02096 y E01126» ambas de fecha 14 de septiembre de 2017, donde se observa que el saldo señalado en la presente observación, corresponde a un error de registro, en virtud de que se registró la retención en la cuenta contable «2119-02-0016», debiendo afectar la cuenta contable «2119-02-0017», por lo que queda pendiente el registro de la corrección en dichas cuentas para que los estados financieros muestren la situación real del Ayuntamiento.
- De los puntos 1.1, 1.2 en relación a la cuenta contable «2112-1-0000572», 2, 3, 4.1, 4.2 respecto a las cuentas contables «2117-02-0007, 2117-02-0030, 2117-03-0004 y 2117-03-0018», 5.1 y 5.2 lo referente a las cuentas «2119-01-0012 y 2119-01-0022», subsiste la irregularidad, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado. Es pertinente señalar que la responsabilidad de la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento, si bien es cierto que los saldos tiene origen antes de asumir el cargo, los saldos son institucionales, por lo que la responsabilidad subsiste toda vez que no se han liquidado, comprometiendo los recursos de ejercicios fiscales posteriores.

Con relación a la responsabilidad de la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento subsiste, toda vez que no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.17.MA.06

Del análisis del pasivo y del análisis de las cuentas contables número «2117-02-0028 denominada *Cajala*», se detectó que el Ayuntamiento no efectuó el entero de las siguientes retenciones por la cantidad de \$171,398.89 (ciento setenta y un mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 moneda nacional), comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal; mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo	Comentario
		Enteros	Retenciones		
2117-02-0028 CAJALA	173,451.89	351,551.00	349,498.00	171,398.89	
Ejercicio anterior		24,863.00		148,588.89	
Enero		57,809.00	57,809.00	148,588.89	
Febrero		52,142.00	52,142.00	148,588.89	
Marzo		25,135.00	49,475.00	172,928.89	
Abril		79,984.77	47,556.00	140,500.12	
Error de registro		-32,425.77		172,925.89	El entero no corresponde a la cuenta 2117-02-0028 Cajala
Mayo		45,872.00	45,872.00	172,925.89	
Junio		44,325.00	44,325.00	172,925.89	
Julio		35,416.00	35,416.00	172,925.89	
Agosto		14,038.00	14,038.00	172,925.89	
Septiembre		4,392.00	2,865.00	171,398.89	No se retuvo el importe de \$1,527.00 al trabajador 9284 del sutsem de la nómina de la 1era. Qna. de Septiembre

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

Respecto a esta observación es preciso señalar que el saldo inicial se viene arrastrando de ejercicios anteriores de origen por lo que no se nos atribuye esa responsabilidad, tan es así que al momento de tomar posesión de mi encargo la cuenta bancaria reflejaba una cantidad de \$1097.00 lo cual compruebo con la copia certificada del estado de cuenta bancario lo cual comprueba mi dicho.

En relación a la comprobación de esos enteros me permito señalar que se envió la documentación comprobatoria en original en una solicitud de información previa emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit solicitud numero asen/DAFM/SDC/03/MA.06/2018, comprobación en original misma que fue remitida mediante oficio 101/2018 del cual anexo oficio en copia certificada del mismo, por lo que dicha información me es imposible anexar toda vez que está en poder de este órgano fiscalizador.

Cabe señalar que los pagos se realizaron de la siguiente manera y en las pólizas siguientes de las cuales anexo copias certificadas de las mismas. Por lo que solicito la observación sea declarada solventada en cuanto a mi responsabilidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Poliza	Fecha	Monto	Totales
E00051	13/01/2017	\$29,516.00	\$57,809.00
E00169	31/01/2017	\$28,293.00	
E00259	15/02/2017	\$26,863.00	\$52,142.00
E00334	28/02/2017	\$25,279.00	
E00383	15/03/2017	\$25,135.00	\$25,135.00
E00636	17/04/2017	\$23,212.00	\$79,984.77
E00645	28/04/2017	\$32,425.77	
E00648	28/04/2017	\$24,347.00	
E00763	15/05/2017	\$22,964.00	\$45,872.00
E00715	31/05/2017	\$22,908.00	
E00821	15/06/2017	\$22,292.00	\$44,325.00
E00816	30/06/2017	\$22,033.00	
E00951	14/07/2017	\$21,816.00	\$35,416.00
E00985	31/07/2017	\$13,600.00	
E01035	15/08/2017	\$9,679.00	\$14,038.00
E01058	31/08/2017	\$4,359.00	
E01121	14/09/2017	\$4,392.00	\$4,392.00

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan los hechos observados, en virtud de que no acreditó los pagos pendientes de enterar registrados en la cuenta contable «2117-02-0028 denominada Cajala», correspondientes al ejercicio anterior y una parte del mes de marzo del ejercicio fiscal 2017 por un importe de \$172,925.89 (ciento setenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 89/100 moneda nacional).

En relación a la información que hace referencia remitió en original mediante oficio número 101/2018 de fecha 10 de Julio de 2018, es pertinente señalar que se valoró y fue devuelta mediante oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-04/MA.06/2018 de fecha 26 de octubre de 2018 en el punto número 49, por lo que no obra en poder de esta institución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.17.MA.06

Del análisis al estado analítico del pasivo, de la revisión a la cuenta contable número «2117-03-0006 denominada 12% a la UAN» y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número 101/2018 de fecha 10 de julio de 2018, se advierte que tiene registradas retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por un importe de \$5,060,972.32 (cinco millones sesenta mil novecientos setenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-03-0006 12% A LA UAN	4,934,068.85	596,827.84	768,397.79	5,105,638.80
Ejercicio Anterior		40,412.71		4,893,656.14
Enero		0.00	182,850.98	
Febrero		175,225.44	111,664.23	
Marzo		115,648.68	68,484.57	
Abril		71,675.99	43,670.86	
Mayo		42,209.44	33,744.44	
Junio		36,306.24	41,437.12	
Julio		0.00	38,674.96	
Agosto		0.00	86,541.38	
Septiembre		84,151.34	30,861.17	
Octubre		31,198.00	50,084.68	
Noviembre		0.00	35,716.92	
Diciembre		0.00	44,666.48	211,982.66

Asimismo, con relación a las siguientes pólizas se detectó la falta de comprobación del pago efectuado al patronato por un importe de \$115,349.34 (ciento quince mil trescientos cuarenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional), toda vez que no se anexaron los comprobantes fiscales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre.

Póliza	Fecha	Importe \$	Correspondiente a:
E01116	01/09/2017	48,342.12	Agosto
E01117	21/09/2017	35,809.22	Julio
E01381	27/10/2017	31,198.00	Septiembre
Total		115,349.34	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 67, párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 27, punto I, incisos a. y f. del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$115,349.34 (ciento quince mil trescientos cuarenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorerera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

Respecto a esta observación es preciso señalar que el saldo inicial se viene arrastrando de ejercicios anteriores de origen por lo que no se nos atribuye esa responsabilidad, tan es así que al momento de tomar posesión de mi encargo la cuenta bancaria reflejaba una cantidad de \$1097.49 lo cual compruebo con la copia certificada del estado de cuenta bancario lo cual comprueba mi dicho.

En relación a la póliza E01116 la misma fue enterada en fecha 01 de septiembre de 2017 y la E01117 fue enterada en fecha 01 de septiembre 2017 y no en fecha 21 de septiembre de 2017 como lo señala la observación, así mismo la póliza E01381 fue enterada en fecha 27de(sic) octubre de 2017 por lo que anexo copias certificadas de los estados de cuenta donde consta el pago efectuado de los enteros correspondientes y solicito sea declarada la observación como solventada en cuanto a mi responsabilidad

Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

En relación a Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.17.MA.06, hago de su conocimiento que por lo que hace a las pólizas E0116(sic) y E0117(sic) de Uno y Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, contrario lo señalado por esa autoridad, si se realizaron a través de éstas los enteros a la Universidad Autónoma de Nayarit; con relación al impuesto del 12% (doce por ciento), sin que exista detrimento a la hacienda pública en cuanto a las erogaciones registradas en dichas pólizas.

A fin de acreditar lo anterior, acompaño copias fotostáticas certificadas de las referidas pólizas E0116(sic) y E0117(sic) de Uno y Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, las cuales tienen agregadas las transferencias realizadas el Uno de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, por \$48,342.12 (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 12/100 moneda nacional) y \$35,809.22 (treinta y cinco mil ochocientos nueve pesos 22/100 moneda nacional), ambas a la cuenta bancaria 002560065300644238, de la institución bancaria BANAMEX, cuyo beneficiario es el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que, en virtud de que los enteros en cita fueron realizados en el mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; mes en el cual aconteció la transición gubernamental entre el H. XL y el XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; en su momento no se alcanzó a obtener la factura correspondiente, no obstante las diversas gestiones telefónicas y presenciales realizadas con el personal del referido Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

No obstante lo anterior, con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen, igualmente acompaño como medio de prueba la factura con folio 972, serie R, expedida por el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit; hasta el Cinco de Noviembre de Dos Mil Diecisiete; en favor del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; por un importe de \$35,809.22 (treinta y cinco mil ochocientos nueve pesos 22/100 moneda nacional), en relación al entero del impuesto del 12%, correspondiente al mes de Julio de Dos Mil Diecisiete, la cual comprueba y justifica la póliza E01117, aquí en trato.

Por otra parte, igualmente acompaño como medio de prueba la factura con folio 973, serie R, expedida por el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit; hasta el Cinco de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, en favor del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; por un importe de \$48,342.12

(cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 12/100 moneda nacional), en relación al entero del impuesto del 12%, correspondiente al mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete, la cual comprueba y justifica la póliza E01116, aquí en trato.

Finalmente, en cuanto a la diversa póliza E01381, de Veintisiete de Octubre de Dos Mil Diecisiete; de manera respetuosa, hago de su conocimiento que ésta no puede atribuírseme, puesto que, como lo señalé previamente, la suscrita fungí como Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; hasta el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; tal y como lo asienta esa autoridad en la observación aquí en trato.

En relatadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación, por lo que hace a la suscrita.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita la comprobación de los pagos efectuados al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit con la remisión de los comprobante fiscales digitales número «R 972 y R 973» por un importe de \$84,151.34 (ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 34/100 moneda nacional), correspondientes a los meses de julio y agosto del ejercicio fiscal 2017, registrados en las pólizas «E01116 y E01117». Asimismo del análisis al estado de cuenta bancario del 01 al 31 de octubre de 2017, se constató el entero del mes de septiembre al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit por un importe de \$31,198.00 (treinta y un mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la póliza «E01381» de fecha 27 de octubre de 2017.

Respecto a las retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por un importe de \$5,060,972.32 (cinco millones sesenta mil novecientos setenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, se determina que la observación se ratifica toda vez que el Ayuntamiento no acredita el pago de las mismas.

Es pertinente aclarar en cuanto a lo argumentado por la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento con relación a las fechas de las pólizas «E01116» y «E01117» en el que manifiesta «...la póliza E01116 la misma fue enterada en fecha 01 de septiembre de 2017 y la E01117 fue enterada en fecha 01 de septiembre 2017 y no en fecha 21 de septiembre de 2017 como lo señala la observación, así mismo la póliza E01381 fue enterada en fecha 27de(sic) octubre de 2017...», se aclara que la fechas señaladas en la presente observación corresponden a la fecha del registro y no a la fecha de su entero.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.17.MA.06

De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales del Ayuntamiento, se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por la cantidad de \$512,135.00 (quinientos doce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Pago Correspondiente a:	Fecha	Póliza	Recibo	Importe \$		
				2117-03-0010 I.S.P.T. Retenido		
				Actualización	Recargos	Total
Retenciones del ejercicio 2015, mes de Diciembre	18/01/2017	E00049	021705YJ490015062483	13,101.00	54,648.00	67,749.00
Retenciones del ejercicio 2016, mes de Enero	18/01/2017	E00050	021705YW960015058466	7,580.00	32,772.00	40,352.00
Retenciones del ejercicio 2016, mes de Abril	04/04/2017	E00564	02170URU770015986488	14,452.00	37,440.00	51,892.00
Retenciones del ejercicio 2016, mes de Mayo	05/04/2017	E00567	02170V2Q900016044453	15,551.00	33,649.00	49,200.00
Retenciones del ejercicio 2016, mes de Junio	04/05/2017	E00733	0217157P370016332495	34,583.00	68,607.00	103,190.00
Retenciones del ejercicio 2016, mes de Julio	10/05/2017	E00742	021716GF840016293429	19,145.00	35,750.00	54,895.00
Retenciones del ejercicio 2016, mes de Agosto	02/06/2017	E00796	02171EV6270016625423	17,841.00	34,215.00	52,056.00
Retenciones del ejercicio 2016, mes de Octubre	04/07/2017	E00931	02171OST190016912455	12,401.00	27,813.00	40,214.00
Retenciones del ejercicio 2016, mes de Septiembre	04/07/2017	E00932	02171OSQ370016916486	14,124.00	31,176.00	45,300.00
Retenciones del ejercicio 2017, mes de Agosto	06/10/2017	E01265	02172JTJ950017854491		4,055.00	4,055.00
Retenciones del ejercicio 2017, mes de Septiembre	31/10/2017	E01347	02172R30520018187488		3,232.00	3,232.00
Total				148,778.00	363,357.00	512,135.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115, 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 27, fracción I, incisos a y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$512,135.00 (quinientos doce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En cuanto a esta observación me permito señalar que en relación a las pólizas E01265 y E01347 como se puede observar dichas retenciones debieron haberse pagado en Agosto 2017 y Septiembre 2017, como ya lo hemos señalado cuando ingresamos al Ayuntamiento no nos dejaron saldo alguno

en cuenta, por lo que con las Ministraciones del mes de octubre realizamos esos pagos que legalmente le correspondían cubrir a la Extensora Municipal, anexo copia certificada de las pólizas de pagos realizados en el mes de octubre de 2017 correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre 2017, por lo que le solicito se declare solventada dicha observación en cuanto refiere a este H. XLI Ayuntamiento.

Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

En lo concerniente al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.17.MA.06, en el cual determina como irregular los pagos realizados por los conceptos de actualizaciones y recargos respecto a la extemporaneidad del entero del I.S.P.T.

Al respecto hago del conocimiento de esa autoridad que el hecho de que se hayan pagado actualizaciones y recargos, per se(sic) no constituye una irregularidad que conlleve una afectación a la hacienda pública que amerite un resarcimiento. Señalo lo anterior, puesto que, con el respeto que se merece esa entidad fiscalizadora, destaco que el clasificador por objeto del gasto sí contempla la partida presupuestal para el pago de estos conceptos, específicamente en la partida número 39501, denominada “penas, multas, accesorios y actualizaciones”, es decir, que sí tiene contemplado dicho supuesto.

Cabe mencionar que dicho “Clasificador por Objeto del Gasto” es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las dependencias y entidades de la Administración Pública para cumplir con los objetivos y programas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, se realizaron diversos requerimientos sobre el cumplimiento de laudos, respecto del juicios laborales que datan desde el Dos Mil Ocho, respecto de los cuales se realizaron pagos por convenios, en algunos de los caso, con motivo de sentencias emitidas por jueces de distrito, quienes ordenaron el pago de los laudos en cita, lo cual originó que se tuviera que replantear la aplicación del recurso público municipal a fin de salvaguardar la prestación de los servicios públicos, lo cual conllevo(sic) el acontecimiento de dilaciones como las que son materia de la presente observación.

Por otra parte, del análisis de los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115, 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 27, fracción I, incisos a y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, se advierte que ninguno de éstos refiere o guarda relación con el pago de actualizaciones y recargos.

De esta manera, si bien es existe la potestad fiscalizadora por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de conformidad con lo establecido en la fracciones II del artículo 7º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es su competencia el verificar, si la gestión y el ejercicio del gasto público de los Sujetos Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

De ahí que, las observaciones que se emitan con motivo de la fiscalización deben versar sobre el incumplimiento de las leyes y disposiciones inherentes a los actos administrativos revisados,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

debiendo precisar en éstas cuál es la legislación transgredida en cada uno de los casos, en apego al principio de legalidad que rige el actuar de toda autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que no acontece en la especie, tal y como lo adelanté, puesto que ninguno de los preceptos asentados en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.17.MA.06, guarda relación con la presunta irregularidad que se me atribuye.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón...

...Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento remite las impresiones del sistema de las pólizas «E01265 y E01347» de fechas 06 y 31 de octubre de 2017 y su manifiesto en el que expresa «...no nos dejaron saldo alguno en cuenta...», no se justifica el pago de dichos enteros por actualizaciones y recargos de Impuestos Federales, aun y cuando los pagos efectuados derivaron de la anterior administración; la observación subsiste por no haber realizado los enteros en tiempo y forma legales en el ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$512,135.00 (quinientos doce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), pagado por concepto de «actualizaciones y recargos», contabilizado en la cuenta «2117-03-0010».

Es pertinente aclarar que los pagos señalados no afectaron al gasto sino directamente a la cuenta de retenciones, asimismo el Ayuntamiento no contó presupuestalmente con la partida «39501» denominada «penas, multas, accesorios y actualizaciones» a la que hace referencia, por lo que dicho gasto no procede.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.17.MA.06

Del análisis y revisión al estado analítico del pasivo, en relación a la cuenta contable número «2117-01-0041 denominada 5 al Millar OFS», «2117-01-0050 denominada 2.5 al Millar OFS 2016» y «2117-01-0058 denominada 05% Inspección y Vigilancia», y de la información proporcionada mediante oficios número 101/2018 y 118/2018 de fechas 10 de julio de 2018 y 24 de agosto del 2018 respectivamente, se constató que el Ayuntamiento no enteró las retenciones por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por un importe de \$94,443.64 (noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 64/100 moneda nacional), mismos que se detallan en la siguiente tabla:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importes \$		Saldo
			Retenciones		
2117-01-0041 5 al Millar OFS	52,566.38	0.00	0.00		52,566.38
2117-01-0050 2.5 al Millar OFS 2016	6,653.89	0.00	0.00		6,653.89
2117-01-0058 05% Inspección y Vigilancia	0.00	0.00		35,223.37	35,223.37
Enero		0.00		8,823.50	
Marzo		0.00		1,002.10	
Abril		0.00		1,002.10	
Julio		0.00		8,368.84	
Agosto		0.00		6,835.84	
Septiembre		0.00		4,203.00	
Noviembre		0.00		4,987.99	
Total					94,443.64

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, incisos a y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En cuanto a esta observación tal y como lo indica el cuerpo de la misma, corresponde a enteros de la anterior administración y anteriores, como ya lo he señalado al ingresar a la Administración recibimos en caja solo \$1097.49 pesos, por lo que no constituye una responsabilidad para la suscrita, derivado de lo anterior y una vez buscados en los archivos de esta Tesorería anexo copia certificada de auxiliares y facturas correspondientes a los pagos de los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2017 los cuales fueron pagados por la suscrita en mi carácter de Tesorera Municipal. Por lo que solicito se declare solventada en cuanto a mi responsabilidad esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante de que se remite el auxiliar y las facturas número «945, 958, 006 A, 983 y 009 A» de los contratistas en donde se detalla el importe de la retención de los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre, estas sólo soportan el registro contable, pero no se acreditan los pagos de las retenciones registradas en las cuentas contables

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

«2117-01-0041, 2117-01-0050 y 2117-01-0058», pendientes de enterar señaladas en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.17.MA.06

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y del análisis de las cuentas contables número «2117-01-0038 denominada Retención por convenio ISPT», «2117-03-0010 denominada I.S.P.T. Retenido», «2117-03-0046 denominada I.S.P.T. Retenido Aguinaldo 2015» y «2117-03-0047 denominada I.S.P.T. Retenido Honorarios HABITAT», se detectó que el Ayuntamiento no efectuó el entero de las siguientes retenciones por la cantidad de \$3,527,285.45 (tres millones quinientos veintisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos 45/100 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal; mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importes \$		Saldo
			Retenciones	Error de Registro	
2117-01-0038 Retención por Convenio ISPT	2,392,079.00	0.00	0.00		2,392,079.00
2117-03-0010 I.S.P.T. Retenido	4,544,805.87	7,138,750.47	3,969,490.32	512,005.30	1,887,551.02
Ejercicio Anterior		4,277,380.00		512,005.30	779,431.17
Enero		0.00	246,655.59		1,026,086.76
Febrero		260,959.00	275,189.31		1,040,317.07
Marzo		271,715.00	249,915.58		1,018,517.65
Abril		251,760.00	279,426.93		1,046,184.58
Mayo		263,686.00	324,309.80		1,106,808.38
Junio		340,976.00	320,668.52		1,086,500.90
Julio		296,157.00	267,091.32		1,057,435.22
Agosto		254,758.00	386,302.26		1,188,979.48
Septiembre		0.00	296,560.21		1,485,539.69
Octubre		651,930.00	230,821.29		1,064,430.98
Noviembre		269,429.47	322,409.66		1,117,411.17
Diciembre		0.00	770,139.85		1,887,551.02
2117-03-0046 I.S.P.T. Retenido Aguinaldo 2015	527,461.60	0.00	0.00	512,005.30	15,456.30
2117-03-0047 I.S.P.T. Retenido Honorarios Hábitat	2,338.98	0.00	0.00		2,338.98
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)					4,297,425.30

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, quinto y sexto, 112, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, incisos a y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos

responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

Respecto a esta observación es preciso señalar que el saldo inicial se viene arrastrando de ejercicios anteriores de origen por lo que no se nos atribuye esa responsabilidad, tan es así que al momento de tomar posesión de mi encargo la cuenta bancaria reflejaba una cantidad de \$1097.49 con lo cual se comprueba que no se tenían esos saldos, las cifras que se vienen arrastrando de ejercicios anteriores aparecen así registrado debido a errores contables, por lo cual se ha solicitado la debida corrección a la H. Comisión de Hacienda de este H. Ayuntamiento, anexo copia certificada del estado de cuenta bancario y solicitud a la Comisión de Hacienda con lo cual comprueba mi dicho.

Asimismo en cuanto a los meses de septiembre octubre, noviembre y diciembre anexo copias certificadas de las líneas de captura donde se refleja el pago por concepto de retenciones, así como de las declaraciones. Por lo que solicito se declare solventada la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento remite de la cuenta contable «2117-03-0010» los acuses de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondientes al periodo de noviembre y diciembre con la autorización de pago de fecha 08 de enero de 2018 al Servicio de Administración Tributaria (SAT). por un importe de \$1,106,425.00 (un millón ciento seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), no se acreditó el registro contable que refleje la amortización de dichos enteros.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.17.MA.06

Del análisis al Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017 y de la revisión a las pólizas remitidas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante oficio número 101/2018 de fecha 10 de julio de 2018, el Ayuntamiento acreditó con documentación comprobatoria y justificativa que los ingresos registrados en las pólizas «100031 e 100033» por un importe de \$290,437.08 (doscientos noventa mil cuatrocientos treinta y siete pesos 08/100 moneda nacional), se ajustaron a los montos o tarifas aprobados para el ejercicio fiscal vigente y se expidió un recibo oficial de ingresos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 1 y 4 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al concepto de «Gasto», efectuado por el Ayuntamiento y remitidas a esta Auditoría Superior mediante oficios número 101/2018 y 118/2018 de fechas 10 de julio de 2018 y 24 de agosto de 2018 respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. De la partida «38201» denominada «Gastos de Orden Social y Cultural», se detectó en póliza «C00234» la falta de documentación comprobatoria debido a que no anexa factura, remite cotización por lo que no cumple con requisitos fiscales por un importe de \$34,568.00 (treinta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Cuenta Contable	Concepto	Importe \$
31/01/17	C00234	8250-401-E0803-12-38201-1	GD Folio: 123, Factura: (Pago de Capsula del Tiempo. Gp Directo 123 SIP, Pago: 123)	34,568.00

2. De la revisión a la partida «31101» denominada «Energía Eléctrica» lo siguiente:

- 2.1. En la siguiente póliza se anexan recibos que no cuentan con Comprobante Fiscal Digital (CDFI) con código QR, por lo que no se encuentran debidamente comprobado el gasto por un importe de \$43,565.00 (cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Póliza		Recibo			
Fecha	Número	Fecha	RPU	Importe \$	RFC Emisor
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488930700668	15,432.00	CFE370814QI0
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488921100411	9,261.00	CFE370814QI0
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488921100429	3,318.00	CFE370814QI0
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488750600495	1,518.00	CFE370814QI0
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488910900351	4,018.00	CFE370814QI0
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488950600724	1,335.00	CFE370814QI0
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488930200347	3,936.00	CFE370814QI0
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488930200266	3,344.00	CFE370814QI0
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488921100399	1,403.00	CFE370814QI0
		Total		43,565.00	

- 2.2. Los comprobantes anexos a la póliza «C00065» se expiden con Registro Federal de Contribuyente «PMI850101PJA» y no con el registro «MIR850101BY4» asignado para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; por un importe de \$31,656.00 (treinta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional como se detalla a continuación:

Póliza		Factura				
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$	RFC Emisor	RFC Receptor
12/01/17	C00065	16/01/17	F5628479-6B08-4E80-AB43-3ECC7CF47C70	1,457.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	0882F3ED-1072-46D4-99C8-A2964152A6FD	4,208.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	FBA2AA8A-428A-4CBA-8E6E-D6E546998BBE	474.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	B62923E2-9EC3-4CBF-AD36-EA934755D9C5	2,028.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Factura				
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$	RFC Emisor	RFC Receptor
		16/01/17	37F75239-47A8-463A-8762-57068FEEB433	1,610.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	67BC09E5-4F25-49FB-B65A-52C9A3B9DE6D	337.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	4E8CDDC5-3493-4F43-8A8E-3465CBA82FE6	285.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	49145726-1EB6-47C9-820A-2C01E3BD7361	5,687.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	EB7915F0-E6C5-48FD-8401-2E1D72148DDB	2,102.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	207B87B6-5772-4D54-B671-A8EE9145474E	1,467.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	3B7BE690-F7A3-4107-A2F1-51F81B59FC5C	1,284.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	A30E4825-D70A-4DDE-8E1E-5CA2AF23FE76	1,707.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	23D713B6-6ED2-49EB-995E-5028F9C0517A	2,139.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	9163A91D-BFD2-4CF8-B086-A716CFE9195C	714.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	31539864-6354-4DD2-85F2-8A835335D639	940.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	B88296F3-5B05-41AB-A21A-7998D35A472D	1,453.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		16/01/17	1AA59210-027A-4DB8-A53A-97B77BCE9F20	3,764.00	CFE370814QIO	PMI850101PJA
		Total		31,656.00		

3. De la revisión a la partida número «33603» denominada «Impresiones de Doctos. Oficiales para la prestación de Ser. Púb., Identificación, Formatos Administrativos y Fiscales» por concepto de pago de publicación del Presupuesto de Egresos, se detectó la falta de comprobación, toda vez que no remite Comprobante Fiscal Digital (CFDI), sólo recibo el cual presenta fecha del ejercicio fiscal 2018.

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe \$
28/12/17	E01673	8250-401-E0101-01-33603-1	Movimiento Directo Automático (Pago por Publicación de Presupuesto de Egresos para Ejercicio 2018).	30,263.20

4. De la revisión a la partida número «41502» denominada «Entidades Paramunicipales no Empresariales y no Financieras» por concepto de Subsidios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, se detectó la falta de comprobación, toda vez que no remite Comprobante Fiscal Digital (CFDI):

Fecha	Póliza	Cuenta Contable	Concepto	Importe \$	Irregularidad Adicional
15/09/17	C02101	8250-401-U1001-21-41502-1	GD Folio: 869 (Subsidio Dif Para Cubrir Nomina De La 1ra Qna De Sep 2017.. GP Directo 869 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Pago: 869)	45,000.00	
01/11/17	E01405	8250-401-U1002-21-41502-1	Movimiento Directo Automático (Subsidio A OOMAPASI para pago de Línea Telefónica Correspondiente al Mes De Octubre 2017.)	799.00	No anexo recibo de solicitud del Subsidio del OOMAPASI
		Total		45,799.00	

5. De la revisión a la partida número «45201» denominada Jubilaciones del Personal de Base» se detectó en los pagos lo siguiente:

- 5.1. No se anexó la nómina debidamente firmada y su dispersión que acredite la recepción del recurso por parte de los beneficiarios por un importe de \$582,542.09 (quinientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 09/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cuenta Contable	Concepto	Importe \$
15/06/17	C01363	8250-401-J1101-21-45201-4	Gd Folio: 547 (Pago del Total de Bono Especial a Jubilados de Base. Gp Directo 547 Dispersión	147,322.64

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Cuenta Contable	Concepto	Importe \$
13/10/17	E01314	8250-401-J1101-21-45201-4	Jubilados de Base , Pago: 547)	
			Movimiento Directo Automático (Nómina SUTSEM Erogaciones Generales de la 1ra Qna. de Octubre 2017.)	186,522.56
31/10/17	E01337	8250-401-J1101-21-45201-4	Movimiento Directo Automático (Nómina Erogaciones Generales SUTSEM de la 2da Qna. de Octubre 2017.)	248,696.89
Total				582,542.09

5.2. Se advierte que la nómina extraordinaria número 38 para el pago de 40 días de aguinaldo al personal adscrito al SUTSEM carece de la firma del siguiente servidor público por un importe de \$16,542.00 (dieciséis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta Contable	Concepto	Número de Empleado	Importe \$
28/12/2017	E01667	8250-401-J1101-21-45201-4	Movimiento Directo Automático (Pago de 40 días de Aguinaldo a Sutsem Erogaciones Generales.)	173	16,542.00

6. En los siguientes gastos por concepto de «Ayudas Sociales», el Ayuntamiento no anexó la totalidad de los documentos para poder brindarlos conforme a su normativa, como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe \$	Fotocopia CURP del Beneficiario	Orden de Pago Firmada por Presidente
22/02/17	C00324	8250-401-E0101-01-38201-1	Gd Folio: 202, Factura: 3114 (Pago de Playeras para peregrinos de Talpa. Gp Directo 202 IP SA de CV, Pago: 202)	26,100.00	No	No
18/05/17	C01200	8250-401-E0101-01-38201-1	Movimiento Directo Automático (Gastos Comprobados del Apoyo del Festejo del Día del Maestro, que se llevara a Cabo el día viernes 19 de Mayo del Año En Curso.)	35,000.00	No	
17/05/17	C01234	8250-401-U1003-21-44101-1	Gd Folio: 471 (Apoyo De 50% Para Pago De Subdivisión De Predio Rustico, Alineamiento, Numero Oficial y Licencia De. Gp Directo 471 JMUB, Pago: 471)	24,113.32	No	
Total				85,213.32		

7. Los siguientes gastos no se comprueban y justifican, toda vez que solo remiten la póliza generada por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG_NET), por lo que no fue posible constatar que se hayan ejercido correctamente recursos públicos por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), integrado como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe \$
01/12/17	E01654	8250-401-E0704-19-26101-1	Movimiento Directo Automático (Carga De Combustible para varias dependencias Fe)	10,000.00
		8250-401-O0301-03-26101-1	Movimiento Directo Automático (Carga De Combustible para varias dependencias Fe)	10,000.00
		8250-401-E0705-20-26101-1	Movimiento Directo Automático (Carga De Combustible para varias dependencias Fe)	20,000.00
		8250-401-M0201-02-26101-1	Movimiento Directo Automático (Carga De Combustible para varias dependencias Fe)	30,000.00

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe \$
		8250-401-E0502-06-26101-1	Combustible para varias dependencias Fe)	
			Movimiento Directo Automático (Carga De	50,000.00
		8250-401-E0507-15-26101-1	Combustible para varias dependencias Fe)	
			Movimiento Directo Automático (Carga De	80,000.00
			Combustible para varias dependencias Fe)	
		Total		200,000.00

8. La siguiente póliza fue solicitada mediante los oficios números ASEN/DAFM/SDC-03/MA.06/2018 y ASEN/DAFM/SDC-06/MA.06/2018 de fechas 10 de julio de 2018 y 24 de agosto de 2018 respectivamente, no obstante el Ayuntamiento manifestó «...*no se encontró información alguna en los expedientes*», por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$18,328.00 (dieciocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Cuenta Contable	Concepto	Importe \$
04/09/17	E01219	8250-401-M0201-02-21102-1	Movimiento Directo Automático (Fotocopias de Expedientes Entrega Recepción Fe 10675.)	18,328.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafos, primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 27, fracción I, incisos a y f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,088,476.61 (un millón ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En cuanto al punto 1.

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle que mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo fue en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente los tramites y autorización, así como el pago y comprobación que señala este punto de observación fue realizado por la Extesorera Municipal por lo que de origen no se nos atribuye esa responsabilidad y una vez revisados los archivos de esta tesorería no se encontró comprobante alguno de dicho movimiento.

En cuanto al punto 2, 2.1 y 2.2.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle que mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo fue en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente los tramites y autorización, así como el pago y comprobación que señala este punto de observación fue realizado por la Extesorera Municipal por lo que de origen no se nos atribuye esa responsabilidad y una vez revisados los archivos de esta tesorería no se encontró comprobante alguno de dicho movimiento. Sin embargo a efecto de obtener la debida comprobación se solicitara a la Comisión Federal de Electricidad tantos los Comprobantes Fiscales Digitales (CDFI) con código QR, así como la corrección de la comprobación la cual se expidió con Registro Federal de Contribuyente de «PMI850101PJA» debiendo quedar con el registro «MIR850101BY4».

En cuanto al punto 3.

Se solicitara(sic) CFDI.

Por lo que solicito la observación sea declarada solventada en cuanto a mi responsabilidad

En cuanto al punto 4.

Se solicitara(sic) el CFDI, del subsidio a DIF Municipal, así como se anexa en copia certificada la solicitud de subsidio por parte de OOMAPASI.

Por lo que solicito la observación sea declarada solventada en cuanto a mi responsabilidad

En cuanto al punto 5.1 y 5.2.

Anexó la nómina en copia certificada debidamente firmada y su dispersión.

Por lo que solicito la observación sea declarada solventada en cuanto a mi responsabilidad

En cuanto al punto 5.2.

El trabajador no firma la nómina debido a que falleció y cobro un familiar con carta poder, anexo copia certificada de la carta poder y acta de defunción del trabajador.

En cuanto al punto 6.

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle que mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo fue en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente los tramites y autorización, así como el pago y comprobación que señala este punto de observación fue realizado por la Extesorera Municipal por lo que de origen no se nos atribuye esa responsabilidad.

En cuanto al punto 7.

En relación este punto me permito señalar que se envió la documentación comprobatoria en original en una solicitud de información previa emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit solicitud numero(sic) asen/DAFM/SDC/03/MA.06/2018, comprobación en original misma que fue remitida mediante oficio 101/2018 del cual anexo oficio en copia certificada del mismo, por lo que dicha información me es imposible anexar toda vez que está en poder de este órgano fiscalizador.

Por lo que solicito la observación sea declarada solventada en cuanto a mi responsabilidad

En cuanto al punto 8.

En contestación a este punto me permito manifestarle que mi ingreso al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en mi calidad de Tesorera Municipal, cargo que me fue conferido con la ratificación del H. cuerpo de Cabildo fue en fecha 17 de septiembre de 2017, por lo que legalmente los tramites y autorización, así como el pago y comprobación que señala este punto de observación fue realizado por la Extesorera Municipal por lo que de origen no se nos atribuye esa responsabilidad y una vez revisados los archivos de esta tesorería no se encontró comprobante alguno de dicho movimiento

Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

En cuanto al punto 2.1., del Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06, respecto de la partida partida(SIC) «31101» denominada «Energía Eléctrica», contrario a lo señalado por ese ente fiscalizador, el importe de \$43,565.00 (cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la póliza C00065, de Dieciséis de Enero de Dos Mil Diecisiete; que se detalla en el cuadro abajo inserto, si se encuentra comprobado, puesto que las erogaciones corresponden al pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, respecto a alumbrado público, tal y como lo detallan los recibos expedidos por dicha Comisión, así como el ticket de pago correspondiente:

Póliza		Recibo			
Fecha	Número	Fecha	RPU	Importe \$	RFC Emisor
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488930700668	15,432.00	CFE370814Q10
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488921100411	9,261.00	CFE370814Q10
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488921100429	3,318.00	CFE370814Q10
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488750600495	1,518.00	CFE370814Q10
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488910900351	4,018.00	CFE370814Q10
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488950600724	1,335.00	CFE370814Q10
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488930200347	3,936.00	CFE370814Q10
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488930200266	3,344.00	CFE370814Q10
12/01/17	C00065	16/01/17	RPU488921100399	1,403.00	CFE370814Q10
Total				43,565.00	

No es óbice a lo anterior, el hecho de que los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, que no cuentan con Comprobante Fiscal Digital (CDFI) con código QR, per se no conlleva una omisión en la comprobación, puesto que dichos recibos detallan el servicio prestado, como lo es el cobro por consumo de energía eléctrica, con relación a alumbrado público, acreditándose además el pago de éstos, de ahí que en la especie no puede válidamente tenerme como una omisión en la comprobación, cuando de la documentación anexa a la referida póliza C00065, claramente se advierte el destino del recuso público, como lo es la contraprestación por un servicio necesario para brindar un servicio público, preventivo de delito, como lo es el alumbrado público.

Por otra parte, igualmente considero importante destacar que los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de los entes públicos de contar con la comprobación original, lo cual se actualiza en la especie con el ticket expedido por la Comisión Federal de Electricidad, siendo el caso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la expedición del CDFI de las facturas son para efectos de deducción del pago de impuestos. Sin embargo, los entes públicos, como lo es el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no tiene el beneficio de la deducción, respecto de sus gastos...

Por otra parte, en cuanto al punto 2.2., igualmente, hago del conocimiento de esa autoridad que, el hecho de que los comprobantes detallados en el cuadro abajo inserto, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, contengan un error en el Registro Federal de Contribuyentes, no conlleva

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dicho gasto sí se encuentra comprobado, ya que las erogaciones corresponden al pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, respecto a alumbrado público, tal y como lo detallan los recibos expedidos por dicha Comisión, así como el ticket de pago correspondiente:

Póliza		Factura				
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$	RFC Emisor	RFC Receptor
12/01/17	C00065	16/01/17	F5628479-6B08-4E80-AB43-3ECC7CF47C70	1,457.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	0882F3ED-1072-46D4-99C8-A2964152A6FD	4,208.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	FBA2AA8A-428A-4CBA-8E6E-D6E546998BBE	474.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	B62923E2-9EC3-4CBF-AD36-EA934755D9C5	2,028.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	37F75239-47A8-463A-8762-57068FEEB433	1,610.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	67BC09E5-4F25-49FB-B65A-52C9A3B9DE6D	337.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	4E8CDDC5-3493-4F43-8A8E-3465CBA82FE6	285.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	49145726-1EB6-47C9-820A-2C01E3BD7361	5,687.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	EB7915F0-E6C5-48FD-8401-2E1D72148DDB	2,102.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	207B87B6-5772-4D54-B671-A8EE9145474E	1,467.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	3B7BE690-F7A3-4107-A2F1-51F81B59FC5C	1,284.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	A30E4825-D70A-4DDE-8E1E-5CA2AF23FE76	1,707.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	23D713B6-6ED2-49EB-995E-5028F9C0517A	2,139.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	9163A91D-BFD2-4CF8-B086-A716CFE9195C	714.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	31539864-6354-4DD2-85F2-8A835335D639	940.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	B88296F3-5B05-41AB-A21A-7998D35A472D	1,453.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA
		16/01/17	1AA59210-027A-4DB8-A53A-	3,764.00	CFE370814QI0	PMI850101PJA

Póliza		Factura				
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$	RFC Emisor	RFC Receptor
			97B77BCE9F20			
	Total			31,656.00		

Ahora, la obligación del contribuyente en favor de quien se expiden dichas facturas sólo están obligados a verificar ciertos datos de éstas, tal como lo es el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expide el comprobante...

...Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto copa fotostática certificada de la póliza C00065, de Doce de Enero de Dos Mil Diecisiete; así como de la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada, consistente en los recibos expedido por la Comisión Federal de Electricidad, transferencia realizada a dicha Comisión Federal, por \$405,854.00 (cuatrocientos cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

*Asimismo, acompaño el original del oficio RQR*5*2017, expedido por el ing. RQR, Agente Comercial, de la Agencia Ixtlán, de la Comisión Federal de Electricidad; a través el cual se remitieron los citados recibos que comprueban la erogación registrada en la referida póliza C00065, oficio al cual igualmente se le adjunta el aviso-recibos, por consumo de energía eléctrica, mensual y bimestral por un importe de \$405,854.00 (cuatrocientos cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, relación cuyos importes y R.P.U. coinciden con los recibos erogados mediante la multi referida póliza C00065.*

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la observación aquí en trato.

Por lo que respecta al punto 4, con la finalidad de acreditar la inexistencia de afectación a la hacienda pública municipal, en cuanto a la póliza C02101, de Quince de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; la cual afectó la partida número 41502, denominada «Entidades Paramunicipales no Empresariales y no Financieras, por concepto de Subsidios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, como medio de prueba adjunto la factura expedida por el referido organismo municipal descentralizado, por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de subsidio respecto a la 1ª Quincena del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete.

Por otra parte, en cuanto al punto 5.1., respecto a la diversa partida número «45201» denominada Jubilaciones del Personal de Base», con la finalidad de demostrar que no existe afectación alguna con relación a la erogación registrada con la póliza C01363, de Quince de Junio de Dos Mil Diecisiete, remito copia fotostática certificada de la referida póliza, así como de la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada, consistente en:

- *Reporte global de pago de nómina (dispersión), respecto de la cuenta ...1291, de la institución bancaria HSBC.*
- *Prenómina de percepciones de personal jubilado, consistente en 13 (trece) días, por un importe total de \$147,322.63 (ciento cuarenta y siete mil trescientos veintidós pesos 64/100 moneda nacional).*
- *Nómina debidamente firmada por el personal jubilado que recibió el importe dispersado y registrado a través de la citada póliza C01363, de Quince de Junio de Dos Mil Diecisiete.*

Por lo que respecta al punto 6, relativo a los gastos por concepto de «Ayudas Sociales», con la finalidad de solventar las irregularidades que se me atribuyen, adjunto copia fotostática certificada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de las pólizas C00324, C01200 y C01234, a las cuales, entre otras, se adjunta la documentación que se detallan en el cuadro siguiente:

Póliza	Importe	Documentación comprobatoria y justificativa anexa a ésta, con la cual se solventa:
C00324	\$26,100.00	Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) de los c.c. Manuel Ramírez Sánchez y Luis Ignacio Villanueva Ponce. De igual manera se adjunta el Recibo de pago 6242, de Veintisiete de Febrero de Dos Mil Diecisiete; en el cual se tiene plasmada la firma del Lic. José Antonio Alvarado Valera, en su carácter de Presidente Municipal, con la leyenda de "Autorizó", con lo cual se demuestra que dicha erogación fue previamente aceptada por el mandatario municipal.
C01200	\$35,000.00	Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) del C. Ignacio Méndez Rivera.
C01234	\$24,113.32	Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) del C. José Manuel Ulloa Benítez.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento remite documentación comprobatoria y justificativa como se detalla a continuación:

- Del punto 4., la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento en relación a la póliza «E01405» de fecha 01 de noviembre de 2017 remite la solicitud del subsidio del OOMAPASI mediante oficio número 0248/2017 de fecha 01 de noviembre de 2017 acreditando la justificación del pago, no obstante no acreditó el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), así mismo la Tesorera del H. XL Ayuntamiento remite póliza «C02101» de fecha 15 de septiembre de 2017, aun y cuando manifiesta «...como medio de prueba adjunto la factura expedida por el referido organismo...» no obstante no la remite, anexa únicamente la transferencia electrónica, por lo que no se comprueban gastos por un importe de \$45,799.00 (cuarenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 5.1, remite las pólizas número «C01363, E01314 y E01337» de fechas 15 de junio de 2017, 13 y 31 de octubre de 2017 respectivamente, con documentación tal como dispersión bancaria y nóminas debidamente firmadas por los beneficiarios, que comprueban y justifican un importe de \$582,542.09 (quinientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 09/100 moneda nacional), quedando solventada la irregularidad en su totalidad.
- Del punto 5.2 de la póliza «E01667» de fecha 28 de diciembre de 2017 remite documentación tal como copia certificada de carta poder, acta de defunción y credenciales que acredita la recepción del pago por lo que se comprueba un importe de \$16,542.00 (dieciséis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), quedando solventada la irregularidad en su totalidad.
- Del punto 6, remite las pólizas «C00324, C01200 y C01234» de fechas 22 de febrero de 2017, 18 y 17 de mayo de 2017 respectivamente, con su respectiva documentación, tal como constancia de clave única de registro de población (CURP) de los beneficiarios,

recibo de pago con orden de pago del presidente y factura que comprueban y justifican gastos por un importe de \$85,213.32 (ochenta y cinco mil doscientos trece pesos 32/100 moneda nacional), quedando solventada la irregularidad en su totalidad.

- De los puntos 2.1 y 2.2 remite la póliza «C00065» de fecha 12 de enero de 2017 la cual presenta las mismas características de la documentación valorada en el desarrollo de la auditoría por lo que no acreditó con Comprobante Fiscal Digital (CDFI) con código QR, ni los comprobantes con el correcto Registro Federal de Contribuyente (RFC), por lo que no comprueba un importe de \$75,221.00 (setenta y cinco mil doscientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 3, la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento en relación a la póliza «E01673» de fecha 28 de diciembre de 2017, manifiesta que «...se solicitara CFDI...» no obstante no acreditó el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), que ampare el pago antes señalado por lo que no se comprueba un importe de \$30,263.20 (treinta mil doscientos sesenta y tres pesos 20/100 moneda nacional).
- Del punto 7, en relación a la póliza «E01654» de fecha 01 de diciembre de 2017 la Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite copia simple del oficio 101/2018 de fecha 10 de julio de 2018, manifestando que fue remitida en original, no obstante de dicha póliza se recibió únicamente la póliza generada del sistema automatizado de contabilidad utilizado por lo que durante el desarrollo de la auditoría se solicitó nuevamente mediante oficio ASEN/DAFM/SDC-06/MA.06/2018 de fecha 16 de agosto de 2018 en donde se especificó la inconsistencia de la documentación, por lo anterior se tiene por no comprobado y justificado un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- De los puntos 1. y 8, se determina que las observaciones se ratifican, toda vez que el Ayuntamiento no remite documentación que compruebe y justifique los gastos señalados con anterioridad en cada uno de los puntos, sumando un importe por \$52,896.00 (cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anterior se tiene como comprobado y justificado un importe de \$684,297.41 (seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional), quedando pendiente un importe por \$404,179.20 (cuatrocientos cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número 037/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, se advierte que no se acredita la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2017, manifestando «...*hago de su conocimiento que, por lo que hace al ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete, revisados los archivos no existió un programa anual de Adquisiciones*».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, párrafo último, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción V, inciso d) del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria, celebrada con la Institución Bancaria «*HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 (FISM-DF) y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los

Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a y e del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FISM-DF, cuya irregularidad estriba, a decir de esa autoridad, en que la cuenta bancaria ...5290, de la Institución Bancaria « HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, utilizada para el manejo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; no fue aperturada dentro de los primeros diez días naturales del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.

Al respecto, considero importante destacar que los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, señalados como transgredidos, no establecen la obligación directa del Ayuntamiento de aperturar dicha cuenta dentro del término citado, sino que, contrario a ello dichos numerales, a la letra disponen:

“Trigésimo Segundo.- Para efectos de que pueda llevarse a cabo la entrega de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a las entidades federativas, éstas deberán contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de ellos, debidamente registradas ante la Tesorería de la Federación.

Con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.

Trigésimo Tercero.- Las entidades federativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el lineamiento anterior, deberán remitir a la DGPyP “A” la notificación y documentación para el registro de las cuentas bancarias ante la Tesorería. En el caso de los municipios y Demarcaciones, las entidades federativas les solicitarán remitir a la secretaría de finanzas o equivalente de las mismas, copia de las cuentas bancarias correspondientes.”.(sic)

De la lectura de los preceptos antes transcritos, se advierte que la obligación consignada en el primero de ellos recae en el Gobierno del Estado, el cual debe requerir las cuentas bancarias, de ahí que, si no existe evidencia de dicho requerimiento, es claro que no puede válidamente atribuírsele alguna irregularidad.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, ...

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“Fundamentación y Motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que...

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y Motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad ...

Asimismo, es aplicable a lo anterior lo dispuesto por la tesis jurisprudencial I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“Fundamentación y Motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector...

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“Fundamentación y Motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento....”.

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante lo manifestado, en el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su segundo párrafo se establece la obligación a los Municipios para el establecimiento de la cuenta bancaria específica en el entendido que el plazo es el mismo que para la entidad federativa, hecho que no acreditó en el contrato respectivo de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.06.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 (FISM-DF); además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$11,602,062.50 (once millones seiscientos dos mil sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FISM-DF

Con la revisión a los registros contables, pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios de los expedientes que integraron la muestra del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 (FISM-DF), proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficio número 076/2018 de fechas 24 de mayo de 2018, se constató que la documentación comprobatoria y justificativa que integran el siguiente expediente, no está cancelada con la leyenda “Operado” ni identificados con el nombre del fondo.

Expediente Número	Nombre
NAY-IXTLAN-XLI-FIII-001/2017/AD	Construcción de empedrado Lechereado y construcción de línea de agua potable en la calle margaritas de la colonia Juan Zamora de la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit. Construcción de drenaje sanitario en la calle margaritas entre Lirio Arroyo en la colonia Juan Zamora de Ixtlán del Río, Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65, fracción II, 115, 117, fracción XV y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que el municipio no presentó evidencia de haber promovido la participación social y comunitaria para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones de las obras relacionadas en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE CONSTITUYERON LOS COMITÉS DE OBRA, NI SE ELABORARON LOS CONVENIOS DE CONCERTACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No. Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Procesos sin Participación
NAY-IXTLÁN-FI-005/2017/IR de fecha 11 de julio del 2017.	Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente.	San Clemente	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación
NAY-IXTLÁN-FI-002/2017/IR de fecha 22 de junio del 2017.	Construcción de 1era. Etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación en la localidad de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación
NAY-IXTLÁN-FI-003/2017/IR de fecha 23 de junio del 2017.	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra en La Colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación
NAY-IXTLÁN-FI-009/2017/IR de fecha 08 de agosto del 2017.	Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez.	Ixtlán del Río	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación
NAY-IXTLÁN-FI-006/2017/IR de fecha 14 de julio del 2017.	Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno, colonia El Pinar.	Ixtlán del Río	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación
NAY-IXTLÁN-FI-007/2017/IR de fecha 28 de julio del 2017.	Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, col. Juan Zamora.	Ixtlán del Río	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación
** 2017-AYTO_06-MAY-050-0270 de fecha 27 de junio del 2017.	Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría Ávila Camacho, Fracc. Revolución, Mpio. de Ixtlán Del Río.	Ixtlán del Río	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación
* 2017-AYTO_06-MAR-002-0260 de fecha 21 de julio del 2017.	Rehabilitación de red de agua potable en calles de La Col. Cristo Rey, Mpio. de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación
* 2017-AYTO_06-MAR-003-0261 de fecha 8 de junio del 2017.	Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la Colonia Carmen Romano, municipio de Ixtlán del Río.	Ixtlán del Río	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 de fecha 12 de abril del 2018, Expedientes unitarios de las obras u expediente unitario de obra.

Las obras del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) y *Fondo la Infraestructura Social Estatal (FISE), están relacionadas ya que la aportación municipal para ambas, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Esta información fue solicitada mediante el oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 recibido el 12 de abril del 2018, al cual el Ayuntamiento dio contestación a través del oficio 40/2018 recibido el 18 de abril del 2018, sin remitir la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción II, inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 37, fracciones I j) y II b) del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presunto responsable a: directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación de las obras que se describen a continuación:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTA DOCUMENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
NAY-IXTLÁN-FIII-009/2017/IR	Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez.	Ixtlán del Río	Estudios y proyectos de ingeniería y arquitectónicos para la elaboración del expediente técnico. Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base. Presupuesto base. Oficio de aprobación del recurso.
NAY-IXTLÁN-FIII-006/2017/IR	Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno, colonia El Pinar	Ixtlán del Río	Estudios y proyectos de ingeniería y arquitectónicos para la elaboración del expediente técnico. Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
			Presupuesto base. Oficio de aprobación del recurso.
NAY-IXTLÁN-FIII-007/2017/IR	Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, col. Juan Zamora.	Ixtlán del Río	Estudios y proyectos de ingeniería y arquitectónicos para la elaboración del expediente técnico. Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base. Presupuesto base. Oficio de aprobación del recurso.
NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR	Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente	San Clemente	Oficio de aprobación del recurso
NAY-IXTLÁN-FIII-002/2017/IR	Construcción de 1era. Etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación en la localidad de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	Oficio de aprobación del recurso
NAY-IXTLÁN-FIII-003/2017/IR	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra en la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	Oficio de aprobación del recurso
** 2017-AYTO_06-MAY-050-0270	Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría Ávila Camacho, Fracc. Revolución, mpio de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	Estudios y proyectos de ingeniería y arquitectónicos para la elaboración del expediente técnico. Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base. Presupuesto base. Oficio de aprobación del recurso.

FUENTE: Contratos de obra pública sin números, de fecha (1) 8 de agosto 2017; (2) 14 de julio 2017; (3) 20 de julio 2017 para cada obra respectivamente.

La obra del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) ** está relacionada ya que la aportación municipal se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Esto actualiza el incumplimiento a los requisitos establecidos en ley para convocar y adjudicar obra pública, así mismo se considera incumpliendo los requisitos para la formulación de programas de obra y sus respectivos presupuestos.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 del 12 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento dio contestación a través del oficio 40/2018 del 18 de abril del 2018, sin remitir la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, VIII y IX, 15, 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 37, fracciones I, j) y II, b) del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presunto responsable a: directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.06.FISM-DF

...

Además remiten:

- Oficios de aprobación originales siguientes:

- NAY/IXTLAN/AP/FIII/003/2017, de fecha del 05 de junio de 2017.
- NAY/IXTLAN/AP/FIII/002/2017, de fecha del 15 de mayo de 2017.
- NAY/IXTLAN/AP/FIII/001/2017, de fecha del 15 de mayo de 2017.
- NAY/IXTLAN/AP/FIII/002/2017, de fecha del 05 de junio de 2017.
- NAY/IXTLAN/AP/FIII/001/2017, de fecha del 05 de junio de 2017.
- NAY/IXTLAN/AP/FIII/004/2017, de fecha del 05 de junio de 2017.

- Copia simple documento denominado Análisis de partidas correspondiente a la obra "Rehabilitación de drenaje sanitario en calle noche buena, colonia Juan Zamora".

- Copia simple de tarjetas de análisis de precios unitarios correspondientes a la obra "Empedrado ahogado en calle Vallarta".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los oficios de aprobación que remiten no señalan a que obras corresponden, además no presentan los documentos de soporte de dichos oficios de aprobación que garanticen que corresponden a las obras señaladas en la observación. Respecto del análisis de partidas y de las tarjetas de precios unitarios fueron presentados en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras con números de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-002/2017/IR del 22 de junio de 2017, y NAY-IXTLÁN-FIII-007/2017/IR del 28 de julio de 2017; denominadas "Construcción de 1era. etapa del colector pluvial Jacarandas en colonia Estación, Mpio. de Ixtlán del Río" y "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, Col. Juan Zamora", respectivamente; las cuales fueron adjudicadas por el procedimiento de invitación

a cuando menos tres contratistas; se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo dicho procedimiento, ya que no invitó a los contratistas para participar en las licitaciones, dado que no existe evidencia de invitación por parte del Ayuntamiento, ni de aceptación por parte de dichas empresas.

Esta información fue solicitada mediante el oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 de fecha 12 de abril del 2018, al cual el Ayuntamiento dio contestación a través del oficio 40/2018 del 18 de abril del 2018, sin remitir la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 57, párrafo último y 59, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presunto responsable a: directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.06.FISM-DF

...

Además remiten originales de las invitaciones a participar en las licitaciones a las empresas contratistas, para las obras siguientes:

- “Construcción de 1era. etapa del colector pluvial Jacarandas en colonia Estación, municipio de Ixtlán del Río”, envían tres invitaciones a igual número de empresas.
- “Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno, colonia El Pinar, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, solo envían una invitación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Respecto de las invitaciones presentadas correspondientes a la obra denominada “Construcción de 1era. etapa del colector pluvial Jacarandas en colonia Estación, municipio de Ixtlán del Río”, no presentan firma de acuse de recibido, por lo que se determina que fue simulada la invitación a las empresas.

Respecto de la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno, colonia El Pinar, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, solo presentaron una invitación y ésta no corresponde a la empresa a la que se le adjudicó la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-002/2017/IR, del 22 de junio de 2017 denominada: “Construcción de 1era. etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán, Nayarit”; adjudicada mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres contratistas, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia del análisis de las propuestas participantes en la licitación, para determinar y acreditar la viabilidad de la empresa ganadora; así como del acta de fallo de la licitación.

Respecto del acta de fallo, ésta fue solicitada mediante el oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 de fecha 12 de abril del 2018, al cual el Ayuntamiento dio contestación a través del oficio 40/2018 del 18 de abril del 2018, sin remitir la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9°, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presunto responsable a: directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF

...

Además anexa documentación correspondiente a 10 fojas originales, que contienen:

- Acta de fallo de la obra “Construcción de 1era. etapa del colector pluvial Jacarandas en colonia Estación, municipio de Ixtlan del Río”.
- Acta de recepción y apertura de proposiciones económicas de la obra “Construcción de 1era. etapa del colector pluvial Jacarandas en colonia Estación, municipio de Ixtlan del Río”.

- Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas de la obra “Construcción de 1era. etapa del colector pluvial Jacarandas en colonia Estación, municipio de Ixtlan del Río”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la ex directora de COPLADEMUN, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten el documento o documentos que acrediten que llevaron a cabo el análisis de las propuestas presentadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$135,935.84 (ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

1.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR, del 11 de julio de 2017 denominada “Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista el concepto denominado: “Consultores, Asesores, Servicio de Laboratorios”, los cuales consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, ya que no presentan las pruebas de laboratorio de la compactación de las zanjas del drenaje sanitario; lo anterior genera un importe pagado sin justificación de \$12,785.96 (doce mil setecientos ochenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
III. SERVICIOS	
Consultores, Asesores, Servicio de Laboratorios	11,022.38
Subtotal	11,022.38
16 % IVA	1,763.58
Total	12,785.96

FUENTE: Contrato de obra NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR, análisis de costos indirectos y expediente técnico.

2.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-002/2017/IR, del 22 de junio del 2017 denominada “Construcción de 1era. etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán Río, Nayarit”, se observó que el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los conceptos de “Consultores, Asesores, Servicio de Laboratorios”, “equipo de protección de obra” y “letrado nominativo de obra”, los cuales fueron considerados en su cargo de indirectos; sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, el único accesorio de seguridad que se observa en el reporte fotográfico de las estimaciones, es el chaleco que portan algunos de los obreros; lo anterior generó un importe pagado sin justificación de \$47,296.96 (cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Conceptos Indirectos	Importe \$
III. SERVICIOS	
a. Consultores, Asesores, Servicio de Laboratorios	23,523.02
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	
b. Equipo de protección de obra	10,977.41
c. Construcción de instalaciones generales	
4. Letrado nominativo de obra	6,272.81
Subtotal	40,773.24
16% IVA	6,523.72
Total	47,296.96

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones y expediente técnico.

3.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-010/2017/IR, del 10 de octubre de 2017 denominada “Construcción de puente vehicular en la localidad de San Miguel del Municipio de Ixtlán, Nayarit”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos de: “seguridad e higiene”, “equipo de protección de obra” y “letrado nominativo de obra”, considerados en su cargo de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución; lo anterior generó un importe pagado sin justificación de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Conceptos Indirectos	Importe \$
X DIVERSOS	
Seguridad e higiene	8,000.00
Subtotal	8,000.00
16% IVA	1,280.00
Total	9,280.00

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

4.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-003/2017/IR, del 23 de junio de 2017 denominada “Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra en la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Rio, Nayarit.”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos de: “Consultores, asesores, servicios y laboratorios” y “Letrado alusivo de la obra”, considerados en su cargo de indirectos de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución; lo anterior generó un importe pagado sin justificación de \$16,876.84 (dieciséis mil ochocientos setenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Conceptos Indirectos	Importe \$
V.- Comunicaciones y Publicidad. Letrero alusivo de la obra.	1,949.00
VII.- Oficinas y bodegas. Consultores, asesores, servicios y laboratorios.	12,600.00
Subtotal	14,549.00
16% IVA	2,327.84
Total	16,876.84

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

5.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-008/2017/IR, del 21 de julio de 2017 denominada “Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río.”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos de: “Consultores, asesores, servicios y laboratorios” y “Letrero normativo de obra”, considerados en su cargo de indirectos de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución; lo anterior generó un importe pagado sin justificación de \$12,104.79 (doce mil ciento cuatro pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Conceptos Indirectos	Importe \$
III.- Servicios Consultores, asesores, servicios y laboratorios.	5,217.58
IX.- Trabajos Previos y Auxiliares. Letrero Normativo de la obra.	5,217.58
Subtotal	10,435.16
16% IVA	1,669.63
Total	12,104.79

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Esta obra fue ejecutada en el programa del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), sin embargo la aportación municipal para dicha obra, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

6.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-001/2017/IR, del 08 de junio de 2017 denominada “Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano Municipio de Ixtlán Del Río”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos de: “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, “Equipo de protección y seguridad” y “Letrero normativo de obra”, considerados en su cargo de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución; lo anterior generó un importe pagado sin justificación de \$12,068.64 (doce mil sesenta y ocho pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Conceptos Indirectos	Importe \$
Servicios.- Consultores, asesores, servicios y laboratorios.	5,202.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Conceptos Indirectos	Importe \$
Equipo de Protección y Seguridad.	1,734.00
Trabajos Previos y Auxiliares.- Letreros de desviación y señalización.	3,468.00
Subtotal	10,404.00
16% IVA	1,664.64
Total	12,068.64

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Esta obra fue ejecutada en el programa del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), sin embargo la aportación municipal para dicha obra, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

7.- Respecto a la obra con número de contrato: S/N, del 08 de agosto de 2017 denominada "Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos denominados "Consultores, asesores, servicios y laboratorios" y "Equipo de protección de obra", los cuales consideró en su cargo de indirectos; sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, lo anterior genera un importe pagado sin justificación de \$8,789.63 (ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
III. SERVICIOS	
a).-Consultores, asesores, servicios y laboratorios	3,030.91
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	
b.- Equipo de protección de obra	4,546.36
Subtotal	7,577.27
16 % IVA	1,212.36
Total	8,789.63

FUENTE: Contrato de obra sin número, del 8 de agosto de 2017, análisis de costos indirectos y expediente técnico.

8.- Respecto a la obra con número de contrato: S/N, del 14 de julio de 2017 denominada "Construcción de empedrado ahogado en calle Fresnos de la colonia El Pinar, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos denominados bodegas, consultores, asesores, servicios y laboratorios, equipo de protección de obra, los cuales consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, lo anterior genera un importe pagado sin justificación de \$16,733.02 (dieciséis mil setecientos treinta y tres pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS	
c.- Bodegas	6,556.83
III. SERVICIOS	
a).-Consultores, asesores, servicios y laboratorios	5,245.46

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	
b.- Equipo de protección de obra	2,622.73
Subtotal	14,425.02
16 % IVA	2,308.00
Total	16,733.02

FUENTE: Contrato de obra sin número, del 14 de julio de 2017, análisis de costos indirectos y expediente técnico.

De lo anterior se confirma la existencia de conceptos que fueron pagados sin evidencia de su ejecución, así como una inadecuada supervisión de las obras en detrimento del erario público.

Respecto a la documentación faltante de las obras: "Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez, en la localidad de Ixtlán del Río", y "Construcción de empedrado ahogado en calle Fresnos de la colonia El Pinar, en la localidad de Ixtlán del Río", Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, fue solicitada mediante el oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 de fecha 12 de abril del 2018, al cual el Ayuntamiento dio contestación a través del oficio 40/2018 del 18 de abril del 2018, sin remitir la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; las cláusulas quinta, denominada "Forma y lugar de Pago" y décimo tercera, denominada "Responsabilidades del Contratista" de los contratos respectivos, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$135,935.84 (ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió lo siguiente:

Escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Inciso 2.- Fotografías de losa y comprobación de pruebas de laboratorio.

Inciso 4.- Se anexa reporte de laboratorio.

Inciso 5.- Se anexa fotografía de losa.

...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Además anexa tres copias simples a color, del documento denominado control de grado de compactación correspondiente a la obra: “Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra en la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, y dos hojas tamaño carta que muestran el texto “Gobierno de la Republica Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra en la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, inversión total: \$1,465,031.75”.

Escrito de fecha 19 de noviembre de 2018, de parte del contratista de la obra con contrato número NAY-IXTLAN-FIII-004/2017/IR, denominada “Construcción de 1era. Etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, manifestando lo siguiente:

En relación al número de oficio 0192/2018 girado por el presidente municipal de Ixtlán del Río; en donde se me entrega una copia en disco del informe individual preliminar emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, documento en el cual se me establece como presunto responsable por las irregularidades contenidas en la observación: Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF, en donde aparece mi nombre: L.C. ..., dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

...

Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLAN-FIII-002/207/IR, del 22 de junio del 2017 denominada “Construcción de 1era. etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”

Ejecutada por mi persona manifiesto que se le pagó a una empresa para que me revisará la compactación en el relleno de la cepas, así mismo le solicite me hiciera un estudio de laboratorio, consistente en el tronado de algunos cilindros tomando como muestra la losa inferior de las bocas de tormenta ejecutadas a lo largo de la obra en su primer etapa; para determinar la resistencia del concreto.

- *Se anexan ensayos de compactación y un informe de ensayos de concreto hidráulico (en original).*

En lo que respecta al equipo de protección de obra, señalo que diariamente se colocaba cintilla amarilla para evitar el paso principalmente de los vehículos, y transeúntes; lastimosamente se observaba que al llegar a la obra la cintilla la encontrábamos en el piso, se anexan fotografías en donde se observa la cinta en el suelo. Se colocaban vallas metálicas en cada una de las bocacalles para evitar que los vehículos cayeran en las cepas, mismas que algunas de ellas nos fueron robadas o dañadas. Se anexa fotografía en donde se observa una de las vallas metálicas. A todo el personal se le fue entregado chaleco, casco, botas de hule, cabe señalar que efectivamente algunos o a la mayoría no le gusta usar casco mismo que se o quitaban al señalar que no había inseguridad por no usarlo, pero algunos si lo usaban diariamente.

Se anexan fotografías de que usaban el casco.

Así mismo al personal (herrereros y ayudantes) se les otorgó (camisas-chamarra) especiales para repeler la chispa de la soldadura, lentes, guantes y caretas para soldar. Se anexan fotografías en el trabajo portando la indumentaria que se describe.

- *Se anexan fotografías del equipo de protección.*

En lo que respecta al letrero nominativo de la obra, se informa que dicho letrero o lona de la obra se colocó por primera vez en el evento de arranque de obra, misma que duró solo 1 día ya que a los 2

días posteriores al inicio de los trabajos ya no se encontraba y se volvió a colocar a un costado de la bodega en donde se quedaba un velador y ahí se encontraba hasta el final de la obra; ignoro si todavía está colocada.

➤ *Se anexan fotografías de la lona.*

Sin más por el momento y esperando que con los documentos aportados se pueda solventar dicha observación me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Además anexa:

- Impresión en color de fotografías de la obra.
- Ensayes de compactación y un informe de ensayos de concreto hidráulico.

Escrito emitido el día 16 de noviembre de 2018, de parte del contratista de la obra con contrato número NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR, denominada “Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, manifestando lo siguiente:

En relación a su oficio número 0195/2018 de fecha 01 de noviembre del presente y en donde me notifica los resultados del informe individual preliminar de la fiscalización al ejercicio fiscal 2017, mismos resultados que son los siguientes:

...

De dichas observaciones manifiesto lo siguiente:

En las dos obras informo que se ejecutaron los conceptos incluidos en el catálogo de conceptos cada uno de los contratos de obra respectivos, en cada una de las obras se ejerció el concepto de indirecto tal y como se propuso en su análisis de costos que se incluyó en cada una de las propuestas técnicas y económica de los concursos de obra respectivos. El monto de contrato se ejerció de acuerdo al catálogo de conceptos propuestos. Manifiesto que en el caso de la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR, del 11 de julio de 2017 denominada “Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, aun se le adeudan a esta empresa por conceptos extraordinarios un monto de \$107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 M.N.).

Anexo a la presente copias de las estimaciones de las dos obras observadas y anexo la estimación que aún queda pendiente de finiquitar.

Sin otro particular, quedo de usted.

También anexa:

- Impresión original de la caratula, relación de conceptos ejecutados y números generadores correspondientes a la Estimación número 1 y finiquito, de la obra “Construcción de empedrado ahogado e calle Fresnos de la colonia El Pinar, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”.
- Impresión original de documento denominado “Resumen de los conceptos e importes que constituyen la estimación”, relación de conceptos ejecutados, números generadores, croquis, y reporte fotográfico, correspondientes a la Estimación número 1 y finiquito; “Resumen de los conceptos e importes que constituyen la estimación”, relación de conceptos ejecutados, números generadores, y croquis, correspondientes a la Estimación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

número 2; de la obra “Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”.

Oficio número 166/18 de fecha 19 de noviembre de 2018, de parte del Director de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de obra, ambos del H. XLI. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, rediente el cual manifiestan lo siguiente:

Ing. ..., Director de planeación y desarrollo municipal e Ing. ..., supervisor de obra de dicha dirección ante usted, con el debido respeto que le es debido ocurrimos a exponer lo siguiente:

Que en atención a sus amables oficios de fecha 01 de noviembre de la presente anualidad y que nos fueran debidamente notificados en donde nos hacen saber las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF, Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF, Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.06.FISM-DF Y Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.06.FISM-DF, observaciones y resultados emitidos por la Auditoría Superior del estado de Nayarit correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por lo que dentro del término legal correspondiente comparezco a desvirtuar las observaciones de mérito de la siguiente manera.

En cuanto a las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF consistentes en:

...

1.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR, del 11 de julio de 2017 denominada “Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”,...

De dicha observación se advierte que el encargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad y hacemos nuestras las probanzas que a la presente observación den contestación y realicen la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista Ingeniero

2.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-002/2017/IR, del 22 de junio del 2017 denominada “Construcción de 1era. etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán Río, Nayarit”,...

De dicha observación se advierte que el encargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, por lo tanto la mencionada observación no se encuentra ejecutadas ni pagadas dentro del periodo de gestión ejercido por los que signamos, sin embargo, se anexan a la presente las documentales suficientes para acreditar nuestro dicho y a la contestación que realicen la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista L.C.

3.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-010/2017/IR, del 10 de octubre de 2017 denominada “Construcción de puente vehicular en la localidad de San Miguel del Municipio de Ixtlán, Nayarit”, ...

Se anexan las impresiones fotográficas y documentales necesarias de los conceptos pagados, lo anterior con la finalidad de solventar las observaciones realizadas.

3.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-010/2017/IR, del 10 de octubre de 2017 denominada "Construcción de puente vehicular en la localidad de San Miguel del Municipio de Ixtlán, Nayarit", ...

Se anexan las impresiones fotográficas y documentales necesarias de los conceptos pagados, lo anterior con la finalidad de solventar las observaciones realizadas.

5.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-008/2017/IR, del 21 de julio de 2017 denominada "Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río.", ...

De dicha observación se advierte que el encargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, por lo tanto la mencionada observación no se encuentra ejecutadas ni pagadas dentro del periodo de gestión ejercido por los que signamos y hacemos nuestras las probanzas que a la presente observación den contestación realicen la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista Ing.

6.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-001/2017/IR, del 08 de junio de 2017 denominada "Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano Municipio de Ixtlán Del Río", ...

Se anexan las impresiones fotográficas y documentales necesarias de los conceptos pagados, lo anterior con la finalidad de solventar las observaciones realizadas.

7.- Respecto a la obra con número de contrato: S/N, del 08 de agosto de 2017 denominada "Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", ...

De dicha observación se advierte que el encargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, por lo tanto la mencionada observación no se encuentra ejecutadas ni pagadas dentro del periodo de gestión ejercido por los que signamos, sin embargo, se anexan a la presente las documentales suficientes para acreditar nuestro dicho y a la contestación que realicen la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista L.C.

8.- Respecto a la obra con número de contrato: S/N, del 14 de julio de 2017 denominada "Construcción de empedrado ahogado en calle Fresnos de la colonia El Pinar, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", ...

De dicha observación se advierte que el encargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, por lo tanto la mencionada observación no se encuentra ejecutadas ni pagadas dentro del periodo de gestión ejercido por los que signamos, sin embargo, se anexan a la presente las documentales suficientes para acreditar nuestro dicho y a la contestación que realicen la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista Ing.

Además anexan:

Respecto a obra "Construcción de puente vehicular en la localidad de San Miguel, en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit".

- Reporte fotográfico de letrero nominativo de la obra, seguridad e higiene y equipo de protección de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a obra “Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra, en la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”.

- Prueba de laboratorio.
- Reporte fotográfico de letrero alusivo.

Respecto a obra “Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano, municipio de Ixtlán del Río”.

- Prueba de laboratorio.
- Reporte fotográfico de equipo de protección y seguridad y letrero nominativo de la obra.

Respecto a obra “Construcción de 1era etapa del colector pluvial Jacarandas en colonia Estación, municipio de Ixtlán del Río”.

- Acta de terminación de obra.
- Nombramiento de supervisor de obra.

Respecto a obra “Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río”.

- Caratula de estimación de finiquito.
- Nombramiento de supervisor de obra.

Respecto a obra “Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno de la colonia El Pinar, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río”.

- Caratula de estimación de finiquito.
- Nombramiento de supervisor de obra.
- Oficio de pago de estimación 1 y finiquito.

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el contratista ejecutor de las obras “Construcción de empedrado ahogado en calle Fresnos de la colonia El Pinar en la localidad de Ixtlán del Río” y “Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente”, manifestó lo siguiente:

En alcance al oficio 225/2018 de fecha de 20 de noviembre de 2018, emitida por H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, recibida en oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado el mismo día, se entregan los documentos siguientes:

Con relación a la observación Resultado Num.6 Observación Núm. 1 AEI.17.MA.06.FISM-DF, respecto a las obras “Construcción de empedrado ahogado en calle Fresnos de la colonia El Pinar en la localidad de Ixtlán del Río” y “Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente”, se anexan copias certificadas de los ensayos de calidad, fotografías de la bodega y uso de equipo de protección, como comprobación de los conceptos indirectos señalados en las tablas de la observación.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Además anexa copia certificada de:

- Pruebas de laboratorio correspondiente a la obra “Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”.
- Fotografías y Pruebas de laboratorio correspondiente a la obra “Construcción de empedrado ahogado en calle Fresnos de la colonia El Pinar, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables se determina que la observación se rectifica, toda vez que solventan lo señalado respecto de las obras:

- Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente.
- Construcción de empedrado ahogado en calle Fresnos de la colonia El Pinar en la localidad de Ixtlán del Río.
- Construcción de 1era. Etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”.
- Construcción de puente vehicular en la localidad de San Miguel del Municipio de Ixtlán, Nayarit.
- Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra en la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.
- Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano Municipio de Ixtlán Del Río.

Respecto de los argumentos presentados para desvirtuar lo señalado con relación a las obras “Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río”, y “Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río”, se determina que prevalece la observación, por un monto de \$20,894.42 (veinte mil ochocientos noventa y cuatro pesos 42/100 moneda nacional) según tablas siguientes, toda vez que no se atiende el fondo de la observación.

Obra: “Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río”,		
Conceptos Indirectos		Importe \$
III.- Servicios		
Consultores, asesores, servicios y laboratorios.		5,217.58
IX.- Trabajos Previos y Auxiliares.		
Letrero Normativo de la obra.		5,217.58
Subtotal		10,435.16
16% IVA		1,669.63
Total		12,104.79

Obra: Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez, en la localidad de Ixtlán del Río, municipio de Ixtlán del Río”.		
Conceptos Indirectos		Monto Observado \$
III. SERVICIOS		
a).-Consultores, asesores, servicios y laboratorios		3,030.91
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES		
b.- Equipo de protección de obra		4,546.36
Subtotal		7,577.27
16 % IVA		1,212.36
Total		8,789.63

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se observaron irregularidades en los procesos de adjudicación en las que a continuación se relacionan, ya que las invitaciones giradas a los contratistas para participar en las licitaciones, no están firmadas por el Presidente Municipal.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
INVITACIONES SIN FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2017

No. Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR del 11 de julio de 2017	Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente.	San Clemente
NAY-IXTLÁN-FIII-003/2017/IR del 23 de junio de 2017	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra en la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río
NAY-IXTLÁN-FIII-009/2017/IR del 08 de agosto de 2017	Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez.	Ixtlán del Río
NAY-IXTLÁN-FIII-006/2017/IR del 14 de julio de 2017	Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno, colonia El Pinar.	Ixtlán del Río
* NAY-IXTLÁN-FIII-008/2017/IR del 21 de julio de 2017	Rehabilitación de red de agua potable en calles de la col. Cristo Rey, mpio de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
* NAY-IXTLÁN-FIII-001/2017/IR del 08 de junio d 2017	Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano municipio de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río

FUENTE: Contratos de obra NAY-IXTLÁN-FIII-008/2017/IR y NAY-IXTLÁN-FIII-001/2017/IR, Invitaciones giradas a los contratistas para participar en los procesos.

Estas obras fueron ejecutadas en el programa del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), sin embargo la aportación municipal para dichas obras, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presunto responsable a: directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió lo siguiente:

Escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.06.FISM-DF

...

Sin más que agregar le envío un cordial saludo.

Además anexa invitaciones originales a los contratistas para presentar propuestas de las obras siguientes:

- Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez, tres invitaciones.
- Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Justo Sierra en la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, tres invitaciones.
- Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno, colonia El Pinar, tres invitaciones.
- Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, tres invitaciones.
- Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano municipio de Ixtlán del Río, tres invitaciones.
- Rehabilitación de red de agua potable en calles de la col. Cristo Rey, mpio de Ixtlán del Río, tres invitaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, se determina que la observación no se solventa, ya que la información remitida no satisface lo que aquí se observa, ya que lo planteado en la presente observación, es la falta de firmas del Presidente Municipal en los documentos reconocidos como “invitaciones” dentro del procedimiento de adjudicación, por lo que éstos tienen como característica el reconocimiento de “invitación” al plasmar en ellos expresamente con la firma y el sello del invitado la comprobación de la recepción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-004/2017/IR, del 27 de junio de 2017 denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría, Ávila Camacho, Fracc. Revolución de Ixtlán del Río”, se observó que el Ayuntamiento autorizó pagos en exceso por la cantidad de \$9,394.04 (nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, derivado de una deficiente evaluación de las propuestas, ya que le autorizó a la empresa contratista de manera implícita la utilización de materiales en demasía para la ejecución de los pozos de visita, tal como se describe a continuación:

En el concepto de obra No. 7, denominado: “Pozo de visita de 3.00 m de profundidad con brocal de concreto de 1.05 metros de diámetro exterior...”, se observó que la empresa contratista consideró

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para su realización 1,020.00 piezas de ladrillo de tabique rojo recocido; sin embargo las cantidades requeridas son 726.00 piezas, al tomar en cuenta el diámetro interior inferior y superior de los pozos de 1.20 y 0.60 metros, por la altura correspondiente.

Con base en ello, el precio unitario obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista; es decir se consideró la misma cantidad de mano de obra, herramienta y auxiliares, sustituyendo solamente la cantidad calculada de ladrillos para obtener el costo directo del concepto; importe que al ser afectado por los porcentajes de cargos indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento y utilidad, registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$8,536.39 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 39/100 moneda nacional). Lo anterior originó la diferencia señalada en la tabla siguiente con respecto al importe estimado, las que al ser multiplicadas por las cantidades de pozos ejecutados, produjo el monto observado referido en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Num.	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Precio unitario			Volumen Ejecutado	Monto Observado \$
			Estimado y Pagado \$	Verificado por ASEN \$	Diferencia \$		
7	"Pozo de visita de 3.00 m de profundidad con brocal de concreto de 1.05 metros de diámetro exterior..."	PZA	9,272.60	8,536.39	736.21	11.00	8,098.31
Subtotal							8,098.31
IVA							1,295.73
Total							9,394.04

FUENTE: Contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-004/2017/IR, Tarjeta de precio unitario, Estimación 4 (finiquito).

Esta obra fue ejecutada en el programa del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), sin embargo la aportación municipal para dicha obra, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,394.04 (nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF

De la revisión documental de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas de las obras que componen la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$139,501.99 (ciento treinta y nueve mil quinientos un pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Respecto al análisis del expediente unitario de la obra con número NAY-IXTLÁN-FIIL-007/2017/IR, del 28 de agosto de 2017 denominada “Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, Col. Juan Zamora, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit”; ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$10,118.09 (diez mil ciento dieciocho pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que de acuerdo con el generador de obra de la estimación número uno, el contratista consideró un volumen de 32.00 piezas del concepto: “Fabricación de registro sanitario 40x60 cms, de hasta 0.90 m, de profundidad a base de tabique rojo recocido 7x14x28 cms”; sin embargo el volumen verificado en campo en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, fue solamente de 30.00 piezas realizadas en la obra, tal y como quedó asentado en el acta de inspección física de la obra número R33-FIIL-MA.06-17-07.

Del volumen calculado por la ASEN se obtuvo una diferencia de 2.00 descargas domiciliarias no realizadas, en las cuales intervienen para su elaboración los conceptos números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la siguiente tabla.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
DESCARGAS DOMICILIARIAS							
10	Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico, incl. mano de obra y materiales.	M2	67.20	63.00	4.20	3.49	14.66
11	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo B zona A en cielo abierto hasta una profundidad de 0 a 2.00 mtrs, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	53.76	50.40	3.36	27.21	91.43
12	Plantilla de arena con espesor de 10 cms. Para tendido de tubería.	M3	6.72	6.30	0.42	358.07	150.39
13	Suministro e instalación de pvc de 160 mm de 6" de diámetro serie 25.	MI	112.00	105.00	7.00	471.12	3,297.84
14	Suministro y colocación de silleta y codo de pvc	Pza.	32.00	30.00	2.00	356.82	713.64

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio	Monto
	para alcantarillado serie 25 8"x6".						
15	Relleno con material inerte de banco para cepas hasta alcanzar niveles de proyecto, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	16.13	15.12	1.01	145.80	147.26
16	Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarina) compactado a 95% proctor con material producto de la excavación.	M3	16.13	15.12	1.01	37.22	37.59
17	Fabricación de registro sanitario 40x60 cms. De hasta 0.90 mtrs. De profundidad a base de tabique rojo recocido 7x14x28 cms. Junteado con mortero cemento arena 1:5 prop, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	32.00	30.00	2.00	1,767.16	3,534.32
18	Ruptura y reposición de banquetta para la construcción de registros sanitarios, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	5.12	0.64	4.48	79.94	358.13
19	Carga y acarreo de material sobrante producto de excavación en camión, incluye: recolección, limpieza y barrido de la obra en general acarreo hasta el 1er. Km	M3	16.13	15.12	1.01	44.36	44.80
20	Ruptura y reposición de empedrado en seco.	M2	217.20	213.00	4.20	79.15	332.43
						Subtotal	8,722.49
						16% IVA	1,395.60
						Total	10,118.09

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FIII-MA.06-17-07, Estimación número 1 (uno).

2.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-001/2017/IR, del 08 de junio de 2017 denominada "Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano, municipio de Ixtlán del Río", se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$77,496.54 (setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Drenaje sanitario						
01	Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructura de vialidades (Pavimentos, empedrados caminos etc.) estableciendo ejes...	M2	990.90	936.39	54.51	9.34	509.12
02	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo B zona N a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a - 2.00....	M3	206.60	195.23	11.37	55.55	631.60
03	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo c zona n a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a - 2.00....	M3	1,047.93	990.28	57.65	374.73	21,603.18
04	Afine y compactación por medios mecánicos del terreno natural al 90 PROCTOR	M2	990.45	935.96	54.49	21.55	1,174.26
05	Plantilla de grava y/o arena con espesor de cms. Para el tendido de la tubería para la estabilización de terreno debido a la saturación que pueda presentar incluye acarreo en carretilla, colocación y tendido.	M3	99.09	93.64	5.45	393.80	2,146.21
06	Suministro e instalación de tubo sanitario serie métrica de 200 mm de diámetro incluye empaque de neopreno y lubricante para su correcta colocación.	ML	1,008.90	953.40	55.50	269.57	14,961.14

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio	Monto
07	Relleno c/material inerte limpio d/un banco fuera d/obra en cepas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 cm de espesor inc. obtención, extracción, carga, acarreo y descarga en el sitio de utilización del material, proporcionar la humedad necesaria para obtener el 95% de compactación	M3	198.18	187.28	10.90	380.53	4,147.78
08	Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de excavación en capas de 20 cms inc. Agregar agua para obtener la humedad optima, seleccionar e material, acarreos, movimientos y traspapelemos locales.	M3	693.63	655.47	38.16	106.63	4,069.00
09	Pozo de visita de 3.00 mts de profundidad con brocal de concreto de 1.05 mts de diámetro exterior y .61 mts de diámetro interior con muro de tabique rojo recocado.... Descargas	PZA	20.00	19.00	1.00	7,412.14	7,412.14
10	Trazo y nivelación topográfico de terreno para desplante de estructura de vialidades (pavimentos, empedrados, caminos etc)	M2	122.60	116.76	5.84	9.34	54.55
11	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo II zona n a cielo abierto hasta una profundidad...	M3	86.94	82.80	4.14	55.55	229.98
12	Afine y compactación por medios mecánicos del terreno natural al 90 PROCTOR	M2	124.20	118.29	5.91	21.55	127.36
13	Plantilla de grava y/o arena con espesor de 10 cms para el tendido de la tubería...	M3	12.42	11.83	0.59	393.80	232.34
14	Suministro e instalación de tubo sanitario serie métrica de 150 mm de diámetro....	MI	207.00	197.14	9.86	200.15	1,973.48
15	Sum y colocación de silleta y codo de pvc para alcantarillado, conexión de descargas domiciliarias...	PZA	46.00	40.00	6.00	433.99	2,603.94
17	Fabricación de registro sanitario de 40 cm x 60 cm de hasta 90 cm de altura a base de tabique de barro rojo recocado....	PZA	42.00	40.00	2.00	2,066.34	4,132.68
18	Conexión de tubo de P.V.C. sanitario a registro incluye taponamientos demoliciones y restantes en muros	PZA	46.00	40.00	6.00	133.10	798.60
						Subtotal	66,807.36
						IVA	10,689.18
						Total	77,496.54

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FIII-MA.06-17-10 del 13 de abril de 2018.

Estas obras fueron ejecutadas en el programa del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), sin embargo la aportación municipal para dichas obras, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Datos que derivaron de la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, la cual quedó registrada en el acta circunstanciada R33-FIII-MA.06-17-10 de fecha 13 de abril 2018, obteniendo diferencias en volumen, que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados.

3.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-008/2017/IR, del 21 de julio de 2017 denominada "Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, Mpio. de Ixtlán del Río", se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$28,073.17 (veintiocho mil setenta y tres pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con el desglose siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Concepto			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Agua potable						
01	Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico.....	M2	971.30	945.36	25.94	9.56	247.99
05	Excavación a maq. Mat. Común zona B de 0.0 a 3.0 m en seco con afloje y extrac del material amacice o limp de plantilla.....	M3	310.11	301.83	8.28	69.98	579.43
06	Plantilla apisonada con materiales "A" y/o "B" en zanjas incluyendo selección del material de banco...	M3	68.00	66.18	1.82	333.59	607.13
07	Suministro e instalación de tubería PVC RD26 de 3 pulgadas de diámetro, incluye pruebas, acarreo a sitio de colocación....	ML	971.30	945.36	25.94	76.41	1,982.08
08	Relleno de zanjas con material de banco (Arena) para proteger los costados de la tubería de 20 cm y relleno de 10 cm a lomo de tubo ...	M3	183.20	178.31	4.89	272.23	1,331.20
09	Relleno de zanjas con materiales "A" y/o "B" apisonado y compactado con equipo manual con agua en capas de .20m ...	M3	292.37	284.56	7.81	91.30	713.05
10	Retiro de material producto de excavación fuera de la obra.	M3	309.42	301.16	8.26	33.26	274.73
11	Retiro de material, Kl subsecuente.	M3	928.28	903.49	24.79	6.55	162.37
14	Tomas Domiciliarias						
14	Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico.....	M2	765.00	733.78	31.22	9.56	298.46
18	Excav. A maq. Mat. Común zona "B" de 0.0 a 3.0 m en seco con afloje y extrac del material amacice o limp...	M3	61.74	59.22	2.52	69.98	176.34
19	Relleno con material producto de excavación para plantilla de 10 cm de espesor incluye; remoción de agregado grueso, tendido....	M3	61.74	59.22	2.52	91.30	230.08
20	Suministro e instalación de toma domiciliaria de ½ pulg diámetro de manguera kitec (15.00m) y fierro galvanizado con abrazadera de pvc...	PZA	147.00	141.00	6.00	1,173.77	7,042.62
21	Relleno de zanjas con materiales "A" y/o "B" apisonado y compactado con equipo manual con agua en capas de .20m.....	M3	246.96	236.88	10.08	272.23	2,744.08
23	Retiro de material producto de excavación fuera de la obra.	M3	303.76	291.36	12.40	33.26	412.42
24	Retiro de material, kl subsecuente.	M3	911.27	874.08	37.19	6.55	243.59
25	Excavación a máquina en zanjas material C de 0 a 2M de prof. (pica,pulceta) extracción de material, limpia de plantilla remoción, traspaleo....	M3	480.05	460.46	19.59	365.26	7,155.44
						Subtotal	24,201.01
						IVA	3,872.16
						Total	28,073.17

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FIII-MA.06-17-09 del 17 de abril de 2018.

Estas obras fueron ejecutadas en el programa del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), sin embargo la aportación municipal para dichas obras, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Datos que derivaron de la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, la cual quedó registrada en el acta circunstanciada R33-FIII-MA.06-17-09 de fecha 17 de abril 2018, obteniendo diferencias en volumen, que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados.

4.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-004/2017/IR, del 27 de junio de 2017 denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría, Ávila Camacho, Fracc. Revolución de Ixtlán del Río”, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$23,814.19 (veintitrés mil ochocientos catorce pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con el desglose siguiente; en relación con el concepto: “Excavación por medios mecánicos en terreno tipo “B” zona N a cielo abierto...”, de la partida Drenaje sanitario, el contratista consideró un ancho de zanja de 1.00 metro, sin embargo en las fotografías que anexa a las estimaciones 1, 2, 3, y 4 (finiquito), que se encuentran integradas al expediente; se aprecia que el ancho de las excavaciones es de 0.80 metros, tomando como referencia que la tubería instalada es de 20 centímetros de diámetro, y que el espacio libre entre el tubo y las paredes de la zanja es de 30 centímetros en ambos lados. Por lo anterior el volumen excavado fue de 1,027.20 metros cúbicos, considerando los 856.00 metros lineales de tubería instalada por 0.80 metros de ancho de la excavación y por 1.50 metros de profundidad, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Concepto			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Descargas domiciliarias						
09	Trazo y nivelación de terreno semiplano con equipo topográfico, incluye mano de obra y materiales como calhidra, estaca, hilo etc	M2	508.52	500.99	7.53	6.71	50.53
10	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo X zona N a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a 2.00 mts....	M3	432.54	429.09	3.45	150.97	520.85
11	Plantilla de grava y/o arena con espesor de 10 cms, para el tendido de la tubería, para la estabilización de terreno debido a la saturación que pueda presentar...	M3	42.68	42.05	0.63	340.04	214.23
12	Sum e inst de tubería pvc de 160 mm diámetro p/alcantarillado sanitario de 6".....	ML	694.20	683.92	10.28	121.68	1,250.87
13	Sum y colocación de silleta y codo de pvc para alcantarillado conexión a descargas domiciliarias...	PZA	135.00	133.00	2.00	453.85	907.70
14	Relleno c/material inerte limpio d/un banco fuera d/obra en cepas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 cm de espesor...	M3	244.38	240.76	3.62	319.76	1,157.53
15	Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de excavación en capas de 20 cms...	M2	171.76	169.22	2.54	163.19	414.50
16	Fabricación de registro sanitario de 40cm x 60cm de hasta .90 mts de altura a base de tabique de barro rojo recocido....	PZA	135.00	133.00	2.00	2,264.60	4,529.20
18	Carga y acarreo de material sobrante producto de excavación en camión, inc: recolección, limpieza y barrido de la obra en general....	M3	309.98	305.39	4.59	34.12	156.61
2	Drenaje sanitario						
	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo B zona N a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a 2.00 mts....	M3	1,284.00	1,027.20	256.80	44.11	11,327.45
Subtotal							20,529.47
IVA							3,284.72
Total							23,814.19

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FIII-MA.06-17-08 del 16 de abril de 2018.

Esta obra fue ejecutada en el programa del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), sin embargo la aportación municipal para dicha obra, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Datos que derivaron de la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, la cual quedó registrada en el acta circunstanciada R33-FIII-MA.06-17-08 de fecha 16 de abril 2018, obteniendo diferencias en volumen, que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; y las cláusulas, quinta "Forma y lugar de pago", décima primera "Supervisión de los trabajos" y décimo tercera "Responsabilidades del contratista" de los contratos de obra respectivos, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$139,501.99 (ciento treinta y nueve mil quinientos un pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió lo siguiente:

Escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Inciso 1.- Se anexa cuadro comparativo.

Inciso 2.- Se adhiere a lo que presente el Ing. ... y el Ing. ... , que son las estimaciones para comprobar que solo se pagaron volúmenes ejecutados.

...

Sin más que agregar le envío un cordial saludo.

Además anexa original del cuadro comparativo y acta entrega-recepción de la obra con número NAY-IXTLÁN-FIII-007/2017/IR, denominada "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, Col. Juan Zamora, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit".

Oficio número 166/18 del 19 de noviembre de 2018, de parte del Director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río; mediante el cual manifiestan lo siguiente:

Ing. ... , Director de planeación y desarrollo municipal e Ing. ... , supervisor de obra de dicha dirección ante usted, con el debido respeto que le es debido ocurrimos a exponer lo siguiente:

Que en atención a sus amables oficios de fecha 01 de noviembre de la presente anualidad y que nos fueran debidamente notificados en donde nos hacen saber las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF, Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF, Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.06.FISM-DF Y Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.06.FISM-DF, observaciones y resultados emitidos por la Auditoría Superior del estado de Nayarit correspondiente al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, por lo que dentro del término legal correspondiente comparezco a desvirtuar las observaciones de mérito de la siguiente manera.

En cuanto a las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF consistentes en:

...

1.- Respecto al análisis del expediente unitario de la obra con número NAY-IXTLÁN-FIII-007/2017/IR, del 28 de agosto de 2017 denominada "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, Col. Juan Zamora, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit"; ...

De dicha observación se advierte que el encargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, por lo tanto la mencionada observación no se encuentran ejecutadas ni pagadas dentro del período de gestión ejercido por los que signamos, sin embargo, se anexan a la presente las documentales suficientes para acreditar nuestro dicho y a la contestación que realicen la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista Ing. ... y al contratista Ing.

2.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-001/2017/IR, del 08 de junio de 2017 denominada "Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano, municipio de Ixtlán del Río", ...

Se advierte que las observaciones realizadas resultan ser incorrectas, ya que el ayuntamiento pago solo volúmenes que fueron ejecutados y de lo cual quedo la correspondiente evidencia en las documentales que se anexan por lo que se advierte que los volúmenes y montos observados no corresponden a los volúmenes y montos pagados, para lo cual se anexan las copias de estimaciones pagadas al contratista, mismas que coinciden en su ejecución y pago.

3.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-008/2017/IR, del 21 de julio de 2017 denominada "Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, Mpio. de Ixtlán del Río", ...

De dicha observación se advierte que el encargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, se anexan a la presente las documentales suficientes para acreditar el cumplimiento a cabalidad de lo pagado y ejecutado por los que signamos, y a la contestación que la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista Ing.

4.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-004/2017/IR, del 27 de junio de 2017 denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría, Ávila Camacho, Fracc. Revolución de Ixtlán del Río", ...

Dicha observación resulta ser inoperante, ya que como se advierte de la lectura de la misma basa su criterio en un análisis fotográfico para determinar cuestiones de volúmenes, lo que es incorrecto, ya que la única manera objetiva de determinar medidas es en evidencia física o teniendo parámetros exactos para poder determinar dichos volúmenes, ahora bien, se advierte que el encargo ejercido es

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, por lo tanto la mencionada observación no se encuentran ejecutadas ni pagadas dentro del periodo de gestión ejercido por los que signamos, sin embargo, se anexan a la presente la documentales suficientes para acreditar lo dicho y a la contestación que realice la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista C.

Además anexa documentación correspondiente a 30 fojas de copias certificadas, que contienen:

- Caratula y cuerpo de estimación 1. de la obra “ Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle noche buena, colonia Juan Zamora en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit”
- Caratula y cuerpo de estimación 1,2 y 3. de la obra “ Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”
- Cuerpo de estimación 3 finiquito de la obra “Rehabilitación de agua potable en calles de la colonia Cristo Rey, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”.
- Estimación 4 finiquito y acta de entrega-recepción de la obra “Rehabilitación de drenaje sanitario en calles Luis Echeverría, Ávila Camacho Fraccionamiento Revolución de Ixtlán del Río, Nayarit”.
- Nombramiento de supervisor de obra. De la obra “Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Noche Buena, colonia Juan Zamora en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit”
- Nombramiento de supervisor de obra. De la obra “Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Luis Echeverría, Ávila Camacho fraccionamiento Revolución de Ixtlán del Río, Nayarit”

Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, la contratista de la obra con contrato de obra número NAY-IXTLAN-FIII-004/2017/IR, denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echeverría, Ávila Camacho, fraccionamiento Revolución, municipio de Ixtlán del Río”, manifestó lo siguiente:

Atendiendo el informe individual emitido por la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, sobre la fiscalización de la cuenta pública del ayuntamiento constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Las observaciones en las que se me inculpan dentro del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES son las siguientes:

...

En respuesta al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF, hago constar que en la obra con número de contrato NAY-IXTLAN-FIII-004/2017/IR, realizada por mi empresa se fabricaron 125 registros sanitarios y las mismas descargas sanitarias, y no los 133 que reviso en obra la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, anexando croquis de la distribución de estos con calle y entrecruces, debido a esto no hay diferencia de volúmenes en los conceptos 09,10,11,12,13,14,15,16, 18 respecto a las estimaciones 1,2,3 y 4 (finiquito).

NOTA 1: se hace constar que en las 18 descargas de la calle Manuel Ávila Camacho, entre Gustavo Díaz Ordaz y Plutarco Elías Calles se tomó como medida para estimación una longitud de 4.15 m en las descargas sanitarias, siendo lo real 4.35 m.

NOTA 2: se hace constar que en las 16 descargas de la calle Manuel Ávila Camacho, entre Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas se tomó como medida para estimación una longitud de 4.15 m en las descargas sanitarias, siendo lo real 4.35 m.

Y referente al concepto 02, en el informe se detalla que mediante una fotografía “se aprecia que la excavación es de 0.80 m”, a mi parecer una fotografía no se puede utilizar para referenciar una medida, además de que en campo se autorizó por parte del ayuntamiento 1.00 m de excavación.

NOTA 3: referente a la distancia total de la excavación para el suministro de tubería de 8” y los conceptos que conlleva esta, se hizo un cobro por un total de 856.00 m, y los auditores hicieron la medición en campo dando como resultado un total de 878.40 m existiendo una diferencia de 22.40 m, que no se cobraron. Anexo copia del acta circunstanciada parcial núm. R33-FIII-MA.06-17-08.

Por estos motivos en mi opinión NO PROCEDE la observación; porque no hay incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; y las cláusulas, quinta “Forma y lugar de pago”, decima primera “Supervisión de los trabajos” y décimo tercera “Responsabilidades del contratista” de los contratos de obra respectivos.

Además anexa:

- Croquis de la obra.
- Copia simple del acta circunstanciada parcial núm. R33-FIII-MA.06-17-08.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Respecto de los argumentos de parte de la ex directora de planeación y desarrollo municipal, no atienden el fondo de la observación.

Respecto de la documentación del director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río; no contiene información que sustente que los volúmenes cobrados fueron ejecutados debidamente, la información enviada es la que se tuvo a la vista por parte del equipo auditor durante la revisión, por lo tanto se determina que la observación persiste.

Referente a los argumentos de parte de la contratista de la obra con contrato de obra número NAY-IXTLAN-FIII-004/2017/IR, denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría, Ávila Camacho, fraccionamiento Revolución, municipio de Ixtlán del Río”, no solventa lo señalado al respecto de esa obra ya que:

No acredita con documentación suficiente la ejecución de las descargas con las medidas que señala que fueron ejecutadas, ya que, aun y cuando remite croquis en los que marca la presunta ubicación de estas descargas, dichos croquis deben estar contenidos en el expediente oficial que fue proporcionado por el Ayuntamiento por lo que no se puede tener por cierta su ejecución.

Respecto de sus argumentos en el que indican que una fotografía no se puede utilizar para referenciar una medida, es improcedente ya que, es por medio este tipo de recursos debidamente formalizados con los que se acredita un hecho.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras ejecutadas con recurso Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$139,501.99 (ciento treinta y nueve mil quinientos un pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
IMPORTE DE LOS VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS.
CUENTA PÚBLICA 2017

Nombre de la obra	Ubicación	Importe de los Volúmenes de Obra Pagados y no Ejecutados \$
NAY-IXTLÁN-FIII-007/2017/IR, denominada "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, Col. Juan Zamora, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit"	Ixtlán del Río	10,118.09
NAY-IXTLÁN-FIII-001/2017/IR, denominada "Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano Municipio de Ixtlán del Río"	Ixtlán del Río	77,496.54
NAY-IXTLÁN-FIII-008/2017/IR, denominada "Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, Mpio. de Ixtlán del Río"	Ixtlán del Río	28,073.17
NAY-IXTLÁN-FIII-004/2017/IR, denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría, Ávila Camacho, Fracc. Revolución de Ixtlán del Río"	Ixtlán del Río	23,814.19
Total		139,501.99

Por lo anterior, el personal de esta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto de \$7,830.07 (siete mil ochocientos treinta pesos 07/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

1.- Respecto a la obra con número de contrato NAY-IXTLÁN-FIII-007/2017/IR, del 28 de julio de 2017 denominada "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, Col. Juan Zamora, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit"; se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$10,118.09 (diez mil ciento dieciocho pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto por \$575.65 (quinientos setenta y cinco pesos 65/100 moneda nacional); de acuerdo a las siguientes tablas:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
DESCARGAS DOMICILIARIAS							
10.- Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico,	M2	4.20	3.49	14.66	0.15	6.60	0.99

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
incl. mano de obra y materiales.							
11.- Excavación por medios mecánicos en terreno tipo B zona A en cielo abierto hasta una profundidad de 0 a 2.00 mtrs, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	3.36	27.21	91.43	0.91	6.60	6.01
12.- Plantilla de arena con espesor de 10 cms. Para tendido de tubería.	M3	0.42	358.07	150.39	1.50	6.60	9.90
13.- Suministro e instalación de pvc de 160 mm de 6" de diámetro serie 25.	MI	7.00	471.12	3,297.84	32.98	6.60	217.67
14.- Suministro y colocación de silleta y codo de pvc para alcantarillado serie 25 8"x6".	Pza.	2.00	356.82	713.64	7.14	6.60	47.12
15.- Relleno con material inerte de banco para cepas hasta alcanzar niveles de proyecto, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	1.01	145.80	147.26	1.47	6.60	9.70
16.- Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarina) compactado a 95% proctor con material producto de la excavación.	M3	1.01	37.22	37.59	0.38	6.60	2.51
17.- Fabricación de registro sanitario 40x60 cms. De hasta 0.90 mtrs. De profundidad a base de tabique rojo recocido 7x14x28 cms. Junteado con mortero cemento arena 1:5 prop. , incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	2.00	1,767.16	3,534.32	35.34	6.60	233.24
18.- Ruptura y reposición de banquetta para la construcción de registros sanitarios, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	4.48	79.94	358.13	3.58	6.60	23.63
19.- Carga y acarreo de material sobrante producto de excavación en camión, incluye: recolección, limpieza y barrido de la obra en general acarreo hasta el 1er. Km	M3	1.01	44.36	44.80	0.45	6.60	2.97
20.- Ruptura y reposición de empedrado en seco.	M2	4.20	79.15	332.43	3.32	6.60	21.91
Total							575.65

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FIII-MA.06-17-07, Estimación número 1 (uno).

2.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-001/2017/IR, del 08 de junio de 2017 denominada "Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano Municipio de Ixtlán del Río" se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$77,496.54 (setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto por \$4,029.48 (cuatro mil veintinueve pesos 48/100 moneda nacional); de acuerdo a la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
	Drenaje sanitario							
01	Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructura de vialidades (Pavimentos, empedrados caminos etc.) estableciendo ejes...	M2	54.51	9.34	509.12	5.09	6.1	31.05
02	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo B ona N a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a - 2.00....	M3	11.37	55.55	631.60	6.32	6.1	38.55
03	Excavacion por medios mecánicos en terreno tipo c zona n a cielo abierto hasta una prundidad de 0 a -2.00....	M3	57.65	374.73	21,603.18	216.03	6.1	1,317.78
04	Afine y compactación por medios mecánicos del terreno natural al 90 proctor	M2	54.49	21.55	1,174.26	11.74	6.1	74.61
05	Plantilla de grava y/o arena con espesor de cms. Para el tendido de la tubería para la estabilización de terreno debido a la saturación que pueda presentar incluye acarreo en carretilla, colocación y tendido.	M3	5.45	393.80	2,146.21	21.46	6.1	130.91
06	Suministro e instalación de tubo sanitario serie métrica de 200 mm de diámetro incluye empaque de neopreno y lubricante para su correcta colocación.	ML	55.50	269.57	14,961.14	149.61	6.1	912.62
07	Relleno c/material inerte limpio d/un banco fuera d/obra en cepas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 gm de espesor inc. obtención, extracción, carga, acarreo y descarga en el sitio de utilización del material, proporcionar la humedad necesaria para obtener el 95% de compactación	M3	10.90	380.53	4,147.78	41.48	6.1	253.03
08	Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de excavación en capas de 20 cms inc. Agregar agua para obtener la humedad optima, seleccionar e material, acarreos, movimientos y traspapelemos locales.	M3	38.16	106.63	4,069.00	40.69	6.1	248.21
09	Pozo de visita de 3.00 mts de profundidad con brocal de concreto de 1.05 mts de diámetro exterior y .61 mts de diámetro interior con muro de tabique rojo recocido....	PZA	1.00	7,412.14	7,412.14	74.12	6.1	452.13
	Descargas							
10	Trazo y nivelación topográfico de terreno para desplante de estructura de vialidades (pavimentos, empedrados, caminos etc)	M2	5.84	9.34	54.55	0.55	6.1	3.36

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
11	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo II zona n a cielo abierto hasta una profundidad...	M3	4.14	55.55	229.98	2.30	6.1	14.03
12	Afine y compactación por medios mecánicos del terreno natural al 90 proctor	M2	5.91	21.55	127.36	1.27	6.1	7.75
13	Plantilla de grava y/o arena con espesor de 10 cms para el tendido de la tubería...	M3	0.59	393.80	232.34	2.32	6.1	14.15
14	Suministro e instalación de tubo sanitario serie métrica de 150 mm de diámetro....	MI	9.86	200.15	1,973.48	19.73	6.1	120.35
15	Sum y colocación de silleta y codo de pvc para alcantarillado, conexión de descargas domiciliarias...	PZA	6.00	433.99	2,603.94	26.04	6.1	158.84
17	Fabricación de registro sanitario de 40 cm x 60 cm de hasta 90 cm de altura a base de tabique de barro rojo recocido....	PZA	2.00	2,066.34	4,132.68	41.33	6.1	252.11
18	Conexión de tubo de P.V.C. sanitario a registro incluye taponamientos demoliciones y restantes en muros	PZA	6.00	133.10	798.60	7.99	6.1	48.74
Total								4,029.48

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FIII-MA.06-17-10 del 13 de abril de 2018.

Estas obras fueron ejecutadas en el programa del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), sin embargo la aportación municipal para dichas obras, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

3.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-008/2017/IR, del 21 de julio de 2017 denominada "Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, Mpio. de Ixtlán del Río" se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$28,073.17 (veintiocho mil setenta y tres pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto de \$1,500.34 (mil quinientos pesos 34/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
Agua potable								
01	Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico...	M2	25.94	9.56	247.99	2.48	6.2	15.38
05	Excavación a maq. Mat. Común zona B de 0.0 a 3.0 m en seco con afloje y extrac del material amacice o limp de plantilla...	M3	8.28	69.98	579.43	5.79	6.2	35.90
06	Plantilla apisonada con materiales "A" y/o "B" en zanjas incluyendo	M3	1.82	333.59	607.13	6.07	6.2	37.63

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
07	selección del material de banco... Suministro e instalación de tubería PVC RD26 de 3 pulgadas de diámetro, incluye pruebas, acarreo a sitio de colocación....	ML	25.94	76.41	1,982.08	19.82	6.2	122.88
08	Relleno de zanjas con material de banco (Arena) para proteger los costados de la tubería de 20 cm y relleno de 10 cm a lomo de tubo ...	M3	4.89	272.23	1,331.20	13.31	6.2	82.52
09	Relleno de zanjas con materiales "A" y/o "B" apisonado y compactado con equipo manual con agua en capas de .20m ...	M3	7.81	91.30	713.05	7.13	6.2	44.21
10	Retiro de material producto de excavación fuera de la obra.	M3	8.26	33.26	274.73	2.75	6.2	17.05
11	Retiro de material, KI subsecuente.	M3	24.79	6.55	162.37	1.62	6.2	10.04
14	Tomas Domiciliarias Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico....	M2	31.22	9.56	298.46	2.98	6.2	18.48
18	Excav. A maq. Mat. Común zona "B" de 0.0 a 3.0 m en seco con afloje y extrac del material amacice o limp...	M3	2.55	69.98	178.45	1.78	6.2	11.04
19	Relleno con material producto de excavación para plantilla de 10 cm de espesor incluye; remoción de agregado grueso, tendido....	M3	2.52	91.30	230.08	2.30	6.2	14.26
20	Suministro e instalación de toma domiciliaria de ½ pulg diámetro de manguera kitec (15.00m) y fierro galvanizado con abrazadera de pvc...	PZA	6.00	1,173.77	7,042.62	70.43	6.2	436.67
21	Relleno de zanjas con materiales "A" y/o "B" apisonado y compactado con equipo manual con agua en capas de .20m.....	M3	10.08	272.23	2,744.08	27.44	6.2	170.13
23	Retiro de material producto de excavación fuera de la obra.	M3	12.40	33.26	412.42	4.12	6.2	25.54
24	Retiro de material, KI subsecuente.	M3	36.92	6.55	241.83	2.42	6.2	15.00
25	Excavación a máquina en zanjas material C de 0 a 2M de prof. (pica,pulceta) extracción de material, limpia de plantilla remoción, traspaleo....	M3	19.59	365.26	7,155.44	71.55	6.2	443.61
Total								1,500.34

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FIII-MA.06-17-09 del 17 de abril de 2018.

Estas obras fueron ejecutadas en el programa del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), sin embargo la aportación municipal para dichas obras, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

4.- Respecto a la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-004/2017/IR, del 27 de junio de 2017 denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría, Ávila Camacho, Fracc. Revolución de Ixtlán del Río", se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$23,814.19 (veintitrés mil ochocientos catorce pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto de \$1,724.60 (mil setecientos veinticuatro pesos 60/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	U. M.	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
Descargas domiciliarias							
09 Trazo y nivelación de terreno semiplano con equipo topográfico, incluye mano de obra y materiales como calhidra, estaca, hilo etc	M2	7.53	6.71	50.53	0.51	8.4	4.28
10 Excavación por medios mecánicos en terreno tipo X zona N a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a 2.00 mts....	M3	3.45	150.97	520.85	5.21	8.4	43.76
11 Plantilla de grava y/o arena con espesor de 10 cms, para el tendido de la tubería, para la estabilización de terreno debido a la saturación que pueda presentar...	M3	0.63	340.04	214.23	2.14	8.4	17.98
12 Sum e inst de tubería pvc de 160 mm diámetro p/alcantarillado sanitario de 6".....	ML	10.28	121.68	1,250.87	12.51	8.4	105.08
13 Sum y colocación de silleta y codo de pvc para alcantarillado conexión a descargas domiciliarias...	PZA	2.00	453.85	907.70	9.08	8.4	76.27
14 Relleno c/material inerte limpio d/un banco fuera d/obra en cepas o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 cm de espesor...	M3	3.62	319.76	1,157.53	11.58	8.4	97.27
15 Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de excavación en capas de 20 cms...	M2	2.54	163.19	414.50	4.15	8.4	34.86
16 Fabricación de registro sanitario de 40cm x 60cm de hasta .90 mts de altura a base de tabique de barro rojo recocido....	PZA	2.00	2,264.60	4,529.20	45.29	8.4	380.44
18 Carga y acarreo de material sobrante producto de excavación en camión, inc: recolección, limpieza y barrido de la obra en general....	M3	4.59	34.12	156.61	1.57	8.4	13.19
2 Drenaje sanitario Excavación por medios mecánicos en terreno tipo B zona N a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a 2.00 mts....	M3	256.80	44.11	11,327.45	113.27	8.4	951.47
Total							1,724.60

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FIII-MA.06-17-08 del 16 de abril de 2018.

Esta obra fue ejecutada en el programa del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), sin embargo la aportación municipal para dicha obra, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para dichos cálculos fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, por el 1.0% mensual de penalización señalada en los contratos, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en cada uno de ellos y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 37, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas "Forma y lugar de pago", décima primera "Supervisión de los trabajos" y décimo tercera "Responsabilidades del contratista" y décimo quinta "Penas convencionales", de los contratos de obra respectivos, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,830.07 (siete mil ochocientos treinta pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió lo siguiente:

Oficio número 166/18 del 19 de noviembre de 2018, de parte del Director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río; mediante el cual manifiestan lo siguiente:

Ing. ... , Director de planeación y desarrollo municipal e Ing. ... , supervisor de obra de dicha dirección ante usted, con el debido respeto que le es debido ocurrimos a exponer lo siguiente:

Que en atención a sus amables oficios de fecha 01 de noviembre de la presente anualidad y que nos fueran debidamente notificados en donde nos hacen saber las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF, Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF, Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.06.FISM-DF Y Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.06.FISM-DF, observaciones y resultados emitidos por la Auditoría Superior del estado de Nayarit correspondiente al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, por lo que dentro del término legal correspondiente comparezco a desvirtuar las observaciones de mérito de la siguiente manera.

En cuanto a las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.06.FISM-DF consistentes en:

...

De dichas observaciones se advierte que el cargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, por lo tanto la mencionada observación no se encuentran ejecutadas ni pagadas dentro del periodo de gestión ejercido por los que signamos y hacemos nuestras las probanzas que a la presente observación den contestación y realicen la arquitecta ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y los contratistas respectivos.

Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, la contratista de la obra con contrato de obra número NAY-IXTLAN-FIII-004/2017/IR, denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría Ávila Camacho, fraccionamiento Revolución, municipio de Ixtlán del Río”, manifestó lo siguiente:

En respuesta al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.06.FISM-DF, no se pagó ningún concepto “no ejecutado” y por consiguiente no hay observación que contestar y menos una penalización.

No habiendo más hechos que constar o agregar le agradezco la atención que le brinde al presente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de los argumentos de parte del Director de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de obra, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río; y de la contratista de la obra, “Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Luis Echevarría Ávila Camacho, fraccionamiento Revolución, municipio de Ixtlán del Río, no solventan lo observado, ya que solo pretenden deslindarse de responsabilidad; a la fecha no se ha atendido el fondo de la observación; sin embargo, respecto del Director de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de obra aquí señalados, prevalece su responsabilidad, dado que estos ya se encontraban en funciones cuando las obras: “Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano Municipio de Ixtlán del Río”, y “Rehabilitación de red de agua potable en calles de la Col. Cristo Rey, Mpio. de Ixtlán del Río”, fueron concluidas físicamente y finiquitadas financieramente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número: NAY-IXTLÁN-FIII-007/2017/IR, del 28 de julio de 2017 denominada: “Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, Col. Juan Zamora, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit”; se verificó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra con deficiencias técnicas por un importe de \$53,297.55 (cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en la inspección física se constató que los registros sanitarios domiciliarios se construyeron en el arroyo de la calle y no sobre la banquetta de las viviendas, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada parcial número R33-FIII-MA.06-17-07 de fecha del 16 de abril de 2018, tal como se describe en la siguiente tabla.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTO DE OBRA PAGADO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Volumen Ejecutado en Condiciones Distintas a las Contratadas Verificado ASEN	Precio Unitario \$	Monto observado \$
DESCARGAS DOMICILIARIAS					
17	Fabricación de registro sanitario 40x60 cms. De hasta 0.90 mtrs. De profundidad a base de tabique rojo recocido 7x14x28 cms. Junteado con mortero cemento arena 1:5 prop, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	26.00	1,767.16	45,946.16
Subtotal					45,946.16
IVA 16%					7,351.39
Total					53,297.55

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FIII-MA.06-17-07, Estimación número 1 (uno).

Con lo anterior se confirma la deficiente vigilancia, supervisión, control y revisión de los trabajos, así mismo se evidencia que el contratista no se sujetó a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$53,297.55 (cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número: NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR, del 11 de julio de 2017 denominada: "Construcción de segunda etapa drenaje

sanitario en la localidad de San Clemente, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”; se observó que el tramo de la red de atarjeas ubicado entre los pozos de visita P5 al P14 de acuerdo con el croquis de dicha red, integrado en la estimación denominada “1 y Finiquito”; fue ejecutado en predios que pertenecen a particulares; lo cual fue verificado en la visita de obra llevada a cabo el día 26 de abril del 2018, por el personal comisionado por parte de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento. Lo anterior pone de manifiesto la deficiente planeación y supervisión del proyecto, vulnerándose la seguridad física y el correcto funcionamiento de la infraestructura municipal. se establece una afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$418,489.36 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido; de acuerdo con el desglose de la tabla siguiente.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
VOLÚMENES DE OBRA EJECUTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA
CUENTA PÚBLICA 2017

	Concepto de Obra	Unidad	Volumen Estimado	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
RED DE ATARJEAS					
1	Limpia, trazo y nivelación en el área de trabajo, para excavación e instalaciones; incluye equipo de topografía (Estación total y nivel), material para colocación de tubo, niveles de tubería y/o pozos de visita y m.o.	M2	354.18	10.73	3,800.35
2	Excavación con equipo para zanjas en material C en seco de 0.00 a 3.00 mts de profundidad con afloje y extracción de material amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción, carga a camión a un lado de la zanja o acarreo a 10 m del eje de la misma, conservación de acarreo a 10 m del eje de la misma...	M3	257.62	351.97	90,674.51
3	Excavación con equipo para zanjas en material B en seco de 0.00 a 3.00 mts de profundidad con afloje y extracción de material amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción, carga a camión a un lado de la zanja o acarreo a 10 m del eje de la misma, conservación de acarreo a 10 m del eje de la misma...	M3	217.78	143.57	31,266.67
4	Afine y nivelación de fondo de excavación por medios manuales para el desplante de instalaciones; incluye herramienta, equipo, mano de obra su unidad será el M2 y se pagara por unidad de obra terminada.	M2	354.18	19.12	6,771.92
5	Suministro y colocación de tubería de PVC con campana para alcantarillado sanitario de 200 mm. (8”) serie 25 con lubricante, incluye: acarreo al sitio de la obra, almacenamiento y pruebas hasta su satisfactoria.	ML	480.22	257.96	123,877.55
6	Material de banco con un espesor promedio de 10 cm por debajo de la tubería y hasta 20 cm arriba del lomo del tubo, apisonado y nivelado, para apoyos de tuberías, incluye: incorporación de agua para obtener humedad optima...	M3	275.31	305.36	84,068.66
7	Relleno de zanjas con material de lugar apisonado y compactado con equipo manual (bailarina), con agua en capas de 0.20 m de espesor al 90% incluye selección y volteo del material.	M3	119.67	102.40	12,254.21
8	Acarreo de material sobrante a producto de la excavación en camión volteo al primer kilómetro, incluye: recolección, carga a camión por medios mecánicos o con auxilio a mano de obra y descarga a volteo.	M3	275.31	29.25	8,052.82
Subtotal					360,766.69
16 % IVA					57,722.67
Total					418,489.36

FUENTE: Contrato NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR, estimación 1 (finiquito) y números generadores; acta circunstanciada parcial número R33-FIII-MA.06-17-01 del 26 de abril del 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 231, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Urbano del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$418,489.36 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió lo siguiente:

Oficio número 166/18 del 19 de noviembre de 2018, de parte del Director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río; mediante el cual manifiestan lo siguiente:

Ing. ... , Director de planeación y desarrollo municipal e Ing. ... , supervisor de obra de dicha dirección ante usted, con el debido respeto que le es debido ocurrimos a exponer lo siguiente:

Que en atención a sus amables oficios de fecha 01 de noviembre de la presente anualidad y que nos fueran debidamente notificados en donde nos hacen saber las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.06.FISM-DF, Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.06.FISM-DF, Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.06.FISM-DF Y Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.06.FISM-DF, observaciones y resultados emitidos por la Auditoría Superior del estado de Nayarit correspondiente al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, por lo que dentro del término legal correspondiente comparezco a desvirtuar las observaciones de mérito de la siguiente manera.

En cuanto a las observaciones Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.06.FISM-DF consistentes en:

...

De dicha observaciones advierte que el encargo ejercido es a partir del 18 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad, se anexan a la presente las documentales suficientes para acreditar el cumplimiento y ejecución de la obra la cual fue realizada de acuerdo a la planeación y supervisiones del proyecto y hacemos nuestras las probanzas que a la presente observación den contestación realicen la ... quien fungiera como directora de planeación y desarrollo municipal y el ingeniero ... supervisor de obra y el contratista ingeniero

...

Además anexan:

- Original de un documento denominado acta de autorización para que la línea de drenaje pase por propiedad privada y copia simple de credencial para votar, correspondientes al

presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, en su calidad de propietario de uno de los terrenos por los que pasa dicha obra.

Escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 74.AEI.17.MA.06.FISM-DF

...

Además anexa documentación correspondiente a 4 fojas de copias simples, que contienen:

- Copia simple de un documento denominado acta de autorización para que la línea de drenaje pase por propiedad privada y de la credencial para votar, correspondientes al presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit en su calidad de propietario de uno de los terrenos por los que pasa dicha obra..
- Copia simple de dos documentos denominados actas de autorización para que la línea de drenaje pase por propiedad privada de parte de dos beneficiarios de la obra.

Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2017, el presidente municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, manifestó lo siguiente:

El suscrito ... , en atención a su oficio ASEN/AS-2041/2018, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente expongo los argumentos necesarios para la solventación de las presuntas irregularidades que se me atribuyen en mi carácter de Presidente Municipal era el responsable administrativo del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecisiete; en consecuencia, correlativamente a cada observación le

MANIFIESTO:

...

DECIMO PRIMERO.- En relación al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.06.FISM-DF, el cual en esencia versa sobre la ejecución de la obra denominada: "Construcción de segunda etapa drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", en predios que pertenecen a particulares; al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que, si bien es cierto que el suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal era el responsable administrativo del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; dicha administración está integrada por distintas dependencias y áreas, las cuales tiene sus facultades y atribuciones delimitadas por la Ley Municipal, así como por la reglamentación interna, siendo estos responsables de los actos u omisiones respecto a la competencia de sus áreas.

En este sentido, considero importante destacar que, de la fundamentación señalada como transgredida, no se advierte que recaiga en el Presidente Municipal el planear y ejecutar las obra públicas del Municipios.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de esta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar esta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J.100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Torno XXIV, Agosto de 2006, Pagina: 1667, de rubro y texto siguientes:

"Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dado la unidad de esta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea ilícito ampliar esta por analogía o por mayoría de razón."

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de las antecedentes facticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, pagina 813, de rubro y texto:

"Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican solo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa

misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes facticos o circunstancias de hecho que permitan corregir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación".

De igual manera, sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las Circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativo. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sus incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

En relatadas condiciones, ante lo impreciso de la observación que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad, por lo que hace al suscrito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Respecto a los argumentos de parte del Director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, ambos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río; pretenden deslindarse de responsabilidad; sin embargo, prevalece su responsabilidad, en virtud de que ya se encontraban en funciones cuando la obra fue concluida físicamente y finiquitadas financieramente, además el documento que remiten denominado acta de autorización, no se considera suficiente para ejecutar obra en propiedad privada.

Con relación a los documentos denominados acta de autorización enviados por la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Respecto a los argumentos del presidente municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, se consideran suficientes para deslindarlo de responsabilidad.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró las bitácoras correspondientes para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos en las obras que se relacionan en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE ELABORARON LAS BITÁCORAS DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación
NAY-IXTLÁN-FIII-005/2017/IR del 11 de julio de 2017	1.- Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, Municipio de Ixtlán del Río	San Clemente
NAY-IXTLÁN-FIII-002/2017/IR del 22 de junio de 2017	2.- Construcción de 1era. etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
NAY-IXTLÁN-FIII-007/2017/IR del 28 de julio de 2017	3.- Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, col. Juan Zamora.	Ixtlán del Río

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 del 12 de abril de 2018 y oficio No. 40/2018 de fecha 18 de abril de 2018

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 del 12 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio número 40/2018 de fecha 18 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió lo siguiente:

Escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.06.FISM-DF

...

Además anexa originales de las bitácoras correspondientes a las obras siguientes:

- Construcción de 1era. etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán del Río.
- Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, Municipio de Ixtlán del Río.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la ex directora de planeación y desarrollo municipal, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo solventan lo referente a la obra "Construcción de 1era. etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán del Río"; la bitácora enviada, presenta las firmas de la directora de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de obra, ambos del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, así como la del representante del contratista, además las fechas de las notas corresponden al periodo de ejecución de la obra; prevaleciendo lo señalado respecto a las obras "Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente, Municipio de Ixtlán del Río" y "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, col. Juan Zamora", ya que respecto de la primera de las obras, la documentación presentada carece de validez, al no contener firma del supervisor; de la segunda obra no remitieron argumentos, ni documentos, para solventar lo observado,

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número: NAY-IXTLÁN-FIII-002/2017/IR, del 22 de junio de 2017 denominada: "Construcción de 1era. etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.", se observaron irregularidades en la elaboración del convenio adicional, establecido entre la empresa contratista y el Ayuntamiento, ya que carece de las firmas del Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, dejando sin efectos legales su contenido; así mismo el ayuntamiento no formalizó la modificación del contrato inicial, al omitir la elaboración del dictamen correspondiente en el cual se precise la justificación fundada de los cambios realizados; ni la tramitación administrativa para la ejecución de los volúmenes excedentes que propiciaron las modificaciones al contrato original, los cuales debieron ser solicitados por escrito por parte del contratista, con la autorización explícita del Ayuntamiento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018 del 12 de abril de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio número 40/2018 de fecha 18 de abril de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 45, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; e incumplió la cláusula novena denominada "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios" del contrato NAY-IXTLÁN-FIII-002/2017/IR, se establece como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2018, la contratista de la obra con contrato número NAY-IXTLÁN-FIII-004/2017/IR, denominada "Construcción de 1era. Etapa de colector pluvial Jacarandas en colonia Estación municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", remite original convenio único adicional: NAY-IXTLÁN-001-2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el documento presentado, denominado "Convenio único adicional: NAY-IXTLÁN-001-2017, presenta la firma del secretario del ayuntamiento, sin embargo carece de la firma del Síndico del Ayuntamiento, dejando sin efectos legales su contenido, además no envía el dictamen correspondiente señalado.

Dado lo anterior, prevalece la responsabilidad de la directora de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de obra, ambos del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, así mismo se establece como responsable de la irregularidad a la síndico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-0014/2017/IR, denominada "Construcción de segunda etapa de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano, municipio de Ixtlán del Río", del 08 de junio de 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de excavación de material "C", de manera injustificada por un importe de \$234,845.13 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que tomando como referencia el presupuesto base y sus números generadores, en los que se señala que los porcentajes de material tipo "C" y "B" a

excavar, serían el 30% y 70% respectivamente, y en virtud de que en el expediente unitario de la obra no hay una justificación para modificar los porcentajes del tipo de material excavado, se considera que los volúmenes son 360.38 m3 de material tipo "C" y 840.89 m3 de material B, tomando en cuenta el volumen total excavado entre el material B y el material C, de 1,201.27 m3, según las estimaciones 1, 2, y 3, presentadas por el contratista, tal como se muestra en la siguiente tabla:

VOLUMEN TOTAL EXCAVADO POR EL CONTRATISTA		
Estimación	Material B (m3)	Material C (m3)
1	206.60	482.08
2	0.00	459.33
3	0.00	53.26
Sub Total	206.60	994.67
Total excavado		
206.60+994.67=1,201.27 m3		
(1,201.27m3)(30%)=360.38 m3 de material C		
(1,201.27)(70%)=840.89 m3 de material B		

Lo anterior se corrobora con el respaldo fotográfico que anexan a las estimaciones, en el cual se aprecia un porcentaje mayor de material tipo B, con respecto al material tipo C.

Derivado de lo anterior, se determina que del material tipo "B", se debió haber pagado la cantidad de 840.89 m3, por un importe adicional al estimado, de \$35,234.81 (treinta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional) antes del IVA; sin embargo del material tipo "C", solo debió haberse pagado la cantidad de 360.38 m3, es decir se pagó en exceso un importe de \$237,687.51 (doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 10/100 moneda nacional) antes del IVA, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO IMPROCEDENTE DE EXCAVACIÓN DE MATERIAL TIPO "C"
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen		Precio Unitario \$	Monto Pagado \$	Monto que Debíó Pagarse \$	Diferencia \$
			Estimado	Estimado por la ASEN				
2	Drenaje sanitario Excavación por medios mecánicos en terreno tipo B zona N a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a 2.00 mts....	M3	206.60	840.89	55.55	11,476.63	46,711.44	-35,234.81
3	Excavación por medios mecánicos en terreno tipo C zona N a cielo abierto hasta una profundidad de 0 a 2.00 mts....	M3	994.67	360.38	374.73	372,732.71	135,045.20	237,687.51
							Subtotal	202,452.70
							IVA	32,392.43
							Total	234,845.13

FUENTE: Contrato: NAY-IXTLÁN-FIII-0014/2017/IR, Estimaciones 1, 2, y 3.

Esta obra fue ejecutada en el programa del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), sin embargo la aportación municipal para dichas obras, se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; y en las cláusulas, quinta "Forma y lugar de pago", décima primera "Supervisión de los trabajos" y décimo tercera "Responsabilidades del contratista" del contrato de obra respectivo, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$234,845.13 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió lo siguiente:

Escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Además envía escrito de fecha 19 de noviembre de 2018 mediante el cual manifestó lo siguiente:

Respecto a la observación señalada en la obra "Construcción de segunda etapa de red de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit" la auditoría señala que se pagó volúmenes de obra no ejecutados por un importe de \$77,496.54.

Destaco que se revisaron todas las estimaciones y volúmenes acumulados hasta el finiquito y no (sic) se constató que se pagó correctamente. Para ello se envía copia de todas las estimaciones. Así como fotografías tomadas en la obra para corroborar que se trabajó en una zona de terreno tipo C, lo cual en volúmenes programados no resultó tal cual, y eso se asentó en bitácora y por eso los volúmenes no están de acuerdo a lo presupuestado, pero se acordó seguir con la obra y hacer esos cambios por que fue algo prioritario para la colonia.

Además anexa documentación correspondiente a 5 fojas que contienen fotografías impresas a color.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, se determina que la observación se ratifica, toda vez que respecto de las estimaciones y fotografías enviadas son documentos que fueron revisados por el equipo auditor durante la revisión, y de los cuales derivó la observación realizada, además es preciso señalar que no remitieron la bitácora a que hacen referencia en su argumento

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las empresas contratistas no dieron aviso del término de los trabajos a la contratante, así mismo el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de las obras, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
(1) NAY-IXTLÁN-FI-009/2017/IR del 08 de agosto de 2017	Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez.	Ixtlán del Río	Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista. Acta de entrega-recepción. Cuadro comparativo de los volúmenes de los trabajos ejecutados.
(2) NAY-IXTLÁN-FI-006/2017/IR del 14 de julio de 2017	Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno, colonia El Pinar	Ixtlán del Río	Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista. Acta de entrega-recepción. Cuadro comparativo de los volúmenes de los trabajos ejecutados.
(3) NAY-IXTLÁN-FI-007/2017/IR del 28 de julio de 2017	Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, col. Juan Zamora.	Ixtlán del Río	Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista. Acta de entrega-recepción. Cuadro comparativo de los volúmenes de los trabajos ejecutados.

FUENTE: Contratos de obra pública sin números, de fecha (1) 8 de agosto 2017; (2) 14 de julio 2017; (3) 20 de julio 2017 para cada obra respectivamente.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.06/SDC-02/2018, del 12 de abril de 2018, sin embargo el Ayuntamiento no remitió la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio 225/2018 de fechas 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, de parte de la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, quien manifestó lo siguiente:

En base al oficio núm. 0202/2018 recibido el día 14 de noviembre se hace entrega de la documentación requerida para ello se enlista aquí abajo:

...

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.06.FISM-DF

Además anexa documentación correspondiente a nueve fojas originales, que contienen:

- Dos actas entrega-recepción y dos escritos de término de obra de parte de la empresa contratista, correspondiente a la obra: "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle noche buena en colonia Juan Zamora, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit".
- Acta entrega-recepción y escrito de término de obra de parte de la empresa contratista, correspondiente a la obra "Construcción de empedrado ahogado en la calle Vallarta en colonia Juárez, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la directora de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, solo solventan lo correspondiente a los avisos de terminación de los trabajos por parte de los contratistas y las actas de entrega-recepción correspondientes a las obras: Construcción de empedrado ahogado en calle Vallarta de la colonia Juárez, y Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Nochebuena, col. Juan Zamora.

Sin embargo prevalece lo señalado de estas obras, respecto de los cuadros comparativos de los volúmenes de los trabajos ejecutados.

Así mismo persiste lo señalado respecto de la documentación correspondiente a la obra Construcción de empedrado ahogado en calle Fresno, colonia El Pinar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.17.MA.06.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, cheque y estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 (FISM-DF), se constató que el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, no ejerció recursos del fondo en el rubro denominado «Programa de Desarrollo Institucional» en el ejercicio fiscal 2017.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.17.MA.06.FISM-DF

Con la revisión a los registros contables, pólizas de egresos, cheque y estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 (FISM-DF), se advierte que el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no ejerció recursos del fondo en el rubro denominado «*Gastos Indirectos*» en el ejercicio fiscal 2017.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.06.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FORTAMUN-DF); además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$17,127,613.89 (diecisiete millones ciento veintisiete mil seiscientos trece pesos 89/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria, celebrada con la Institución Bancaria «*HSBC México S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2017) y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a y e, VI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FORTAMUNDF, cuya irregularidad estriba, a decir de esa autoridad, en que la cuenta bancaria ...5282, de la Institución Bancaria « HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, utilizada para el manejo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Diecisiete; no fue aperturada dentro de los primeros diez días naturales del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.

Al respecto, considero importante destacar que los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, señalados como transgredidos, no establecen la obligación directa del Ayuntamiento de aperturar dicha cuenta dentro del término citado, sino que, contrario a ello dichos numerales, a la letra disponen:

“Trigésimo Segundo.- Para efectos de que pueda llevarse a cabo la entrega de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a las entidades federativas, éstas deberán contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de ellos, debidamente registradas ante la Tesorería de la Federación.

Con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.

Trigésimo Tercero.- Las entidades federativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el lineamiento anterior, deberán remitir a la DGPyP “A” la notificación y documentación para el registro de las cuentas bancarias ante la Tesorería. En el caso de los municipios y Demarcaciones, las entidades federativas les solicitarán remitir a la secretaría de finanzas o equivalente de las mismas, copia de las cuentas bancarias correspondientes.”.

De la lectura de los preceptos antes transcritos, se advierte que la obligación consignada en el primero de ellos recae en el Gobierno del Estado, el cual debe requerir las cuentas bancarias, de ahí que, si no existe evidencia de dicho requerimiento, es claro que no puede válidamente atribuírsele alguna irregularidad.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante lo manifestado, en el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su segundo párrafo se establece la obligación a los Municipios para el establecimiento de la cuenta bancaria específica en el entendido que el plazo es el mismo que para la entidad federativa, hecho que no acreditó en el contrato respectivo de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficios número 076/2018 y 101/2018 de fechas 24 de mayo de 2018 y 10 de julio de 2018 respectivamente, se advierte que ejerció recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) en el ejercicio fiscal 2017, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a lo siguiente:

- De los pagos por concepto de «Energía Eléctrica» se detectan las siguientes irregularidades:

- En las siguientes pólizas se anexan recibos que no cuentan con Comprobante Fiscal Digital (CDFI), por lo que no se encuentra debidamente comprobado el gasto por un importe de \$199,372.00 (ciento noventa y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Fecha	RPU	RFC	Importe \$
10/02/17	C00470	15/02/17	488930700668	CSS160330CP7	15,506.00
		15/02/17	488921100411	CSS160330CP7	9,305.00
		15/02/17	488921100429	CSS160330CP7	3,335.00
		15/02/17	488750600495	CSS160330CP7	1,525.00
		15/02/17	488910900351	CSS160330CP7	4,038.00
		15/02/17	488950600724	CSS160330CP7	1,341.00
		15/02/17	488930200347	CSS160330CP7	3,955.00
		15/02/17	488921100399	CSS160330CP7	1,207.00
		15/02/17	488930200266	CSS160330CP7	3,259.00
		17/11/17	488930200266	CSS160330CP7	2,549.00
		17/11/17	488921100399	CSS160330CP7	437.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Fecha	RPU	RFC	Importe \$
08/06/17	C01473	17/11/17	488930200347	CSS160330CP7	4,129.00
		17/11/17	488950600724	CSS160330CP7	1,400.00
		17/11/17	488910900351	CSS160330CP7	4,215.00
		17/11/17	488750600495	CSS160330CP7	1,592.00
		17/11/17	488921100429	CSS160330CP7	3,481.00
		17/11/17	488921100411	CSS160330CP7	9,715.00
		17/11/17	488930700668	CSS160330CP7	16,190.00
		15/06/17	488921100399	CSS160330CP7	569.00
		15/06/17	488930200266	CSS160330CP7	2,841.00
		15/06/17	488930200347	CSS160330CP7	4,032.00
		15/06/17	488910900351	CSS160330CP7	4,116.00
		15/06/17	488950600724	CSS160330CP7	1,367.00
		15/06/17	488750600495	CSS160330CP7	1,555.00
		15/06/17	488921100429	CSS160330CP7	3,400.00
11/12/17	E01607	15/06/17	488921100411	CSS160330CP7	9,485.00
		15/06/17	488930700668	CSS160330CP7	15,806.00
		14/12/17	488921100399	CSS160330CP7	412.00
		14/12/17	488921100411	CSS160330CP7	9,446.00
		14/12/17	488930700668	CSS160330CP7	15,748.00
15/08/17	C01805	14/12/17	488921100429	CSS160330CP7	3,386.00
		23/08/17	488930700668	CSS160330CP7	15,955.00
		23/08/17	488921100399	CSS160330CP7	775.00
		23/08/17	488930200266	CSS160330CP7	2,552.00
		23/08/17	488921100411	CSS160330CP7	9,574.00
		23/08/17	488750600495	CSS160330CP7	1,569.00
		23/08/17	488910900351	CSS160330CP7	4,155.00
		23/08/17	488950600724	CSS160330CP7	1,380.00
		23/08/17	488930200347	CSS160330CP7	4,070.00
		Total			199,372.00

1.2 Los comprobantes anexos en las siguientes pólizas se expiden con Registro Federal de Contribuyente «PMI850101PJA» y no con el registro «MIR850101BY4» asignado para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; por un importe de \$105,828.00 (ciento cinco mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional como se detalla a continuación:

Póliza		Comprobación		RFC		Importe \$
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Emisor	Receptor	
10/02/17	C00470	15/02/17	3D9B9DBD-0839-471E-85EF-577324FA98B6	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,714.00
		15/02/17	757A735B-05DA-4CF6-9E26-79DE57CFBBD3	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,113.00
		15/02/17	3E9EBDE4-D90B-4CE6-92D9-AFB67265238E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,475.00
		15/02/17	BA7E5B42-E109-4060-9888-E7FAEC0BB2B2	CSS160330CP7	PMI850101PJA	844.00
		15/02/17	CD48EBFE-C2A3-40ED-BD6D-A205F6E5BFE7	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,168.00
		15/02/17	11F30845-3F79-4D09-8B44-E2E442CE6D97	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,370.00
		15/02/17	486B8FA8-6BEE-4A1B-90CA-8AC39E119081	CSS160330CP7	PMI850101PJA	3,356.00
		15/02/17	6544E359-9541-46B4-9027-94E4DE0CDA34	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,407.00
		15/02/17	0FB9D729-AFCC-4F89-87D5-9C94438EB5AB	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,961.00
		15/02/17	4CCDD5A4-854F-4B91-B4DC-AC917449A2CD	CSS160330CP7	PMI850101PJA	649.00
10/11/17	E01385	17/11/17	141DB6A4-48D4-406A-87BB-05374D4916FD	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,115.00
		17/11/17	5BF314FB-F366-4191-A3CA-CC7194A5FFEA	CSS160330CP7	PMI850101PJA	686.00
		17/11/17	139CB04E-BEA9-4CCA-B732-2BCDA13E7D2E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,481.00
		17/11/17	734ECB54-9A12-4E2C-A7F3-AD3EA013F4F2	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,686.00
		17/11/17	CAE9DC23-1B27-4857-9C0A-79D748F9C3F6	CSS160330CP7	PMI850101PJA	3,271.00
		17/11/17	FB6AD886-1ACE-4080-9684-C8B9F95FD003	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,706.00
		17/11/17	D1D73704-0213-4C87-9078-D6C2CFFC593E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,539.00
		17/11/17	09636947-3482-492D-ADD7-F91AB5AA0301	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,348.00
		17/11/17	E34ABBEC-4BC7-44FB-AE0C-CA9036397EEF	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,206.00
		17/11/17	AACFCBD6-5C97-4237-AD14-C233B9D2071E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,966.00
11/12/17	E01607	14/12/17	EEE651D6-D124-420F-9C77-AA07FA0D32B1	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,593.00
		14/12/17	25CAC8FA-1776-4291-96DB-CFF41D4C98CE	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,338.00
		14/12/17	11D98F9F-FEB0-48AB-A4B0-D5197B2623BA	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,433.00
		14/12/17	64FF3449-A944-4E8E-BBB5-EB6D102CCB2E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	938.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Póliza		Comprobación		RFC		Importe \$
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Emisor	Receptor	
08/06/17	C01473	14/12/17	9C02403A-C233-4D26-9E12-11DFC5A2E39B	CSS160330CP7	PMI850101PJA	3,129.00
		14/12/17	0245F355-635C-4013-8948-87B7A0244332	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,803.00
		14/12/17	0B095CB6-3D7A-4C81-B6F9-FBD5F2A3972A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,498.00
		14/12/17	0B095CB6-3D7A-4C81-B6F9-FBD5F2A3972A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,145.00
		14/12/17	B4FBA7AB-5E3F-471E-BE46-70739E97B17C	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,271.00
		14/12/17	BE15E2B6-4D2B-482F-A9B3-4FCA378FFDCC	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,134.00
		15/06/17	6A9CCD1B-DBC8-409E-B91A-BE528F26C508	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,379.00
		15/06/17	EDB86C4C-8732-4679-B8C3-5480FB31197E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,943.00
		15/06/17	2F81BFAA-2ADC-48E9-8DD7-EDCB720CE25C	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,066.00
		15/06/17	BC146DC2-444C-4A3E-874C-619C976B8F5B	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,213.00
		15/06/17	1BB98DFC-6EA4-4C0F-A5BE-341CDB7EDA28	CSS160330CP7	PMI850101PJA	544.00
		15/06/17	CC55E986-6526-49CB-A6AA-84A406CD1A90	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,234.00
		15/06/17	9D1DE728-9658-4C18-A156-D72412BB7695	CSS160330CP7	PMI850101PJA	710.00
		15/06/17	1D7B536D-E684-43AD-A455-6ECC9DA352C5	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,503.00
		15/06/17	33F3353E-585C-4F17-A0EC-99C6E95655CC	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,825.00
15/08/17	C01805	15/06/17	95830F21-5083-41EA-8796-8ACAF0C5CE6A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,154.00
		23/08/17	FBA3D006-1BC2-4C7C-A792-CF176609613A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,995.00
		23/08/17	2C0F8C20-F466-4C5E-92AB-1DB4865F6DAD	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,990.00
		23/08/17	2FD08F18-6994-47E6-92FC-6946AEF9415B	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,436.00
		23/08/17	EE6CA439-A086-4B18-A1A2-B394060E42DF	CSS160330CP7	MIR850101BY4	2,278.00
		23/08/17	D0971334-E384-4068-B477-0898495FEB61	CSS160330CP7	PMI850101PJA	541.00
		23/08/17	5492944D-E510-4CC8-80F0-485DD2B8F5BA	CSS160330CP7	PMI850101PJA	816.00
		23/08/17	7338C778-46EC-427F-9E90-5F9BC15E7936	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,287.00
		23/08/17	C95B8918-A030-4B99-95DA-D3F5C403D200	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,880.00
		23/08/17	9C44E425-1424-4C03-8349-799E5A7EE50A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,174.00
		23/08/17	761F2A88-711D-4D52-BC34-7D07133F41A7	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,517.00
		Total				105,828.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, incisos a y f, fracción II, inciso c del Reglamento de Gobierno y Administración pública Municipal, para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$305,200.00 (trescientos cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite argumentos y documentación mediante oficio número 225/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, Punto (A):

En cuanto al punto 1, 1.1 y 2.2.

En contestación a esta observación y a efecto de solventarla me permito manifestarle a efecto de obtener la debida comprobación se solicitara(sic) a la Comisión Federal de Electricidad tantos los Comprobantes Fiscales Digitales (CDFI) con código QR, así como la corrección de la comprobación la cual se expidió con Registro Federal de Contribuyente de «PMI850101PJA» debiendo quedar con el registro «MIR850101BY4». Por lo que solicito se declare solventada dicha observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento, remiten argumentos mediante escritos independientes de fecha 20 de noviembre de 2018:

Respecto del Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.06.FORTAMUNDF, se tiene que, en cuanto al punto 1.1., hago de su conocimiento que las erogaciones correspondientes a energía eléctrica, detallados en el cuadro abajo inserto, sí se encuentran comprobados, puesto que las erogaciones corresponden al pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, respecto a alumbrado público, tal y como lo detallan los recibos expedidos por dicha Comisión, así como el ticket de pago correspondiente:

Fecha	Póliza	Fecha	RPU	RFC	Importe \$
10/02/17	C00470	15/02/17	488930700668	CSS160330CP7	15,506.00
		15/02/17	488921100411	CSS160330CP7	9,305.00
		15/02/17	488921100429	CSS160330CP7	3,335.00
		15/02/17	488750600495	CSS160330CP7	1,525.00
		15/02/17	488910900351	CSS160330CP7	4,038.00
		15/02/17	488950600724	CSS160330CP7	1,341.00
		15/02/17	488930200347	CSS160330CP7	3,955.00
		15/02/17	488921100399	CSS160330CP7	1,207.00
		15/02/17	488930200266	CSS160330CP7	3,259.00
10/11/17	E01385	17/11/17	488930200266	CSS160330CP7	2,549.00
		17/11/17	488921100399	CSS160330CP7	437.00
		17/11/17	488930200347	CSS160330CP7	4,129.00
		17/11/17	488950600724	CSS160330CP7	1,400.00
		17/11/17	488910900351	CSS160330CP7	4,215.00
		17/11/17	488750600495	CSS160330CP7	1,592.00
		17/11/17	488921100429	CSS160330CP7	3,481.00
		17/11/17	488921100411	CSS160330CP7	9,715.00
		17/11/17	488930700668	CSS160330CP7	16,190.00
08/06/17	C01473	15/06/17	488921100399	CSS160330CP7	569.00
		15/06/17	488930200266	CSS160330CP7	2,841.00
		15/06/17	488930200347	CSS160330CP7	4,032.00
		15/06/17	488910900351	CSS160330CP7	4,116.00
		15/06/17	488950600724	CSS160330CP7	1,367.00
		15/06/17	488750600495	CSS160330CP7	1,555.00
		15/06/17	488921100429	CSS160330CP7	3,400.00
		15/06/17	488921100411	CSS160330CP7	9,485.00
		15/06/17	488930700668	CSS160330CP7	15,806.00
11/12/17	E01607	14/12/17	488921100399	CSS160330CP7	412.00
		14/12/17	488921100411	CSS160330CP7	9,446.00
		14/12/17	488930700668	CSS160330CP7	15,748.00
		14/12/17	488921100429	CSS160330CP7	3,386.00
15/08/17	C01805	23/08/17	488930700668	CSS160330CP7	15,955.00
		23/08/17	488921100399	CSS160330CP7	775.00
		23/08/17	488930200266	CSS160330CP7	2,552.00
		23/08/17	488921100411	CSS160330CP7	9,574.00
		23/08/17	488750600495	CSS160330CP7	1,569.00
		23/08/17	488910900351	CSS160330CP7	4,155.00
		23/08/17	488950600724	CSS160330CP7	1,380.00
		23/08/17	488930200347	CSS160330CP7	4,070.00
Total					199,372.00

No es óbice a lo anterior, el hecho de que los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, no cuentan con Comprobante Fiscal Digital (CDFI) con código QR, ya que ello per se no conlleva una omisión en la comprobación, ya que dichos recibos detallan el servicio prestado, como lo es el cobro por consumo de energía eléctrica, con relación a alumbrado público, acreditándose

además el pago de éstos, de ahí que en la especie no puede válidamente tenerme como una omisión en la comprobación, cuando de la documentación anexa a las referidas pólizas C00470, E01385, C01473, E01607 y C01805 claramente se advierte el destino del recuso(sic) público, como lo es la contraprestación por un servicio necesario para brindar un servicio público, preventivo de delito, como lo es el alumbrado público.

Por otra parte, igualmente considero importante destacar que los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de los entes públicos de contar con la comprobación original, lo cual se actualiza en la especie con el ticket expedido por la Comisión Federal de Electricidad, siendo el caso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la expedición del CFDI de las facturas son para efectos de deducción del pago de impuestos. Sin embargo, los entes públicos, como lo es el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no tiene el beneficio de la deducción, respecto de sus gastos...

...Por otra parte, en cuanto al punto 1.2., igualmente, hago del conocimiento de esa autoridad que, el hecho de que los comprobantes detallados en el cuadro abajo inserto, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, contengan un error en el Registro Federal de Contribuyentes, no conlleva una afectación a la hacienda pública municipal, puesto que dicho gasto sí se encuentra comprobado, ya que las erogaciones corresponden al pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, respecto a alumbrado público, por un importe de \$105,828.00 (ciento cinco mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional, tal y como lo detallan los recibos expedidos por dicha Comisión, así como el ticket de pago correspondiente:

Póliza		Comprobación		RFC		Importe \$
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Emisor	Receptor	
10/02/17	C00470	15/02/17	3D9B9DBD-0839-471E-85EF-577324FA98B6	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,714.00
		15/02/17	757A735B-05DA-4CF6-9E26-79DE57CFBBD3	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,113.00
		15/02/17	3E9EBDE4-D90B-4CE6-92D9-AFB67265238E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,475.00
		15/02/17	BA7E5B42-E109-4060-9888-E7FAEC0BB2B2	CSS160330CP7	PMI850101PJA	844.00
		15/02/17	CD48EBFE-C2A3-40ED-BD6D-A205F6E5BFE7	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,168.00
		15/02/17	11F30845-3F79-4D09-8B44-E2E442CE6D97	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,370.00
		15/02/17	486B8FA8-6BEE-4A1B-90CA-8AC39E119081	CSS160330CP7	PMI850101PJA	3,356.00
		15/02/17	6544E359-9541-46B4-9027-94E4DE0CDA34	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,407.00
		15/02/17	0FB9D729-AFCC-4F89-87D5-9C94438EB5AB	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,961.00
		15/02/17	4CCDD5A4-854F-4B91-B4DC-AC917449A2CD	CSS160330CP7	PMI850101PJA	649.00
10/11/17	E01385	17/11/17	141DB6A4-48D4-406A-87BB-05374D4916FD	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,115.00
		17/11/17	5BF314FB-F366-4191-A3CA-CC719A5FFEA	CSS160330CP7	PMI850101PJA	686.00
		17/11/17	139CB04E-BEA9-4CCA-B732-2BCDA13E7D2E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,481.00
		17/11/17	734ECB54-9A12-4E2C-A7F3-AD3EA013F4F2	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,686.00
		17/11/17	CAE9DC23-1B27-4857-9C0A-79D748F9C3F6	CSS160330CP7	PMI850101PJA	3,271.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Comprobación		RFC		Importe \$
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Emisor	Receptor	
11/12/17	E01607	17/11/17	FB6AD886-1ACE-4080-9684-C8B9F95FD003	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,706.00
		17/11/17	D1D73704-0213-4C87-9078-D6C2CFFC593E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,539.00
		17/11/17	09636947-3482-492D-ADD7-F91AB5AA0301	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,348.00
		17/11/17	E34ABBEC-4BC7-44FB-AE0C-CA9036397EEF	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,206.00
		17/11/17	AACFCBD6-5C97-4237-AD14-C233B9D2071E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,966.00
		14/12/17	EEE651D6-D124-420F-9C77-AA07FA0D32B1	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,593.00
		14/12/17	25CAC8FA-1776-4291-96DB-CFF41D4C98CE	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,338.00
		14/12/17	11D98F9F-FEB0-48AB-A4B0-D5197B2623BA	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,433.00
		14/12/17	64FF3449-A944-4E8E-BBB5-EB6D102CCB2E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	938.00
		14/12/17	9C02403A-C233-4D26-9E12-11DFC5A2E39B	CSS160330CP7	PMI850101PJA	3,129.00
		14/12/17	0245F355-635C-4013-8948-87B7A0244332	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,803.00
		14/12/17	0B095CB6-3D7A-4C81-B6F9-FBD5F2A3972A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,498.00
		14/12/17	0B095CB6-3D7A-4C81-B6F9-FBD5F2A3972A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,145.00
		14/12/17	B4FBA7AB-5E3F-471E-BE46-70739E97B17C	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,271.00
08/06/17	C01473	14/12/17	BE15E2B6-4D2B-482F-A9B3-4FCA378FFDCC	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,134.00
		15/06/17	6A9CCD1B-DBC8-409E-B91A-BE528F26C508	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,379.00
		15/06/17	EDB86C4C-8732-4679-B8C3-5480FB31197E	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,943.00
		15/06/17	2F81BFAA-2ADC-48E9-8DD7-EDCB720CE25C	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,066.00
		15/06/17	BC146DC2-444C-4A3E-874C-619C976B8F5B	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,213.00
		15/06/17	1BB98DFC-6EA4-4C0F-A5BE-341CDB7EDA28	CSS160330CP7	PMI850101PJA	544.00
		15/06/17	CC55E986-6526-49CB-A6AA-84A406CD1A90	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,234.00
		15/06/17	9D1DE728-9658-4C18-A156-D72412BB7695	CSS160330CP7	PMI850101PJA	710.00
		15/06/17	1D7B536D-E684-43AD-A455-6ECC9DA352C5	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,503.00
		15/06/17	33F3353E-585C-4F17-A0EC-99C6E95655CC	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,825.00
		15/06/17	95830F21-5083-41EA-8796-8ACAF0C5CE6A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,154.00
15/08/17	C01805	23/08/17	FBA3D006-1BC2-4C7C-A792-CF176609613A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,995.00
		23/08/17	2C0F8C20-F466-4C5E-92AB-1DB4865F6DAD	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,990.00
		23/08/17	2FD08F18-6994-47E6-92FC-	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,436.00

Póliza		Comprobación		RFC		Importe \$
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Emisor	Receptor	
			6946AEF9415B			
		23/08/17	EE6CA439-A086-4B18-A1A2-B394060E42DF	CSS160330CP7	MIR850101BY4	2,278.00
		23/08/17	D0971334-E384-4068-B477-0898495FEB61	CSS160330CP7	PMI850101PJA	541.00
		23/08/17	5492944D-E510-4CC8-80F0-485DD2B8F5BA	CSS160330CP7	PMI850101PJA	816.00
		23/08/17	7338C778-46EC-427F-9E90-5F9BC15E7936	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,287.00
		23/08/17	C95B8918-A030-4B99-95DA-D3F5C403D200	CSS160330CP7	PMI850101PJA	5,880.00
		23/08/17	9C44E425-1424-4C03-8349-799E5A7EE50A	CSS160330CP7	PMI850101PJA	2,174.00
		23/08/17	761F2A88-711D-4D52-BC34-7D07133F41A7	CSS160330CP7	PMI850101PJA	1,517.00
			Total			105,828.00

Ahora, la obligación del contribuyente en favor de quien se expiden dichas facturas sólo está(sic) obligados a verificar ciertos datos de éstas, tal como lo es el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expide el comprobante...

...Por otra parte, igualmente considero importante destacar que los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de los entes públicos de contar con la comprobación original, lo cual se actualiza en la especie con el ticket expedido por la Comisión Federal de Electricidad, siendo el caso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la expedición del CFDI de las facturas son para efectos de deducción del pago de impuestos. Sin embargo, los entes públicos, como lo es el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no tiene el beneficio de la deducción, respecto de sus gastos...

...Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto copia fotostática certificada de la documentación comprobatoria y justificativa de las referidas pólizas C00470, E01385, C01473, E01607 y C01805, consistente en los recibos expedido por la Comisión Federal de Electricidad, transferencia realizada a dicha Comisión Federal, por \$327,191.00 (trescientos veintisiete mil ciento noventa y uno pesos 00/100 moneda nacional), así como los tickets de pago correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante de lo argumentado por el Ayuntamiento y de las pólizas remitidas «C00470, C01805 y C01473» las cuales presentan las mismas características de las valoradas en el desarrollo de la auditoría, no acreditó los Comprobantes Fiscales Digitales (CDFI) de los pagos de Comisión Federal de Electricidad así como que el Registro Federal de Contribuyente corresponda al Municipio de los pagos citados en los puntos de la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	10,843,172.39
Diferencia en registros contables	5,353,210.10
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	23,924,636.18
Total	40,121,018.67

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	3,848,378.66	0.00	2,468,466.36	1,379,912.30
Auditoría de Obra Pública	999,293.98	0.00	115,041.42	884,252.56
Total	4,847,672.64	0.00	2,583,507.78	2,264,164.86

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones

conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	28	4	24	0	20	4
Subtotal	28	4	24	0	20	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	17	0	17	0	10	7
FORTAMUNDF	4	2	2	0	1	1
Subtotal	21	2	19	0	11	8
Total	49	6	43	0	31	12

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$28,287,412.67 (veintiocho millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 67/100 moneda nacional), que representa el 30.6% de los \$92,480,905.03 (noventa y dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cinco pesos 03/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$11,284,294.08 (once millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 08/100 moneda nacional), que representa el 97.3% de los \$11,597,940.35 (once millones quinientos noventa y siete mil novecientos cuarenta pesos 35/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$40,121,018.67 (cuarenta millones ciento veintiún mil dieciocho pesos 67/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,379,912.30 (un millón trescientos setenta y nueve mil novecientos doce pesos 30/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las

mismas; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$884,252.56 (ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.